BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE MARZO DE 2000 | AÑO CVIII | $ 0,70

Nº 29.370

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

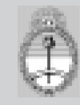
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 270/2000

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO la Ley Nº 25.233 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se modificó el número, los nombres y competencias de las jurisdicciones ministeriales del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el Decreto de referencia se ha determinado, entre otros la estructura del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo que respecta a las denominadas unidades organizativas de conducción política.

Que mediante el mismo decreto se requirió que las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION remitan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras de las unidades organizativas de primer nivel operativo, para su evaluación por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros y aprobación del Señor Presidente de la Nación.

Que en virtud de las mencionadas normas es necesario efectuar un reordenamiento de la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que permita concretar las metas de política exterior en el marco de una mayor eficiencia, eficacia y calidad en el logro de los objetivos de política exterior propuestos para la citada cartera.

Que el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado en término la propuesta de estructura organizativa de su jurisdicción y cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente del Personal del Servicio Exterior de la Nación, Planta Permanente del Personal Escalafón 993/91 y Distribución de Planta Permanente, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, II y III forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas correspondientes a las segundas aperturas con nivel inferior a Dirección General o Nacional, se mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

Art. 3º — Transfiérese al ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la COMISION CASCOS BLANCOS, con las atribuciones y cargos previstos en los artículos 3º y 4º del Decreto 1131/94, como así también la dotación, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales de la que fuera la ex-SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA "CASCOS BLANCOS".

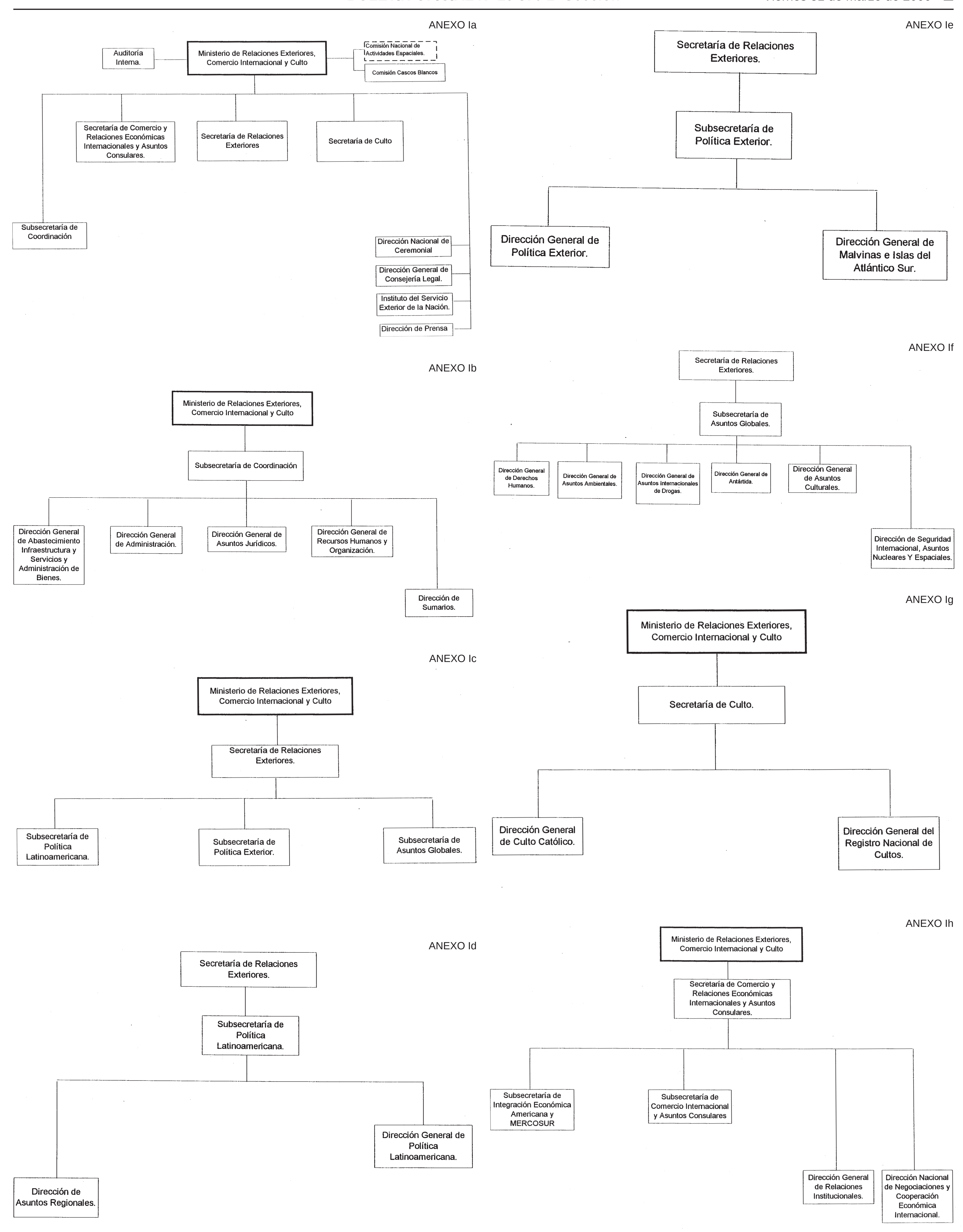
Art. 4º — El presidente de la Comisión Cascos Blancos tendrá jerarquía de Subsecretario y rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. La retribución mensual de los Vice-presidentes y Vocales será equivalente a la remuneración total que corresponda percibir por el desempeño del cargo con Función ejecutiva Nivel I, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 5º — Una de las Vice-presidencias deberá ser ocupada por un miembro del Servicio Exterior de la Nación.

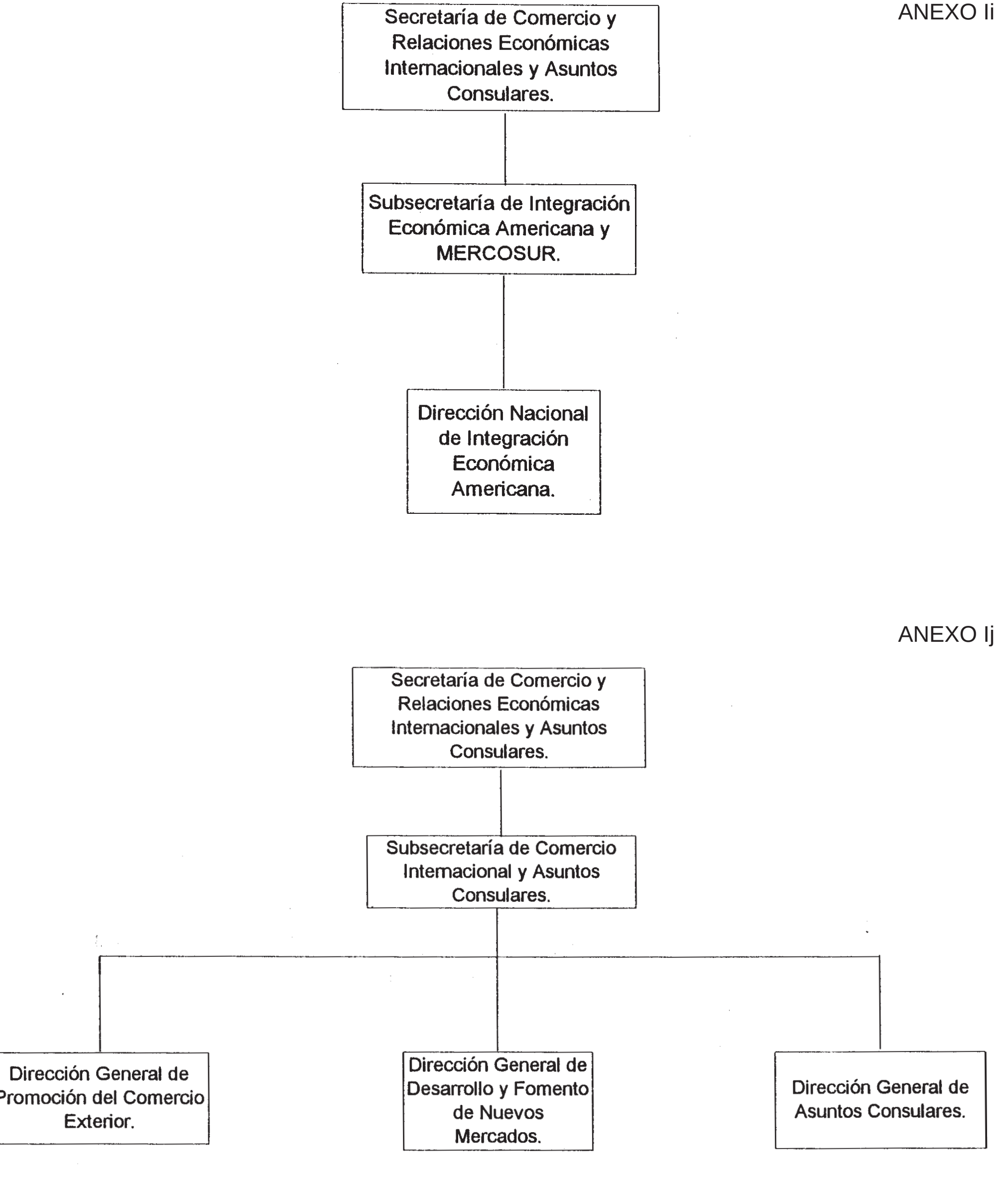
Art. 6º — Derógase mediante el presente Decreto todas las normas anteriores relacionadas con la COMISION CASCOS BLANCOS con excepción de las que se mencionan en el artículo 3º.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — José L. Machinea.


ANEXO Ia
Auditoría Interna.
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Comisión Nacional de Actividades Espaciales.
Comisión Cascos Blancos
Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Consulares.
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Culto
Subsecretaría de Coordinación
Dirección Nacional de Ceremonial
Dirección General de Consejería Legal.
Instituto del Servicio Exterior de la Nación.
Dirección de Prensa
ANEXO Ib
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Subsecretaría de Coordinación
Dirección General de Abastecimiento Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes.
Dirección General de Administración.
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
Dirección de Sumarios.
ANEXO Ic
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Subsecretaría de Política Latinoamericana.
Subsecretaría de Política Exterior.
Subsecretaría de Asuntos Globales.
ANEXO Id
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Subsecretaría de Política Latinoamericana.
Dirección General de Política Latinoamericana.
Dirección de Asuntos Regionales.
ANEXO Ie
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Subsecretaría de Política Exterior.
Dirección General de Política Exterior.
Dirección General de Malvinas e Islas del Atlántico Sur.
ANEXO If
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Subsecretaría de Asuntos Globales.
Dirección General de Derechos Humanos.
Dirección General de Asuntos Ambientales.
Dirección General de Asuntos Internacionales de Drogas.
Dirección General de Antártida.
Dirección General de Asuntos Culturales.
Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares Y Espaciales.
ANEXO Ig
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Secretaría de Culto.
Dirección General de Culto Católico.
Dirección General del Registro Nacional de Cultos.
ANEXO Ih
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Consulares.
Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR
Subsecretaría de Comercio Internacional y Asuntos Consulares
Dirección General de Relaciones Institucionales.
Dirección Nacional de Negociaciones y Cooperación Económica Internacional.

ANEXO Ii



ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

AREA MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar todos los Actos Protocolares, tanto en el orden nacional, como en el provincial, cuando participen Funcionarios de otros Estados y Huéspedes Oficiales; Representaciones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales; Misiones Especiales y Delegaciones Oficiales Extranjeras; como así también las visitas y viajes del señor Presidente de la Nación al exterior.

Actuar como órgano de Enlace, en las relaciones con el Cuerpo Diplomático y Consular Extranjero, así como con los Representantes de Organizaciones Intergubernamentales y Misiones Especiales acreditados en la República.

ACCIONES

1. Coordinar, asistir y asesorar en la organización de los Actos y Ceremonial antes mencionados en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional; en lo atinente a las Audiencias de Autoridades, Representantes Diplomáticos y Oficiales extranjeros, Delegaciones y Misiones Especiales con el señor Presidente de la Nación.

2. Organizar los viajes del señor Presidente de la Nación al exterior, coordinando a estos fines la colaboración de los Organismos de Seguridad, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones y toda otra Repartición, Dependencia o Entidad, tanto de carácter público como privado, que las circunstancias requieran.

3. Preparar y confeccionar las Cartas Autógrafas y Plenipotenciarias del señor Presidente de la Nación, así como las Cartas Credenciales y de Retiro de los Representantes Diplomáticos argentinos y extender las Patentes Consulares Nacionales.

4. Tramitar las concesiones de "Placet" y de "Exequatur", así como la Acreditación y el Reconocimiento de Representantes Diplomáticos y Consulares, Agregados de las Fuerzas Armadas y demás miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, Representaciones de Organismos Internacionales y Misiones Especiales.

5. Elaborar, interpretar y aplicar, como único órgano competente en la materia, la Reglamentación del Régimen de Franquicias, Privilegios e Inmunidades correspondientes a los miembros de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de Funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

6. Otorgar las correspondientes visaciones a los miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, así como a los Funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales que deben ejercer funciones en la República, expidiendo los Carnet y Tarjetas de Identidad de los mismos; asimismo, otorgar, renovar y prorrogar los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Funcionarios argentinos que cumplan misiones oficiales en el exterior.

DIRECCION GENERAL DE CONSEJERIA LEGAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Ministro y a los Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales del Ministerio, en los asuntos en que sean de aplicación los principios y las normas del derecho internacional público y privado.

ACCIONES

1. Dirigir estudios e investigaciones con respecto a cuestiones internacionales de carácter jurídico-político, e intervenir en la preparación de la documentación necesaria para la negociación, celebración, modificación u otros actos jurídicos relativos a los instrumentos internacionales solicitados por otras áreas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con respecto a cuestiones internacionales de carácter jurídico-político.

2. Participar en la definición de las instrucciones relativas a negociaciones a efectuarse en asambleas, conferencias, congresos o reuniones internacionales sobre temas o materias de carácter jurídico.

3. Tramitar, registrar y archivar los instrumentos internacionales de los que la República sea parte, o Estado negociador o firmante, y otros instrumentos de interés para la República y efectuar la publicación oficial de los instrumentos internacionales suscriptos por la República y el material cartográfico correspondiente.

4. Elaborar las políticas y estrategias relativas a las cuestiones jurídicas internacionales y participar en la preparación de los digestos argentinos de derecho y política internacionales.

5. Asesorar sobre distintos temas relativos a las declaraciones con efectos jurídicos internacionales.

6. Concurrir a las asambleas, conferencias, congresos y reuniones internacionales referidas a temas o materias vinculadas al derecho internacional y preparar los plenos poderes para la firma de instrumentos internacionales y las credenciales para los representantes del Gobierno Argentino ante reuniones internacionales.

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formar y capacitar en los aspectos profesional, técnico y práctico a los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior de la Nación.

ACCIONES

1. Actuar en la selección e incorporación de los aspirantes al Servicio Exterior de la Nación.

2. Capacitar en los aspectos teórico y práctico a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

3. Dictar y supervisar los cursos de capacitación para la promoción de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

4. Proponer al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto las condiciones para el ingreso al Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo con las normas pertinentes.

5. Tramitar y proponer becas y cursos de capacitación ofrecidos por el Gobierno Nacional, por Gobiernos Extranjeros, por organismos internacionales y por instituciones o entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la formación y capacitación profesional de los funcionarios del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

6. Formar y capacitar en los aspectos profesional y técnico habilitante, al personal aspirante a integrar el Agrupamiento Administrativo, Profesional o Técnico adscripto al Servicio Exterior.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el examen y evaluación posteriores de las actividades económicas, financieras, patrimoniales, normativas, administrativo contable y de gestión del Ente en su conjunto, de conformidad a lo establecido en la Ley 24.156, utilizando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de Eficacia, Eficiencia, y Economía de la gestión gubernamental.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la Auditoria Interna a desarrollarse en el ente de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoria, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan anual de Auditoria Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3. Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

4. Determinar la oportunidad y alcance de las auditorias a desarrollar en las Representaciones de la República en el exterior.

5. Revisar y evaluar los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicadas y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

9. Producir informes de auditoria sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

10. Remitir copia de sus informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación le requiera.

13. Opinar sobre las normas y procedimientos vigentes o a realizarse.

DIRECCION DE PRENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación masivos, a fin de asegurar una adecuada difusión de las actividades en el campo de la política exterior.

ACCIONES

1. Atender los requerimientos de los representantes de los medios orales, escritos y televisivos locales y de los corresponsales extranjeros.

2. Ofrecer noticias y comunicados vinculados con la actividad del Ministerio, en coordinación con el área de prensa de !a Presidencia de la Nación.

3. Efectuar el seguimiento de informaciones públicas sobre temas de permanente actualidad.

4. Evaluar la información difundida por la prensa argentina y extranjera.

5. Realizar la difusión masiva en el exterior de aspectos fundamentales de la política internacional argentina y de otros temas de interés vinculados a ella, tendientes a lograr el mejor conocimiento y la clara exposición de las actividades desarrolladas en el marco de la política exterior, coordinando previamente con el organismo que corresponda.

6. Coordinar y organizar las conferencias de prensa del Ministro, preparando el material informativo necesario para el caso.

7. Confeccionar publicaciones destinadas a difundir las actividades del Ministerio.

8. Mantener relaciones con los distintos Ministerios y Secretarías a efectos de obtener y suministrar información complementaria.

9. Confeccionar y remitir un boletín informativo diario a las Representaciones argentinas en el exterior, utilizando los adelantos de la informática.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como servicio jurídico ministerial en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, y representar al Ministerio en los asuntos de carácter jurisdiccional, así como ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

Representar a los particulares en los juicios de opción de ciudadanía argentina; como así también ejercer la representación del Ministerio en materia de cooperación jurídica y asistencia judicial internacionales, centralizando todo trámite relacionado con esta materia, a cuyo fin actuará como enlace natural entre las representaciones y organismos extranjeros y nacionales, así como entre los tribunales federales, nacionales y provinciales y los tribunales extranjeros en toda solicitud de extradición, rogatoria y/u oficio llevando los registros nacionales correspondientes.

ACCIONES

1. Prestar asesoramiento jurídico a las distintas áreas del Ministerio en todo asunto en que sean de aplicación las normas y los principios del derecho interno o del derecho internacional privado; así como en materia de nacionalidad y los derechos y obligaciones que de la misma se deriven.

2. Prestar asesoramiento a las autoridades del Ministerio en la elaboración y análisis de proyectos de leyes, decretos resoluciones y demás actos administrativos vinculados a temas de política exterior o a cuestiones relativas al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los que sean de aplicación los principios y las normas del derecho interno.

3. Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas en los asuntos en que sean de aplicación los principios y las normas de derecho interno.

4. Elaborar los proyectos de acuerdos internacionales referidos a materias de su competencia.

5. Proponer la modificación o el dictado de normas de derecho interno con el propósito de mejorar la legislación vigente vinculada a aspectos de la política exterior.

6. Representar y ejercer el patrocinio del Ministerio en todas las instancias, ante los tribunales judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales y municipales, asumiendo cuando corresponda el carácter de parte querellante conforme al régimen legal vigente de representación judicial del Estado, y comunicar las instrucciones a los Agentes Fiscales cuando sean éstos los que actúen en juicios de interés para el Ministerio. Ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el proceso de contratación del Ministerio contemplando las etapas asociadas con el mismo; requerimiento, oportunidad, gestión y disponibilidad de los bienes comprados. Determinar las necesidades de construcción y mantenimiento de todos los inmuebles pertenecientes al Ministerio.

Administrar y custodiar los bienes inmuebles y muebles que conforman el Patrimonio del Ministerio, dictando las normas que permitan cumplir con el objetivo señalado.

Entender en los aspectos preparatorios de los planes de viajes y vuelos de las distintas áreas y de las representaciones diplomáticas en el exterior.

ACCIONES

1. Definir los procedimientos para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios para sectores solicitantes. Consolidar los planes sectoriales anuales de provisión de bienes y servicios. Efectuar las reformulaciones del plan anual de compras en colaboración con la Dirección de Presupuesto.

2. Entender en la tramitación de adquisición de bienes. Dirigir el trámite administrativo hasta su liquidación. Analizar la aptitud de los bienes para servir a diferentes funciones bajo condiciones diversas. Evaluar la oportunidad de la adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos, ofreciendo un programa completo de las operaciones que se ofrecen dentro del conjunto disponible teniendo en cuenta las necesidades del área solicitante.

3. Analizar el conjunto de las necesidades de urgencia y definir, en coordinación con el área solicitante, la modalidad de compra. Establecer los mecanismos de verificaciones técnicas que correspondan efectuar en las adquisiciones, los organismos que las efectúen y los informes de calificación que se establezcan. Asegurar la distribución de los bienes atendiendo a las solicitudes formuladas por los distintos sectores.

4. Proponer las necesidades en todo lo relativo al proyecto, diseño, construcción, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inmuebles, equipos, mobiliario, equipamiento de oficinas y residencias, elementos decorativos y automotores del Ministerio, tanto en la República como en el extranjero.

5. Proponer y ejecutar los proyectos arquitectónicos de construcción, ampliación, remodelación y modificación de edificios del Ministerio en la República y en el extranjero.

6. Planificar las necesidades en materia de inmuebles, mobiliarios, equipos, menaje, elementos decorativos y de oficinas del Ministerio, en la República y en el extranjero.

7. Programar la conservación, restauración y reparación de los edificios del Ministerio y sus elementos. Vincular gestiones de programación de la adquisición de los elementos necesarios para el mantenimiento de inmuebles y bienes muebles. Entender en la elaboración del cálculo de los costos en el área de su competencia.

8. Gestionar los aspectos técnicos relativos a la inspección y dirección de obras de infraestructura del Ministerio, en la República y en el exterior. Efectuar la supervisión técnica, control y fiscalización de los servicios que se realicen por contrataciones para atender a las necesidades de infraestructura del Ministerio.

9. Supervisar los servicios de mayordomía, mensajería, limpieza y jardinería. Organizar y mantener el parque automotor del Ministerio.

10. Supervisar que los bienes ingresados a la jurisdicción sean captados por el sistema de registro patrimonial con la asignación de responsables de su custodia y mantenimiento. Implementar las acciones derivadas de los cambios de custodia de los bienes por reemplazos de funcionarios. Controlar que en el procedimiento de bajas se hayan cumplido las instancias administrativas correspondientes,

11. Supervisar el movimiento de bienes operados dentro del Ministerio y de las Representaciones diplomáticas y Consulares del exterior.

12. Determinar la conveniencia en la recepción de bienes donados a la jurisdicción y verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas que reglan su procedimiento.

13. Determinar los grupos de bienes que deberán contar con programas anuales de mantenimiento, evaluar y recomendar la conveniencia de contratar seguros sobre bienes de alta siniestralidad o clasificados como de alto valor. Implementar las normas necesarias que permitan el mantenimiento preventivo, conservación y resguardo de los bienes que conformen el patrimonio jurisdiccional.

14. Asignar un valor simbólico a aquellos bienes que por sus características, estado o antigüedad se consideren totalmente depreciados en un todo de acuerdo con lo que determine, al respecto, el órgano rector. Diseñar mecanismos ágiles para la venta de bienes de rezago, en desuso y obsoletos, a través de remate público, por entrega a cuenta de precio de bienes que se repongan o por otros medios.

15. Participar del inventario físico anual de la jurisdicción con fines de verificación y control.

16. Planificar las gestiones necesarias que brinden la cobertura de pasajes y vuelos de los distintos desplazamientos y traslados que se realizan en cumplimiento de las misiones de política exterior.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera y presupuestaria de la jurisdicción, como asimismo otros asuntos especiales con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ACCIONES

1. Dar pautas, supervisar y coordinar las direcciones a su cargo.

2. Supervisar el trámite administrativo desde la recepción hasta la puesta al cobro de facturas de proveedores, liquidación de certificados de obra, reintegros de fondos permanentes, anticipos de viáticos, remisiones trimestrales al exterior, etc.

3. Supervisar las rendiciones trimestrales al exterior en tiempo y forma sobre las remesas requeridas para hacer frente a las erogaciones programadas conforme a regulaciones internas y externas.

4. Supervisar la planificación financiera y la ejecución del flujo de fondos.

5. Supervisar las rendiciones que, en forma periódica deban realizarse ante los organismos de control.

6. Diseñar y planificar un sistema de contabilidad general acorde a las disposiciones legales en vigencia con criterio de homogeneidad en todas sus aplicaciones.

7. Supervisar el procesamiento de la información mediante la aplicación de sistemas de tipo uniforme y programas homogéneos para obtención de resultados comparables con otras áreas gubernamentales .

8. Atender y dar respuesta a toda información emanada de los organismos de control en lo que concierne a su Dirección.

9. Entender en la coordinación de la programación, ejecución y control de presupuesto asignado a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a los Organismos Internacionales en los que participa la República y otros asuntos especiales.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las gestiones relativas a la planificación y administración del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el país y en el exterior.

ACCIONES

1. Asistir a la Honorable Junta Calificadora de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y a la correspondiente al personal del Servicio Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. Llevar el registro y control actualizado del personal, cualesquiera sean sus modalidades de contratación y la información básica necesaria para la administración del mismo en el país y en el exterior.

3. Preparar, conservar y actualizar los legajos personales de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y del Servicio Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y llevar el Boletín de Personal.

4. Proponer la elaboración y modificación de las leyes, decretos y resoluciones relacionados con la administración del personal y su registro.

5. Aplicar las normas legales, vigentes para el registro del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la jurisdicción y en su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

6. Efectuar las acciones concernientes al planeamiento y diseño de las estructuras organizativas del Ministerio.

7. Instrumentar el planeamiento y desarrollo de la carrera administrativa, la capacitación y la evaluación del personal de esta jurisdicción.

8. Entender en la organización del material histórico, documental, bibliográfico y museológico de la diplomacia argentina.

9. Entender en las cuestiones relativas a los servicios de informática, comunicaciones, seguridad, previsión, salud y acción social de la jurisdicción.

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con !a substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1. Instruir los sumarios, informaciones sumarias e investigaciones que se sustancien para determinar la responsabilidad patrimonial y disciplinaria.

2. Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

3. Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

4. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5. Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

6. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la Jurisdicción.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

DIRECCION DE ASUNTOS REGIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la definición de los programas y la planificación de las acciones en lo que respecta a los temas de integración y cooperación regional, y el seguimiento de las negociaciones con los organismos internacionales.

ACCIONES

1. Intervenir en la identificación, análisis, elaboración, evaluación y seguimiento de los objetivos de política exterior en el ámbito multilateral regional, proyectando los planes y programas en lo político, económico, cultural y de cooperación y los cursos de acción que se establezcan en cada caso, proponiendo las adecuaciones que fueran pertinentes.

2. Asesorar al Subsecretario de Política Latinoamericana sobre la integración de los equipos de trabajo, para la planificación y seguimiento de los temas de su competencia.

3. Participar en la preparación, implementación y seguimiento de las negociaciones ante organismos internacionales, conferencias, congresos, reuniones, cumbres o foros multilaterales en el área de su competencia, coordinando su acción con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

4. Participar en la planificación de las actividades ante los organismos y foros internacionales en el área de su competencia, teniendo en cuenta las políticas bilaterales y la coordinación necesaria con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

5. Mantener el enlace y coordinación de los distintos organismos nacionales, provinciales o municipales, entes públicos o privados que formulen requerimientos informativos o de estudios.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA LATINOAMERICANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar y planificar las acciones y las políticas necesarias para instrumentar la integración entre los países del área así como también realizar y coordinar los planes y programas destinados a profundizar el proceso de integración con los países latinoamericanos y el desarrollo de zonas de frontera.

Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Sur y Central y el Caribe, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y elaboración de los objetivos de política exterior. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos regionales e internacionales, en relación con los países de su área de competencia.

ACCIONES

1. Planificar las actividades de las Representaciones Diplomáticas de la República en los países de América del Sur y Central y el Caribe, en forma tal de asegurar la coherencia político-funcional de dichas actividades. Planificar, asimismo, la participación en la formulación de los proyectos de políticas y el establecimiento de planes, programas y metas a realizar con los mencionados países, sus agrupaciones y organismos regionales, como así también el seguimiento de su ejecución.

2. Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en los países del área y en los organismos internacionales y las destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones bilaterales y multilaterales, e intervenir en la definición de las instrucciones y directivas destinadas a otras Representaciones de la República.

3. Intervenir en el proceso de conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países y regiones mencionadas, al igual que con los organismos internacionales.

4. Actuar en las relaciones con los Jefes de Misión de la República, de terceros países acreditados en la República y organizaciones internacionales con sede en el país, realizar las gestiones que correspondiere en la República ante las Representaciones diplomáticas extranjeras de los países de su área de competencia y formular las directivas e instrucciones que fueren necesarias al efecto.

5. Analizar, evaluar y realizar el seguimiento permanente de las decisiones y las gestiones de los organismos regionales e internacionales, proponiendo las políticas y programas pertinentes y la confección de las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior y a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones en organismos regionales e internacionales.

6. Programar los objetivos y formular estrategias de negociación y planificación de actividades en materia de transporte terrestre, marítimo, fluvial y en las cuestiones de comunicaciones e informática de la región.

SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR

DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las gestiones internacionales, de carácter bilateral o multilateral, con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y elaboración de los objetivos de política exterior.

Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los organismos internacionales, con excepción de los pertenecientes a Latinoamérica y el Caribe, y realizar el análisis, planeamiento, seguimiento y evaluación permanentes de las relaciones internacionales en temas vinculados a la seguridad internacional y los asuntos estratégicos, las relaciones exteriores en materia de defensa, las cuestiones de desarme y los asuntos nucleares y espaciales.

ACCIONES

1. Planificar las actividades de las Representaciones Diplomáticas de la República en los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía en forma tal de asegurar la coherencia político funcional de dichas actividades. Planificar, asimismo, la participación en la formulación de los proyectos de políticas y el establecimiento de planes, programas y metas a realizar con los países de América del Norte, Europa, Africa, Asia y Oceanía, sus agrupaciones y organismos regionales, como así también el seguimiento de su ejecución.

2. Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en los países mencionados y en los organismos internacionales y las destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones bilaterales y multilaterales, e intervenir en la definición de las instrucciones y directivas destinadas a otras Representaciones de la República.

3. Intervenir en el proceso de conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países y zonas mencionados, al igual que con los organismos internacionales.

4. Actuar en las relaciones con los Jefes de Misión de la República, de terceros países acreditados en la República y Organizaciones internacionales con sede en el país, realizar las gestiones que correspondiere en la República ante las representaciones diplomáticas extranjeras de los países de su área de competencia y formular las directivas e instrucciones que fueren necesarias al efecto.

5. Analizar, evaluar y realizar el seguimiento permanente de las decisiones y las gestiones de los organismos internacionales, proponiendo las políticas y programas pertinentes y la confección de las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior y a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones en organismos internacionales, como así también planificar las actividades a ejecutar ante los organismos internacionales mencionados y confeccionar las instrucciones y directivas destinadas a las delegaciones que participen en deliberaciones o negociaciones bilaterales o asistan a congresos en materia de seguridad internacional, asuntos estratégicos, desarme y temas nucleares y espaciales.

DIRECCION GENERAL DE MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño de los planes y la elaboración de las acciones necesarias para el logro de los objetivos de la política exterior vinculados con el área de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur, proyectando la gestión a llevar a cabo ante los Organismos Internacionales con intervención en la materia, así como las tratativas de carácter bilateral.

ACCIONES

1. Identificar y elaborar los objetivos de Política Exterior vinculados con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, proyectando los planes y programas necesarios para su consecución, así en la gestión e instrumentación de los mismos, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan.

2. Analizar, elaborar, evaluar y efectuar el seguimiento permanente de las relaciones internacionales en el área de su competencia, proponiendo las adecuaciones que fueran pertinentes y coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

3. Intervenir en la confección de las instrucciones y directivas vinculadas a los temas de su competencia, destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones internacionales, teniendo en cuenta las políticas bilaterales y la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

4. Intervenir en la preparación, implementación y seguimiento de las negociaciones que se realicen en el área de su competencia, coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

5. Proyectar la planificación de las actividades vinculadas a los temas de su competencia ante los organismos internacionales, efectuando la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

6. Proyectar los planes, temarios y programas operativos inherentes a la preparación y actividades de las visitas oficiales y misiones especiales argentinas al extranjero y extranjeras a la República, implementar las gestiones correspondientes a que dieren lugar.

7. Preparar las directivas e instrucciones que fueren necesarias a fin que las oficinas por países implementen las gestiones que correspondiere llevar a cabo en la República ante las Representaciones Diplomáticas extranjeras.

8. Dirigir y evaluar la recopilación de información, proyectando las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes, programas y metas del área de su competencia.

9. Participar en la conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la república, relacionados con el área de su competencia.

10. Participar en el estudio, elaboración y evaluación de los proyectos, programas y directivas sectoriales preparados por otros órganos de la Administración pública centralizada y descentralizada, que sean relevantes para la política exterior en el área de su competencia, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS GLOBALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE DROGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos vinculados con la lucha contra el uso indebido de droga, el narcotráfico y otras actividades conexas, en el orden internacional en coordinación con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

ACCIONES

1. Preparar las instrucciones para las negociaciones internacionales y coordinar su cumplimiento.

2. Coordinar la preparación y el cumplimiento de tales instrucciones con la Subsecretaría de Política Latinoamericana y la Subsecretaría de Política Exterior, cuando las mismas se refieran a asuntos susceptibles de incidir en las relaciones de la República con los países de dichas áreas.

3. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraidos por la República en el ámbito internacional, relativos a la lucha contra el uso indebido de drogas, el narcotráfico y otras actividades conexas y, en particular, la oportuna presentación de los informes requeridos por convenios internacionales.

4. Integrar las delegaciones argentinas que asistan a reuniones internacionales sobre la materia.

5. Brindar, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el asesoramiento a los distintos sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal.

6. Recibir y evaluar las opiniones de las entidades profesionales, académicas y de bien público especialmente dedicadas a esa problemática.

7. Mantener informadas a las dependencias del Ministerio y a los sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal sobre los hechos que se produzcan en el marco internacional y que resulten de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los asuntos internacionales vinculados con la preservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la formulación de políticas de desarrollo sustentable, los aspectos de la política de población vinculados con estos temas, la negociación de medidas internacionales orientadas a abatir la contaminación ambiental y limitar, reducir y eliminar sus fuentes antropogénicas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

ACCIONES

1. Preparar las instrucciones para las negociaciones internacionales y coordinar su cumplimiento.

2. Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraidos por la República en materia ambiental, particularmente la oportuna presentación de los informes requeridos por conferencias y convenios internacionales.

3. Procurar, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el asesoramiento de los distintos sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal.

4. Recibir y evaluar las opiniones de las entidades profesionales, académicas y de bien público, especialmente dedicadas a los temas ambientales.

5. Mantener informadas a las dependencias del Ministerio y a los sectores competentes de la administración pública nacional, provincial y municipal sobre los hechos que se produzcan en el marco internacional y que resulten de interés para el ejercicio de sus respectivas competencias.

DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Identificar, elaborar y proponer planes, programas, proyectos y objetivos de política exterior en materia de Derechos Humanos y de la condición y situación de la Mujer, así como actuar en la conducción de la política exterior vinculada a esos temas, ante los organismos, entidades o comisiones especiales internacionales.

ACCIONES

1. Elaborar proyectos de instrucciones, planes y programas operativos para los eventos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, en que intervenga la República Argentina, en coordinación con las demás áreas correspondientes.

2. Elaborar proyectos de instrucciones, planes y programas operativos para los eventos nacionales con repercusión en el exterior o internacionales sobre la condición y situación de la Mujer en que intervenga la República Argentina. Todo esto en coordinación con las demás áreas competentes de la Administración.

3. Participar en el estudio de la normativa del derecho interno para su adecuación a las normas de Derecho Internacional sobre derechos humanos y la condición y situación de la Mujer.

4. Participar en la conclusión de tratados, acuerdos y convenios internacionales que en materia de Derechos Humanos y la condición y situación de la Mujer sea parte la Nación Argentina.

5. Efectuar las acciones tendientes a obtener el retorno de los argentinos residentes en el exterior.

6. Participar en el estudio, la elaboración y evaluación de los proyectos, programas y planes con otros organismos y dependencias del Estado, que sean relevantes para la política exterior de la República en materia de Derechos Humanos y sobre la condición y situación de la Mujer a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la conducción y ejecución de la política cultural exterior y en la promoción de la imagen argentina en el exterior, sustentada en la difusión de la cultura nacional como instrumento de la política exterior.

ACCIONES

1. Entender en la programación de las actividades culturales de la República en el exterior, incluyendo a las áreas música, ballet, cine, radio, teatro, medios audiovisuales, artes plásticas, eventos, exposiciones, y proyectos especiales, libros y publicaciones y conferencias.

2. Entender en la cooperación cultural y educativa, como así también en el intercambio de artistas, profesores y estudiantes.

3. Coordinar la concertación de acuerdos de cooperación cultural, convenios correspondientes y programas ejecutivos.

4. Entender en los desplazamientos de artistas y obras de arte vinculados a la implementación de las acciones programadas.

5. Entender en la elaboración y supervisión de programas de difusión cultural a ser desarrollados por las Representaciones diplomáticas en el exterior.

6. Participar en los congresos, conferencias, reuniones muestras, ferias y eventos internacionales cuyo temario incluya aspectos de cooperación cultural.

7. Asesorar sobre la determinación de los costos y gastos correspondientes a la gestión cultural a ser previstos en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y participar en el establecimiento de las designaciones desagregadas por actividad o por representaciones.

8. Asesorar sobre temas culturales específicos, a requerimiento de las áreas competentes en la conducción y ejecución de las políticas bilaterales.

DIRECCION DE SEGURIDAD INTERNACIONAL. ASUNTOS NUCLEARES Y ESPACIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de los objetivos de política exterior vinculados con la seguridad internacional, las cuestiones nucleares, de no proliferación, de desarme, de regulación de armamentos y asuntos espaciales.

Promover los planes y programas necesarios para los objetivos de referencia, así como también intervenir en la gestión e instrumentación de los mismos, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan.

ACCIONES

1. Analizar, elaborar, evaluar y efectuar el seguimiento permanente de las relaciones internacionales en el área de su competencia, proponiendo las adecuaciones que fueran pertinentes y coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

2. Intervenir en la confección de las instrucciones y directivas vinculadas a los temas de su competencia, destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones internacionales, teniendo en cuenta las políticas y compromisos bilaterales y multilaterales y la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

3. Intervenir en la preparación, implementación y seguimiento de las negociaciones que se realicen en el área de su competencia, coordinando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

4. Proyectar la planificación de las actividades vinculadas a los temas de su competencia ante los Organismos Internacionales, efectuando la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

5. Proyectar los planes, temarios y programas operativos inherentes a la preparación y a las actividades de las visitas oficiales y misiones especiales argentinas al extranjero y extranjeras a la República, e implementar las gestiones correspondientes a que dieren lugar.

6. Preparar las directivas e instrucciones que fueren necesarias a fin de que las oficinas por países implementen las gestiones que correspondiere llevar a cabo en la República ante las representaciones diplomáticas extranjeras.

7. Dirigir y evaluar la recopilación de información, proyectando las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes, programas y metas del área de su competencia.

8. Participar en la conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con el área de su competencia.

9. Participar en los estudios, elaboración y evaluación de los proyectos, programas y directivas sectoriales preparados por otros órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, que sean relevantes para la política exterior en el área de su competencia, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

DIRECCION GENERAL DE ANTARTIDA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el diseño de los objetivos de política exterior vinculados con la Antártida Argentina, proyectando los planes y programas necesarios para su consecución como así también en la gestión e instrumentación de los mismos, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Entender en el análisis, elaboración, evaluación y seguimiento permanente de las relaciones internacionales en el área de su competencia, proponiendo las adecuaciones que fueran pertinentes y coordinar su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial y fuera de ella.

2. Elaborar instrucciones y directivas vinculadas a los temas de su competencia, destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones o asistan a congresos, conferencias o reuniones internacionales, teniendo en cuenta las políticas bilaterales y la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

3. Coordinar las acciones correspondientes a la organización, implementación y seguimiento de las negociaciones que se realicen en el área de su competencia, supervisando su acción con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

4. Entender en la planificación de las actividades vinculadas a los temas de su competencia ante los Organismos Internacionales, efectuando la coordinación necesaria con las demás unidades de la jurisdicción ministerial.

5. Elaborar la confección de directivas e instrucciones que fueren necesarias a fin de que las oficinas por países implementen las gestiones que correspondiere llevar a cabo en la República ante las representaciones diplomáticas extranjeras.

6. Dirigir y evaluar la recopilación de información, proyectando las investigaciones y estudios necesarios para la formulación de los planes, programas y metas del área de su competencia.

7. Participar en la conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con el área de su competencia.

8. Intervenir en la evaluación de proyectos, programas y directivas sectoriales preparados por otros órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, que sean relevantes para la política exterior en el área de su competencia, a fin de asegurar la indispensable coherencia en la ejecución de la misma.

SECRETARIA DE CULTO

DIRECCION GENERAL DE CULTO CATOLICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar en los asuntos atinentes a las relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana, la Conferencia Episcopal Argentina, Arzobispados y Obispados, Institutos de Vida Sagrada, y otras personas eclesiásticas, y el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del Culto Católico

ACCIONES

1. Proponer y ejecutar políticas, planes y programas operativos destinados a la aplicación de los acuerdos suscriptos entre la República Argentina y la Santa Sede relacionados con la creación y provisión de diócesis y circunscripciones eclesiásticas equivalentes, territoriales o personales.

2. Proponer el proyecto de presupuesto anual para el sostenimiento del culto católico e intervenir en su ejecución.

3. Llevar el Registro de Institutos de Vida Consagrada creado por ley 24.483 y tramitar las peticiones de los sujetos inscriptos en él.

4. Tramitar el ingreso en la República, prórroga de permanencia y radicación de clérigos y religiosos católicos.

5. Intervenir en todos los trámites y peticiones que realice la Iglesia Católica y las personas jurídicas que la integran, ante los poderes públicos.

6. Intervenir en el otorgamiento y pago de los beneficios establecidos por las leyes 21.540; 21.950; 22.162; 22.430; 22.950 y normas complementarias.

7. Otorgar las credenciales eclesiásticas, diligenciar los pasaportes diplomáticos u oficiales de los señores cardenales u obispos, y legalizar la firma de los documentos emanados de autoridades eclesiásticas.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar en lo atinente a las relaciones del Estado nacional con las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

ACCIONES

1. Analizar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas e inscribirlas en el Registro correspondiente.

2. Extender la documentación que acredite el reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas, así como sus sedes, filiales y autoridades.

3. Intervenir en todos los trámites que realicen las iglesias, comunidades o confesiones religiosas ante los poderes públicos.

4. Tramitar el ingreso en la República, prórroga de permanencia y radicación de pastores, ministros religiosos o dirigentes pertenecientes a las iglesias o comunidades religiosas reconocidas.

5. Legalizar la firma de los documentos emanados de autoridades de iglesias o confesiones religiosas reconocidas.

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS
INTERNACIONALES Y ASUNTOS CONSULARES

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACIONES Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover las políticas y estrategias de la República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales, excluido el continente americano y las multilaterales a través de los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales, impartiendo las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros, organismos internacionales económicos y comerciales y a las delegaciones que participen en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales, con exclusión de los países del continente americano.

Entender en el establecimiento de los instrumentos de programación, ejecución y control de gestión de planes, programas y proyectos de cooperación técnica bilateral y/o multilateral.

ACCIONES

1. Realizar acciones tendientes a la concreción de objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto a las negociaciones económicas y comerciales, tanto bilaterales como multilaterales, y asesorar sobre temas económicos bilaterales y multilaterales a las áreas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la conducción y la ejecución de la política multilateral y bilateral, excluido el continente americano.

2. Ejecutar los proyectos de políticas y establecimientos de planes, programas y metas de carácter económico y comercial a efectivizar con los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía, sus agrupaciones y organismos regionales, y verificar su ejecución.

3. Elaborar las instrucciones y directivas destinadas a las Representaciones de la República en el exterior, así como de aquellas destinadas a las delegaciones que participen de negociaciones en el área de su competencia.

4. Participar en la elaboración y conclusión de los tratados y otros instrumentos de carácter internacional de interés para la República, relacionados con los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía y las agrupaciones y organismos regionales de las áreas mencionadas.

5. Participar en las reuniones económicas y comerciales multilaterales que se desarrollen en organismos internacionales, en las negociaciones económicas con las misiones enviadas a la República por organizaciones multilaterales internacionales, regionales y subregionales y en la formulación de las directivas y las instrucciones pertinentes.

6. Participar en coordinación con otras áreas del Gobierno Nacional en las negociaciones multilaterales internacionales de carácter económico y comercial.

7. Ejecutar los proyectos de políticas y programas de carácter económico y comercial, en el marco de organismos multilaterales.

8. Proponer las alternativas para el diseño de cursos de acción para la capacitación de recursos de cooperación provenientes de fuente bilateral y/o multilateral y de programas de cooperación argentina al desarrollo de terceros países.

9. Realizar el control de la instrumentación de las acciones de cooperación propuestas y las alternativas de financiación.

10. Intervenir en las negociaciones de los tratados y en la celebración de convenios de cooperación técnica con los gobiernos y organismos internacionales.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir, instrumentar y efectuar la coordinación institucional de los requerimientos formulados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por los organismos y autoridades de los distintos Poderes del Estado, en el ámbito nacional, provincial o municipal, u originados por los entes regionales, instituciones privadas e intermedias.

ACCIONES

1. Formular los planes, programas y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de las gestiones que, en materia de política exterior, realicen las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ya se trate de organismos centralizados o descentralizados, o instituciones privadas y aquellos otros destinados a canalizar su participación en el diseño y ejecución de dicha política.

2. Formular los planes, programas y proyectos destinados a la promoción de las actividades provinciales y regionales para la complementación económica y la integración con los países limítrofes, en coordinación con la Dirección General de Política Latinoamericana.

3. Participar en la elaboración y planificación de la política de integración fronteriza en coordinación con la Dirección General de Política Latinoamericana.

4. Intervenir en toda negociación entre las autoridades provinciales y los representantes de terceros países, que impliquen alguna obligación en las que se prevean garantías por parte de éstos para el Estado Nacional.

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

DIRECCION NACIONAL DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover la complementación económica y el intercambio comercial con los países de América del Norte, Central, Caribe y del Sur.

Fortalecer la integración económica multilateral a nivel continental, regional y subregional.

ACCIONES

1. Contribuir a la fijación de políticas y realizar acciones tendientes a la concreción de los objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto al Mercosur, a la Aladi y al Area de Libre Comercio de las Américas.

2. Coordinar políticas tendientes a incrementar el intercambio comercial y la ampliación de mercados a nivel bilateral, subregional, regional y hemisférico.

3. Accionar y coordinar con los diversos sectores nacionales de carácter público y privado que tengan relación directa con los diferentes procesos de integración y con el comercio exterior.

4. Intervenir en la fijación de políticas y participar en las negociaciones económicas y comerciales en el marco de los organismos regionales y subregionales.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y ASUNTOS CONSULARES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el funcionamiento de las representaciones consulares en el extranjero a fin de asistir a los argentinos en el exterior, hacer cumplir la legislación nacional en cuanto al ingreso de personas y bienes y propender al desarrollo del comercio, las relaciones culturales y la difusión de la imagen en el exterior.

ACCIONES

1. Dirigir el sistema de representaciones consulares (Consulados Generales Consulados y Secciones Consulares).

2. Entender en lo concerniente al Reglamento Consular, a su aplicación y a la representación de la Administración Pública atribuida por las leyes a los cónsules. Evacuar consultas sobre la aplicación del reglamento consular y su correlación con otras normas legales.

3. Entender en la elaboración de las instrucciones a las representaciones consulares relativas a la aplicación de normas que rijan actividades administrativas, incluyendo la representación consular de las autoridades policiales, de migraciones, aduana, registros del estado civil, capacidad, identidad o atribución de personería jurídica.

4. Ejercer la superintendencia sobre la actividad notarial consular.

5. Entender en la supervisión sobre la intervención consular en documentación comercial y fiscal.

6. Entender en la fiscalización de la existencia y provisión de pasaportes para uso de las oficinas consulares argentinas.

7. Entender en la supervisión al Cuerpo Consular sobre las disposiciones referentes al ingreso de personas al país.

8. Entender en los asuntos relativos a la identificación, servicio militar, legalizaciones y los demás correspondientes a la función consular que se refieran a la protección de intereses de los ciudadanos argentinos en el exterior.

9. Entender en la procedencia y formalidades reglamentarias de los repatrios de ciudadanos argentinos.

10. Entender en lo relativo a la legalización de documentación de origen extranjero que deba hacer fe en el país y a la originada en la República para tener efecto en el exterior.

11. Entender en la planificación y fiscalización de las recaudaciones de las tasas consulares de acuerdo con la normas legales vigentes.

12. Entender en la fiscalización de la correcta aplicación de la tasa consular en las importaciones cuyos derechos no fueron abonados en las oficinas consulares respectivas.

13. Entender en la supervisión de las rendiciones de cuentas enviadas mensualmente por las oficinas consulares.

14. Entender en la fiscalización de los libros diarios confeccionados por las representaciones consulares, Departamento Legalizaciones y Colegios de Escribanos, a fin de detectar errores u omisiones que afecten la correcta recaudación consular.

15. Entender en la fiscalización de las rendiciones de las representaciones consulares, relativas al registro y percepción de la tasa retributiva de servicios de la Dirección Nacional de Migraciones.

16. Entender en la fiscalización de la asistencia consular a buques y aeronaves de bandera argentina.

17. Entender en la supervisión de la documentación elevada por las representaciones consulares, proyectando y proponiendo las modificaciones que la práctica y las circunstancias aconsejen.

18. Asesorar sobre el establecimiento, reapertura o clausura de representaciones consulares y sobre la dotación del personal de las mismas.

19. Entender en la compilación general de antecedentes y mantener actualizada la Guía del Cuerpo Consular Argentino.

20. Intervenir en los servicios delegados por organismos del Estado, en particular por el Registro Nacional de las Personas y los Registros Civiles.

21. Intervenir en el otorgamiento de visas consulares en pasaportes y documentos de viaje, de acuerdo con las normas vigentes, dando intervención, cuando corresponda, a la Dirección Nacional de Migraciones.

22. Intervenir en cuestiones que puedan implicar un cambio o modificación de la normas migratorias de la República.

23. Intervenir en las cuestiones relativas a las migraciones que puedan implicar infracciones a las normas vigentes.

24. Coordinar con los organismos competentes del Estado la actualización de las normas de interés para las oficinas consulares.

25. Entender en la ejecución de las tareas de promoción del comercio internacional.

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar la política comercial internacional, acercando la oferta de los productos y servicios nacionales a la demanda de los mercados extranjeros.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración de instrucciones y directivas para las Representaciones de la República y delegaciones oficiales en el aspecto comercial internacional.

2. Promover y organizar la participación de la República en ferias, concursos, muestras y misiones oficiales y privadas de carácter económico.

3. Colaborar con los productores, comerciantes y prestadores de servicios y las cámaras que los nuclean, en la colocación de productos y servicios nacionales en el exterior.

4. Dirigir estudios e investigaciones con respecto a cuestiones de carácter comercial en el extranjero.

5. Dirigir las acciones de promoción comercial de las Representaciones argentinas en el exterior.

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE NUEVOS MERCADOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación de políticas y estrategias para el desarrollo y apertura de nuevos mercados.

Intervenir en la definición de las acciones con las Representaciones de la República en el exterior, en lo referente a objetivos específicos sobre promoción e inserción en nuevos mercados que representen un objetivo de política estratégica para el país.

ACCIONES

1. Realizar las acciones tendientes a lograr la apertura de nuevos mercados.

2. Intervenir en la difusión de las potencialidades comerciales del país en mercados no tradicionales.

3. Observar y coordinar políticas tendientes a incrementar el intercambio con aquellos mercados que signifiquen para el país una ventaja competitiva y una posibilidad de colocación de productos no tradicionales argentinos.

4. Investigar las potencialidades económicas de aquellos mercados a los que la Argentina todavía no ha podido llegar en forma sistemática.

5. Coordinar los estudios específicos tendientes a definir estrategias y evaluar políticas de penetración en nuevos mercados, en términos de desarrollo y fomento de los mismos.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION 35
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:01 ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON SINAPA

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios								Subtotal
		E/E	A	B	C	D	E	F		
1	Unidad Ministro			1	2	6	2			11
2	Unidad de Auditoria Interna	1	1	10	11	17		9		48
3	Subsecretaría de Coordinación		1	9	16	18	14	10		68
	Dirección General de Administración	1	1	10	2	2	2			17
	Dir.Gral. De Rec. Humanos y Organizac.		2	18	35	41	18	2		116
	Dir. Gral. De Abast. Infraes.y Ser. Ad. Bs.		2	3	5	4	2	1		17
	Dir.Gral. Asuntos Jurídicos		2	3	1	1	1			8
	Dir. De Sumarios			2	1					3
4	Instituto del Servicio Exterior de la Nación		1		3		1			5
5	Dirección Nacional de Ceremonial				10	9	4			23
6	Dir. Gral. de Consejería Legal					4	1			5
7	Dirección de Prensa									
TOTALES			10	56	86	102	45	22		321

ESCALAFON SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	Niveles Escalafonarios								Subtotal
		E/E	A	B	C	D	E	F	G	
1	Unidad Ministro		5	2	3	5	2	1	3	21
2	Unidad de Auditoria Interna									
3	Subsecretaría de Coordinación		4	1	2	7	1			15
	Dirección General de Administración									
	Dir.Gral. De Rec. Humanos y Organizac.		12	14	12	20	6		3	67
	Dir. Gral. De Abast. Infraes.y Ser. Ad. Bs.									
	Dir.Gral. Asuntos Jurídicos									
	Dir. De Sumarios									
4	Instituto del Servicio Exterior de la Nación				2	2	1		1	6
5	Dirección Nacional de Ceremonial		2	1	3	3	1	1	1	12
6	Dir. Gral. de Consejería Legal			1		1	2	1		5
7	Dirección de Prensa					1				1
TOTALES			23	19	22	39	13	3	8	127

A Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
B Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase
C Ministro Plenipotenciario de 2da Clase
D Consejero de Embajada y Consul General
E Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase
F Secretario de Embajada y Consul de 2da. Clase
G Secretario de Embajada y Consul de 3ra. Clase

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 35

PROGRAMA PRESUPUESTARIO:16 ACCIONES DIPLOMATICAS DE POLITICA EXTERIOR

ESCALAFON SINAPA

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F		Subtotal
1	Secretaria de Relaciones Exteriores		1		4	5	5			15
3	Subsecretaría de Política Latinoamericana		1		2	3	2			8
	Dir.Gral. De Política Latinoamericana				1	2	2			5
	Dir.de Asuntos Regionales			2	3	4	1			10
2	Sub. Política Exterior			2	5	7	6	2		22
	Dire.General de Política Exterior		3	11	80	40	18	12		164
	Dir. Gral de Malvinas e Islas del Atlantico Sur				3		1			4
4	Subsecretaría de Asuntos Globales						1			1
	Dir. Gral. De Derechos Humanos			2	1	4	1			8
	Dir. Gral. De Asuntos Ambientales				1	1	1			3
	Dir. Gral de Asunt. Int. De Drogas			1	1		1			3
	Dir. Gral de Asuntos Culturales			2	3	2	2			9
	Direccion General de Antartida				1					1
	Dir.Seguridad Int. Asuntos Nucl. y Esp.					2				2
TOTALES			5	20	105	70	41	14		255

ESCALAFON SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F	G	Subtotal
1	Secretaria de Relaciones Exteriores	1	4	1		4	5			14
3	Subsecretaría de Política Latinoamericana	1	2	1		2	1		1	7
	Dir.Gral. De Política Latinoamericana		1	6	2	3	2		2	16
	Dir.de Asuntos Regionales			1	4		1		2	8
2	Sub. Política Exterior	1	33	8	13	17	7		7	85
	Dire.General de Política Exterior		50	67	90	142	128	36	4	517
	Dir. Gral de Malvinas e Islas del Atlantico Sur				2	1			1	4
4	Subsecretaría de Asuntos Globales	1			1				2	3
	Dir. Gral. De Derechos Humanos			1		2			1	4
	Dir. Gral. De Asuntos Ambientales		1	2		5	1			9
	Dir. Gral de Asunt. Int. De Drogas			1		1	1			3
	Dir. Gral de Asuntos Culturales			2	2	1				5
	Direccion General de Antártida			1	1					2
	Dir.Seguridad Int. Asuntos Nucl. y Esp.			1	1		1			3
TOTALES			91	92	116	178	147	36	20	680

A Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
B Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase
C Ministro Plenipotenciario de 2da Clase
D Consejero de Embajada y Consul General
E Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase
F Secretario de Embajada y Consul de 2da. Clase
G Secretario de Embajada y Consul de 3ra. Clase

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 35

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 Misiones y Fuerzas de Paz

ESCALAFON SINAPA

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F		Subtotal
	Comision Cascos Blancos	7	2	3	6	5				16
TOTALES			2	3	6	5				16

ESCALAFON SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F	G	Subtotal
TOTALES										

A Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
B Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase
C Ministro Plenipotenciario de 2da Clase
D Consejero de Embajada y Consul General
E Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase
F Secretario de Embajada y Consul de 2da. Clase
G Secretario de Embajada y Consul de 3ra. Clase

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 35

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 registro y Sostenimiento de Cultos

ESCALAFON SINAPA

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F		Subtotal
	Secretaría de Culto	1			1		2			3
	Dir. Gral. Culto Católico		1	2	2		3			8
	Dir.Gral. Del Registro Nac. De Cultos		1	1	2		2			6
TOTALES			2	3	5		7			17

ESCALAFON SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F	G	Subtotal
	Secretaría de Culto			1		1	1	1		4
TOTALES				1		1	1	1		4

A Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
B Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase
C Ministro Plenipotenciario de 2da Clase
D Consejero de Embajada y Consul General
E Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase
F Secretario de Embajada y Consul de 2da. Clase
G Secretario de Embajada y Consul de 3ra. Clase

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 35

PROGRAMA PRESUPUESTARIO:19 Mantenimiento y Promoción de las Relaciones Económicas Internacionales

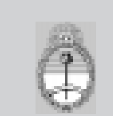
ESCALAFON SINAPA

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F		Subtotal
1	Secr. Comer. y Rel. Econ. Int. Y As. Cons.	1		1	1	7	5			14
	Dir. Nac.de Neg. Y Coop. Económ.Inter.		2	1	5	3	1			12
	Dirección Gral. De Rel. Institucionales			1	2		1			4
2	Subs. De Int. Econ. Americana y Mercosur	1								
	Dir.Nac. Integ. Económica Americana		2			1				3
3	Subs. De Comercio Int. Y As. Consulares					2	2			4
	Dir. Gral. De Promoción del Comercio Ex.									
	Dir. Gral. De Desar. y Fom. De Nvos. Merc.									
	Dir. Gral de Asuntos Consulares			4	6	5	3			18
TOTALES			4	7	14	19	11			55

ESCALAFON SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Ac.Presup.	Unidad Organizativa	E/E	A	B	C	D	E	F	G	Subtotal
1	Secr. Comer. y Rel. Econ. Int. Y As. Cons.		1			4	1		2	8
	Dir. Nac.de Neg. Y Coop. Económ.Inter.		1	6	3	8	4	1	5	28
	Dirección Gral. De Rel. Institucionales		1	1	5	8	1	1	1	18
2	Subs. De Int. Econ. Americana y Mercosur		1		1	1		6	12	21
	Dir.Nac. Integ. Económica Americana		1	2	3	8	5	1	6	26
3	Subs. De Comercio Int. Y As. Consulares	1	1	1	2	3	1			8
	Dir. Gral. De Promoción del Comercio Ex.			2	7	7	2	2	4	24
	Dir. Gral. De Desar. y Fom. De Nvos. Merc.									
	Dir. Gral de Asuntos Consulares		1	3	2	3	3	1	2	15
TOTALES			7	15	23	42	17	12	32	148

A Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
B Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase
C Ministro Plenipotenciario de 2da Clase
D Consejero de Embajada y Consul General
E Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase
F Secretario de Embajada y Consul de 2da. Clase
G Secretario de Embajada y Consul de 3ra. Clase



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 44/2000

Prohíbese el ingreso o egreso del país por vía aérea de ejemplares de la fauna silvestre cuando no se cumpla con las pautas de transporte de animales vivos establecidos por la Resolución Nº 620 (25ª edición) de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Bs. As., 3/2/2000

VISTO, el expediente Nº 3620/99, del Registro de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, actual Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que se han suscitado en los últimos años distintos casos de muerte de ejemplares de la fauna silvestre a causa del incumplimiento de normas técnicas aceptadas y reconocidas internacionalmente.

Que la Resolución de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) Nº 620 (25ª edición) en su Anexo "A", establece las pautas de transporte de animales vivos por vía aérea, cuya adopción ha sido encomendada por las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Nº 9.1 y 10.2 de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), a los estados Parte de dicha Convención.

Que el artículo 22, inciso k) de la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 (B.O. 12/03/81), establece como facultad de la autoridad de aplicación el fiscalizar el comercio internacional, la importación y la exportación de los animales silvestres, de sus productos y subproductos en todo el territorio de la República.

Que la Resolución de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación Nº 425/97, por la cual se aprueba el Plan de Manejo de la especie Amazona aestiva, en su Anexo I establece que el tránsito de los ejemplares por vía aérea debe realizarse de conformidad con las normas IATA.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, cuya responsabilidad primaria se mantiene vigente en virtud de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97; en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233; y en los Decretos Nros. 20 y 25, ambos del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese el ingreso o egreso del país por vía aérea, de ejemplares vivos de la fauna silvestre que no cumpla con pautas de transporte de animales vivos por vía aérea establecidas por Resolución de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) Nº 620 (25ª edición) en su Anexo "A".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Ermelindo Massel.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 132/2000

Ratifícase la Resolución Nº 562/99 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la cual se extendió el plazo de vencimiento para la inscripción de establecimientos y se fijó fecha de reinscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO el expediente Nº 5746/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 440 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 562 de fecha 2 de junio de 1999 del registro del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 562 de fecha 2 de junio de 1999, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA extendió el plazo de vencimiento para el registro de establecimientos alcanzados por la Resolución Nº 440 de fecha 22 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, al 30 de junio de 1999.

Que asimismo se fijó como vencimiento de reinscripción en término de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal al 30 de junio y de reinscripción fuera de término al 30 de noviembre de cada año.

Que tal medida resultó necesaria a efectos de compatibilizar fechas de vencimientos de diferentes trámites a fin de prestar un servicio más ordenado y eficiente.

Que por ser una normativa de carácter general, resulta imprescindible proceder a la ratificación de la Resolución Nº 562 de fecha 2 de junio de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 562 de fecha 2 de junio de 1999 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de esta Secretaría, cuya fotocopia autenticada, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

Resolución 562/99

Bs. As., 2/6/1999

VISTO el Expediente Nº 5746/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se determinó un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días a partir de su vigencia para que los establecimientos comprendidos en el Capítulo 9 se registraran en cumplimiento a dicha norma.

Que resulta necesario compatibilizar fechas de vencimiento de diferentes trámites a los efectos de prestar un servicio más ordenado y eficiente.

Que con ese objeto es procedente extender el plazo para el registro de establecimientos.

Que corresponde ratificar fechas de vencimiento de reinscripciones en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que el Consejo de Administración de este Organismo, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que atento la proximidad de las fechas de vencimientos, previstos en la resolución, resulta conveniente la intervención del suscripto, con posterior ratificación del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en el virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase el plazo de vencimiento para el registro de establecimientos alcanzados por la Resolución Nº 440 del 22 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION al 30 de junio de 1999.

Art. 2º — Fíjase como fecha de vencimiento de reinscripción en término de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal al 30 de junio de cada año.

Art. 3º — Fíjase como fecha de vencimiento de reinscripción fuera de término de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal al 30 de noviembre de cada año.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 304/2000

Inscríbese a la firma Disalfroi S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el expediente Nº 16651 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DISALFROI S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DISALFROI S.R.L.

Que no obstante lo antedicho cabe señalar que, a los efectos del cumplimiento del requisito exigido en el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) en lo referente a la indicación del ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, en presentación del 3/1/2000 la interesada acompañó el formulario RNPSP 007 de fojas 76 informando que desarrollaría su actividad en la Capital Federal, valiéndose de medios propios y en diversas jurisdicciones provinciales del país mediante convenios de reenvío con las firmas EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L., ROSARIO POSTAL S.R.L. SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A. (RAPIPACK), LA VELOZ DEL NORTE, SAVISUR S.A. y AMERICAN SERVICIE S.A.

Que en cumplimiento de los deberes impuestos a este Organismo por el último párrafo del artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, y en el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución SC Nº 3123/97 y en atención a que la firma DISALFROI S.R.L. no había acompañado las copias correspondientes a los convenios de reenvío a los que hacía mención en el formulario RNPSP 007 referido, con fecha 5/1/2000 la Gerencia de Servicios Postales dispuso a fojas 82 que, se librase oficio a las firmas involucradas a efectos de que informasen acerca de la existencia de dichos convenios.

Que a fojas 83/88 corren agregadas las cédulas de notificación cursadas el 7/1/2000 a las firmas mencionadas requiriéndoseles el informe.

Que con fecha 11/1/2000 DISALFROI S.R.L. efectuó una nueva presentación, glosada a fojas 89/90, mediante la que acompaña un nuevo formulario RNPSP 007, manifestando que rectifica el anterior "…por error en la confección del mismo" y deja constancia de que "…no posee convenios de reenvío con otros prestadores..." y que "…los mismos se realizarán una vez otorgado el permiso…".

Que en el nuevo formulario, obrante a foja 90, la empresa restringe su ámbito de actividad a la Capital Federal y, parcialmente, la provincia de Buenos Aires, en ambos casos valiéndose de medios propios.

Que a fojas 91/95 obran las respuestas de las firmas LA VELOZ DEL NORTE S.A., SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS S.A., EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A. y SAVISUR S.A. al oficio que se les cursara.

Que las cuatro firmas manifiestan no haber celebrado convenio de reenvío alguno con DISALFROI S.R.L., con la salvedad de que SAVISUR S.A. manifiesta haber mantenido contactos con ésta habiendo acordado que una vez obtenido la correspondiente autorización para operar por parte de esta Comisión Nacional, se rubricará un contrato de reenvío de correspondencia para la distribución en las provincias de Río Negro, Neuquén, Tierra del Fuego, Chubut, La Pampa y Santa Cruz.

Que en orden a lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a fojas 96, con fecha 1/2/2000 se cursó a DISALFROI S.R.L. la cédula de notificación de foja 97, corriéndole vista de las actuaciones y otorgándole un plazo para presentar y formular las manifestaciones que hiciesen a su derecho.

Que conforme se documenta a foja 98, con fecha 2/2/2000 DISALFROI S.R.L. tomó vista de las actuaciones.

Que, asimismo, en fecha 3/2/2000 la interesada acompaña el escrito de foja 99 mediante el que deja expresa constancia de que la rectificación realizada del formulario 007 se debió a que los correos aludidos en el formulario 007 presentado el día 3/1/00 se negaron a firmar todo tipo de contratos en virtud de no encontrarse inscripta en el R.N.P.S.P., por lo cual presentó un nuevo formulario el día 11/1/2000 desistiendo de prestar servicios en el interior del país.

Que agrega la presentante que en el momento que obtenga su inscripción iniciará las tratativas con correos del interior e informará los convenios suscriptos.

Que resulta claro que DISALFROI S.R.L. ha efectuado una declaración falsa ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, si bien, y por intervención de esta Autoridad de Aplicación, ha procedido a rectificar la misma.

Que la falsedad de las declaraciones registrales no sólo son infracciones formales, sino que, por tratarse de los elementos con los que el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales cuenta para informar al público en general sobre las características de la prestadora postal de que se trate, la falsedad apuntada es potencialmente perjudicial para los usuarios, amén de resultar claramente reprochable desde la óptica de una sana competencia.

Que lo expuesto precedentemente acredita el presupuesto fáctico que autoriza a esta Comisión Nacional a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, por lo antedicho, se juzga procedente imponer a la firma DISALFROI S.R.L. la sanción de multa, prevista en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, por incumplimiento de la normativa reglamentaria vigente en materia postal, estableciéndose el importe de la misma en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos a), t) y d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes v complementarias, los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) y los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución CNCT Nº 074/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa DISALFROI S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (645).

Art. 3º — Aplícase a la firma DISALFROI S.R.L. la sanción de multa prevista en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, por incumplimiento de la normativa reglamentaria vigente en materia postal, estableciéndose su importe en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días, a contar de la notificación de la presente, para hacer efectivo su pago, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 283/2000

Mantiénese inscripta a la firma G.R.D. Argentina S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de marzo de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 191/192 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada G.R.D. ARGENTINA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 284/2000

Mantiénese inscripta a la firma Olavarría Velcon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 15146 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada OLAVARRIA VELCON S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de marzo de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 99 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada OLAVARRIA VELCON S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada OLAVARRIA VELCON S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 285/2000

Mantiénese inscripta a la firma Cooperativa Carlos Pellegrini Ltda. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 1223 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LTDA. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de diciembre de 1993, con el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 375/376 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LTDA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LTDA. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 286/2000

Mantiénese inscripta a la firma Mensajería La Central S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 158 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de febrero de 1994, con el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 112/113 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MENSAJERIA LA CENTRAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SETENTA Y DOS (172).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 287/2000

Mantiénese inscripta a la firma Banci S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 62 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BANCI S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de febrero de 1999, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 190 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BANCI S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias v en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BANCI S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (288).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
y

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

METROLOGIA LEGAL

Resolución Conjunta 40/2000 y 131/2000

Prórrogase un plazo establecido por la Resolución Nº 753/98-SICYM, en relación con la utilización de aparatos para el control de la velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO, el expediente Nº 064-002503/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º y 19 de la Ley Nº 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que atento a ello, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objeto, se dictaron las Resoluciones SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753 del 6 de noviembre de 1998, Nº 13 del 20 de enero 1999; Nº 281 del 4 de mayo de 1999 y Nº 792 del 21 de octubre de 1999.

Que para el cumplimiento de la Resolución S.I.C. y M. Nº 753/98 se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Artículo 3º de la misma, que fuera modificado por el Artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 792/99, debido a que no se ha variado la situación que motivó el dictado de la Resolución citada en último término, en lo referente al cumplimiento en tiempos reducidos de ejecución de los ensayos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley 19.511 de Metrología Legal y los Decretos 929 del 26 de diciembre de 1973, Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR Y
LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor a que se hace referencia en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753/98, y que el 31 de marzo del año 2000 se encontraren en uso y los que se incorporen al mercado con posterioridad a esta fecha, podrán utilizarse hasta el 30 de septiembre del año 2000, si cumplen con lo establecido en el ANEXO II de la Resolución antes citada, modificada por la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 281/99.

Art. 2º — Los ensayos a que se hace referencia en el Artículo anterior deberán ser acreditados a través de un protocolo de ensayo efectuado por un laboratorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753/98, y presentado con antelación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior para la obtención de la autorización citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 19.511.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.— Débora Giorgi.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2000

Prohíbese la captura de merluza (Merluccius Hubbsi), así como la pesca con artes de arrastre de fondo en un sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 28/3/2000

Norma estableciendo un área de veda de otoño en la Zona Común de Pesca.

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 36°00'S - 52°55'W
b) 36°00'S - 53°50'W
c) 39°14'S - 58°32'W
d) 39°29'S - 57°35'W

queda prohibida la captura de merluza *(Merluccius hubbsi)* así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Solo podrán ingresar a dicha zona, los buques que tengan como objetivo especies pelágicas y que cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día 1º de abril y se extenderá hasta el día 30 de junio de 2000.

Art. 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alfredo Giró. — Julio Hartstein.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 277/2000

Mantiénese inscripta a la firma Fuego Paq S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 1122 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAPOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de noviembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 334/335 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2000

Establécese un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 28/3/2000

VISTO: La conveniencia de establecer un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2000 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 2000, tal como se expresa a continuación.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — El período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca se extenderá desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 2000. Fuera de este período de captura se prohibe su pesca como especie objetiva.

Art. 2º — Durante el período mencionado en el artículo anterior, se permitirá una captura incidental de otras especies no autorizadas por el permiso de pesca, la que no deberá superar el 10% del peso de la captura total en el viaje en cuestión.

Art. 3º — La transgresión de las normas establecidas por la Comisión concernientes al incumplimiento del período de captura y a la obtención de un peso de captura incidental superior a lo estipulado ut supra, será considerada como una falta grave respecto a las normas vigentes en cada Parte y resultará en la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alfredo Giró. — Julio Hartstein.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 288/2000

Mantiénese inscripta a la firma Lenon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 116 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LENON S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de febrero de 1996, con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 238/239 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LENON S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LENON S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 289/2000

Mantiénese inscripta a la firma Gescom S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 13.668 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada GESCOM S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5 de marzo de 1999, con el número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93. modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 145 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada GESCOM S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada GESCOM S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 290/2000

Mantiénese inscripta a la firma Seguir S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 11.809 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SEGUIR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS DIECIOCHO (518).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 211/212 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SEGUIR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31 /98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SEGUIR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECIOCHO (518).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 303/2000

Mantiénese inscripta a la firma Master Mail Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO el expediente Nº 14.211 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de enero de 1999, con el número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 89/90 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 292/2000

Mantiénese inscripta a la firma Manuel Tienda León S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 166 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1995, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 201/202 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada la MANUEL TIENDA LEON S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31 /98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MANUEL TIENDA LEON S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 291/2000

Mantiénese inscripta a la firma La Veloz del Norte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 861 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LA VELOZ DEL NORTE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 271 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada la LA VELOZ DEL NORTE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LA VELOZ DEL NORTE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comunicación Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 278/2000

Mantiénese inscripta a la firma Translyf - La Transportadora de Luz y Fuerza S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 207 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA - S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de enero de 1999, con el número CIENTO OCHENTA (180).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 554/555 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA - S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA - S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la firma referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO OCHENTA (180).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Comunicación Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 279/2000

Mantiénese inscripta a la firma American Service S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 12.747 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS QUINCE (515).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 226/227 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada AMERICAN SERVICE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS QUINCE (515).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Comunicación Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 280/2000

Mantiénese inscripta a la firma Servicio Total S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 019 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO TOTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de marzo de 1999, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 158/159 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO TOTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO TOTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la firma referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Comunicación Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 281/2000

Mantiénese inscripta a la firma Correo del Sur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 9375 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORREO SUR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS DIECINUEVE (519).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 179 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORREO SUR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CORREO SUR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECINUEVE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 131/2000

Ratifícase la Resolución Nº 740/99 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, referida a la Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación del parásito "Trinchinella spiralis" en las carnes porcinas para consumo.

Bs. As., 28/3/2000

VISTO el expediente Nº 11.217/98, la Resolución Nº 740 de fecha 13 de julio de 1999 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 193 de fecha 8 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que tal medida resultó necesaria a fin de implementar urgentes acciones tendientes a incorporar la Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la Investigación del Parásito Trichinella Spiralis, al conjunto de técnicas de diagnóstico que dispone la Dirección de Laboratorio y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la que habrá de asegurar una mejor aptitud sanitaria de las carnes porcinas para consumo.

Que por ser una normativa de carácter general y ser competencia del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, resulta imprescindible proceder a la ratificación del acto dictado por el entonces Presidente del citado Servicio Nacional.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 19.549, el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º— Ratifícase la Resolución Nº 740 de fecha 13 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado dependiente de esta Secretaría, cuya fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

BUENOS AIRES, 13 jul. 1999

VISTO el expediente Nº 11.217/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Nº 1993 de fecha 8 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció la técnica diagnóstica de digestión artificial para la investigación del parásito "Trichinella spiralis" en las carnes porcinas para consumo consistente en la toma de muestras musculares de DOS (2) gramos de peso para faena de rutina y de DIEZ (10) gramos de peso para faena de porcinos procedentes de focos de Trichinelosis (sospechosos).

Que los avances más recientes registrados en investigaciones sobre dicha técnica de diagnóstico, señalan la necesidad de incrementar el peso de las muestras, a fin de posibilitar la detección de esta parasitosis en porcinos con una carga parasitaria inferior a UNA (1) larva por gramo de músculo, a fin de reducir la exposición humana a la Trichinelosis por el consumo de carne de cerdo.

Que la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), en el Manual de Estándares para Test Diagnósticos y Vacunas, recomienda muestras de un peso mínimo de CINCO (5) gramos de músculo de cada porcino faenado, en los análisis de muestras agrupadas en faena de rutina.

Que a su vez, el Area Zooterápicos de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA considera que, en las actuales condiciones se deben extremar las precauciones en el análisis de porcinos procedentes de focos de esta zoonosis, por lo cual continúa siendo apto el uso de muestras de un peso de DIEZ (10) gramos para el análisis de muestras agrupadas en porcinos procedentes de focos de Trichinelosis y de un peso mínimo de VEINTE (20) gramos de músculo en muestras individuales, cualquiera sea su condición.

Que a su vez, en el Anexo I de la Resolución Nº 193/96 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se incluyeron las técnicas de diagnóstico para Trichinelosis contempladas en la Directiva Nº 84/319 de la ex-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, a fin de brindar la posibilidad de realizar dicho análisis con una amplia variedad de equipamiento, las cuales en la actualidad pueden ser unificadas en una única técnica exclusivamente para el diagnóstico en plantas de faena.

Que en consecuencia se hace necesario incorporar al conjunto de técnicas de diagnóstico que dispone la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la mejora señalada, la que habrá de asegurar una mejor aptitud sanitaria de las carnes porcinas para consumo.

Que para ello es necesario modificar la Resolución Nº 193/96 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que razón de urgencia, mérito y oportunidad, resulta conveniente la intervención de suscripto, con posterior ratificación del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 193 de fecha 8 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"ARTICULO 1º. — Establecer la Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación del parásito "Trichinella spiralis" en las carnes porcinas para consumo, de acuerdo a los siguientes pesos de las muestras musculares, a saber:

— Faena de Rutina: Diagnóstico Individual: muestra de VEINTE (20) gramos de músculo.

Diagnóstico en Muestras Agrupadas: muestra de CINCO (5) gramos de músculo hasta completar, como mínimo, un grupo de VEINTE (20) gramos.

— Faena de Porcinos Sospechosos de Trichinelosis:

Diagnóstico Individual: muestra de VEINTE (20) gramos de músculo.

Diagnóstico de Muestras Agrupadas: muestras de DIEZ (10) gramos de músculo hasta comple-

tar, como mínimo, un grupo de VEINTE (20) gramos."

ARTICULO 2º. — Los análisis contemplados en el artículo anterior se realizarán conforme a las especificaciones que se indican en el Anexo que pasa a formar parte integrante de la presente resolución y que sustituye el Anexo I de la Resolución Nº 193 del 8 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 3º. — Cualquier modificación a la técnica indicada en el artículo precedente o a la realización del diagnóstico en cuestión mediante alguna variante de la misma o uso de equipamiento no contemplado, deberá ser aprobada por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

TECNICA DE DIGESTION DE MUESTRAS AGRUPADAS CON UTILIZACION DE UN AGITADOR MAGNETICO

Para el procesamiento de VEINTE (20) muestras agrupadas equivalentes a CIEN (100) gramos de carne:

a) Toma de muestras:

1. — Cuando los canales están enteros, tomar una muestra, de aproximadamente CUARENTA Y CINCO (45) gramos, en uno de los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa; si no hubiere pilar del diafragma, como alternativa puede tomarse la misma cantidad de muestra de la parte del diafragma situada cerca de las costillas, del esternón, de la musculatura de la base de la lengua, de los músculos masticadores o de la musculatura abdominal.

2. — Para los trozos de carne, tomar una muestra de aproximadamente CUARENTA Y CINCO (45) gramos de los músculos esqueléticos que contenga poca grasa y en la media que sea posible, cerca de los huesos o de los tendones.

3. — Las muestras deberán liberarse de retos de aponeurosis, grasa y tendones.

4. — Las muestras deberán ser identificadas individualmente; en caso que no sean procesadas en el día de la extracción, deberán ser acondicionadas en envases individuales y refrigeradas.

b) Conservación de las muestras:

Las muestras que no sean procesadas en el día de la extracción, deberán ser mantenidas en refrigeración entre CERO GRADO CENTIGRADOS (0°C) y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C); en estas condiciones podrán ser procesadas hasta CUATRO (4) días posteriores a la toma de muestra.

c) Instrumental y reactivos:

— Un cuchillo y pinzas para la toma de muestras.

— Bandejas divididas en VEINTE (20) cuadrados que puedan contener, cada uno, muestras de músculo de CUARENTA Y CINCO (45) gramos, aproximadamente.

— Una máquina picadora de carne (manual o eléctrica).

— Un agitador magnético provisto de una placa térmica de temperatura controlada y una barra magnética (recubierta de teflón) de CINCO (5) centímetros aproximadamente.

— Ampollas cónicas de separación (Squib) de una capacidad de DOS (2) litros.

— Soportes con anillos y fijaciones.

— Tamices, finura de la malla CIENTO SETENTA Y SIETE (177) micrones, de un diámetro exterior de ONCE (11) centímetros, provistos de una rejilla de acero inoxidable.

— Embudos de un diámetro interior mínimo de DOCE (12) centímetros, destinados a recibir el tamiz.

— Un vaso de precipitado de DOS (2) litros.

— Probetas graduadas de CINCUENTA (50) mililitros de capacidad.

— Pipeta de DIEZ (10) mililitros.

— Propipeta de goma o bomba de vacío.

— Un triquinoscopio provisto de una tabla horizontal o un estereomicroscopio que disponga de una iluminación adecuada.

— Una cubeta para el cómputo de larvas (en caso de utilización de un triquinoscopio).

La cubeta deberá estar formada por placas acrílicas de un espesor de TRES (3) milímetros y deberá presentar las siguientes características:

i) fondo de la cubeta: CIENTO OCHENTA (180) por CUARENTA (40) milímetros, dividido en cuadrados.

ii) placas laterales: DOSCIENTOS TREINTA (230) por VEINTE (20) milímetros.

iii) placas frontales: CUARENTA (40) por VEINTE (20) milímetros.

El fondo y las placas frontales deberán estar fijos entre las placas laterales de manera que formen DOS (2) pequeñas asas en los DOS (2) extremos. La parte superior del fondo deberá estar entre SIETE (7) y NUEVE (9) milímetros más elevada con relación a la base del cuadrado formado por las placas laterales y frontales; fijar las placas con un adhesivo adecuado al material.

— Varias placas de Petri, en caso de utilización de un estereomicroscopio, cuyo fondo se ha grabado en cuadrados de DIEZ (10) por DIEZ (10) milímetros.

— Una hoja de aluminio.

— Acido Clorhídrico de TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) (fumante).

— Concentración de Pepsina: 1:10.000 N.F. (U.S.National Formulary); correspondiente a 1:12.500 B.P. (British Pharmacopea); correspondiente a 2.000 F.I.P. (Federación Internacional de Farmacia).

— Papel indicador de pH, rango CERO (0) a SEIS (6).

— Agua destilada calentada a una temperatura de CUARENTA Y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (44°C) - CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46° C).

—Algunos recipientes de DIEZ (10) litros de capacidad que se utilizarán en el momento de la contaminación del instrumental, mediante un tratamiento como el formol y para el líquido de la digestión que quede en caso de resultado positivo.

— Una balanza de precisión de CERO CON UN (0,1) gramos.

— Termómetro químico de CERO GRADOS CENTIGRADOS (0°C) a SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (60°C).

d) Método:

1. — Procedimiento de Digestión - (Indicativo para CIEN (100) gramos de músculo):

1.1. — Grupos de VEINTE (20) muestras a la vez:

— Triturar en la máquina de picar carne VEINTE (20) muestras de CINCO (5) gramos, tomadas de cada muestra individual de acuerdo con las indicaciones en letra a).

— Llevar la carne picada a un vaso de precipitado de DOS (2) litros y espolvorearla con QUINCE (15) gramos de pepsina. Introducir en el vaso de precipitado UN MIL QUINIENTOS (1500) mililitros de agua destilada calentada a una temperatura de CUARENTA Y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (44°C) - CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46°C) y agregar QUINCE (15) mililitros de ácido clorhídrico.

— Recuperar los restos de carne del recipiente de la picadora de carne así como también de la cuchilla e introducirlos en el vaso de precipitado.

— Medir el pH, el cual deberá ser de UNO CON CINCO (1,5) a DOS (2).

— Colocar la barra magnética en el vaso de precipitado y cubrirlo con una hoja de aluminio.

— Colocar el vaso de precipitado en la placa precalentada del agitador magnético y comenzar la agitación. Antes de empezar el proceso de agitación, se deberá regular el agitador magnético de tal forma que durante el funcionamiento pueda mantenerse una temperatura constante de CUARENTA Y CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (44°C) - CUARENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (46°C). Durante el proceso de agitación, el líquido de digestación deberá girar a una velocidad lo suficientemente elevada que permita la formación de un profundo remolino central sin provocar salpicaduras.

— Agitar el líquido de digestión hasta que se digiera la totalidad de la carne (SESENTA (60) minutos, aproximadamente), para el agitador; filtrar el líquido de digestión a través del tamiz colocado en el embudo y recoger el filtrado en la ampolla cónica de decantación.

— Dejar reposar el líquido de digestión en la ampolla cónica de decantación durante no menos de TREINTA (30) minutos.

—Tomar una muestra de CINCUENTA (50) mililitros del líquido de digestión en una probeta graduada.

— Dejar reposar la muestra de CINCUENTA (50) mililitros durante QUINCE (15) minutos y luego mediante una pipeta de DIEZ (10) mililitros y propipeta de goma, aspirar de la superficie y muy lentamente CUARENTA (40) mililitros de líquido sobrenadante dejando así un volumen de DIEZ (10) mililitros; puede ocurrir que este líquido requiera ser clarificado para su observación, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: agregar a los DIEZ (10) mililitros agua destilada hasta recuperar el volumen de CINCUENTA (50) mililitros; dejar reposar durante DIEZ (10) minutos y aspirar CUARENTA (40) mililitros, dejando un volumen final de DIEZ (10) mililitros; repetir este proceso hasta obtener una solución suficientemente límpida.

— La muestra de DIEZ (10) mililitros del sedimento restante se verterá en una placa de Petri o en una cubeta para el recuento de larvas.

— Enjuagar la probeta graduada con DIEZ (10) mililitros, aproximadamente, de agua de canilla que se agregarán a la muestra en observación.

— Los líquidos de digestión deberán observarse desde el momento en que estén preparados. En ningún caso se podrá postergar el examen para el día siguiente. Si los líquidos de digestión no se examinan en el plazo de TREINTA (30) minutos siguientes a su preparación, se deberán clarificar, conforme a lo descripto.

1.2. - Grupos de menos de VEINTE (20) muestras:

Eventualmente, se podrá agregar TRES (3) muestras de CINCO (5) gramos cada una a un grupo de VEINTE (20) muestras y se podrán examinar al mismo tiempo que estas últimas, de acuerdo con el método descripto en la letra c). Se deberán examinar como mínimo CUATRO (4) muestras en calidad de grupo completo. En el caso de grupos que lleguen hasta las DIEZ (10) muestras, los líquidos de digestión se podrán reducir a SETECIENTOS CINCUENTA (750) mililitros.

2. - En caso de resultado positivo del análisis de un grupo de muestras, se deberá tomar una muestra de VEINTE (20) gramos de cada cerdo, de acuerdo con las indicaciones contempladas en el punto a). Las muestras de VEINTE (20) gramos procedentes de CINCO (5) cerdos se deberán reunir y examinar de acuerdo con el método arriba descripto. De esta forma se examinarán las muestras de DIEZ (10) grupos de CINCO (5) cerdos. Si se detectan las trichinelas en un grupo de muestras de CINCO (5) cerdos, se deberán tomar las muestras de VEINTE (20) gramos de cada animal que pertenezca a dicho grupo y se examinarán individualmente de acuerdo con el método arriba descripto.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 817/2000

Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Responsables sustitutos. Resolución General Nº 808. Norma complementaria.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 808, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General citada se establecieron las normas reglamentarias de determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que, a fin de la liquidación del gravamen que deben efectuar los responsables sustitutos de los sujetos domiciliados o radicados en el exterior, es necesario disponer la utilización de un programa aplicativo especial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables sustitutos comprendidos en la definición del artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para determinar el gravamen de los bienes situados en el país pertenecientes a los sujetos domiciliados o radicados en el exterior deberán utilizar, en sustitución del programa referido en el artículo 11 de la Resolución General Nº 808, exclusivamente el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES — Versión 4.1.", que se aprueba por la presente.

El mencionado programa también podrá ser utilizado por los demás sujetos alcanzados por el impuesto.

Cuando se encontrare instalado el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES — Versión 4.0.", la instalación del referido en el primer párrafo lo actualizará automáticamente.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo anterior está disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y podrá ser transferido a través de la propia conexión del responsable o, en caso de no poseerla, en los locutorios, telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de "Internet".

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos anteriores es de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 808, de acuerdo con lo establecido en su artículo 17, careciendo de validez cualquier determinación efectuada por los responsables sustitutos mediante la utilización del programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES — Versión 4.0.".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 811/2000

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece los requisitos que se deberán observar para la emisión de tiques, recibos, facturas y tiques-facturas mediante la utilización de controladores fiscales.

Que atento a necesidades operativas y de control, se estima conveniente prever la utilización del mencionado equipamiento para la emisión de notas de crédito, razón por la cual se deben establecer los datos y condiciones que deberán contener y el diseño de los citados comprobantes.

Que, asimismo, corresponde adecuar el régimen informativo, previsto en el artículo 4º, así como las especificaciones técnicas y diseños de registros de los Anexos VI y VII, referentes a los controladores fiscales inicializados y de la recolección electrónica de datos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales (Disposición Nº 408/97).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, con relación a los TITULOS, ARTICULOS, ANEXOS, CAPITULOS, APARTADOS y PUNTOS, según corresponda, conforme se indica seguidamente:

TITULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES USUARIOS

A – OBLIGACIONES.

1. Sustitúyense los puntos 1., 2. y 4., del artículo 4º, por los siguientes:

"1. Presentar el formulario de declaración jurada Nº 445/E ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a aquél en que hubiera sido habilitado el uso del Controlador Fiscal. La información de más de TRES (3) equipos debe suministrarse mediante sistemas computadorizados utilizando la aplicación denominada "DGICOFI – Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo XI. El programa aplicativo se encuentra disponible en las aludidas dependencias y podrá ser transferido de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

A esos fines los responsables deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, rotulado con indicación de: C.F., apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y fecha;

b) DOS (2) listados, en original y con carácter de declaración jurada, que contengan la nómina de controladores fiscales, y

c) DOS (2) listados, en original, de la declaración jurada del responsable en sistemas.

La habilitación para el uso del Controlador Fiscal será efectuada únicamente por el técnico autorizado por el proveedor, mediante el procedimiento de inicialización definido en el Anexo I, Capítulo III, Apartado P, dentro de los TREINTA (30) días corridos de entregado el equipo.

Para la habilitación de impresoras fiscales (Anexo I, Capítulo VI), el profesional en sistemas, responsable de la adaptación o del diseño y desarrollo de la programación del sistema computadorizado para la emisión de los comprobantes, y el usuario o la persona que legalmente ejerza su representación, deberán además completar y suscribir las declaraciones juradas contenidas al dorso del formulario de declaración jurada Nº 445/E o, de corresponder, que figuran en los listados de declaración jurada del responsable en sistemas, generados por el programa aplicativo.

2. Identificar los Controladores Fiscales mediante la fijación, en el equipo o junto al lugar de su emplazamiento y en forma visible, del formulario de declaración jurada Nº 445/E, intervenido por este Organismo. Si la declaración jurada se confecciona con la utilización del programa aplicativo, deberá identificarlos mediante la fijación en forma visible en el local, de la declaración jurada de la nómina de controladores fiscales y declaración jurada del responsable en sistemas, intervenido por este Organismo.

4. Abstenerse de utilizar durante el horario comercial otro tipo de impresora y/o sistema impresor —registradora, calculadora, validadora, etc.—, distintos de los controladores fiscales homologados y habilitados en el local de realización de las operaciones."

2. Incorpóranse en el artículo 4º, los siguientes puntos:

"17.Presentar el formulario de declaración jurada Nº 445/E rectificativo dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de haberse producido los siguientes hechos:

a) Cambio del domicilio comercial. Este cambio no implica la modificación del código de punto de venta.

b) Cambio del sistema computadorizado a que se refiere el cuarto párrafo del punto 1.

c) Cualquier otra modificación de los datos consignados originalmente en el formulario de declaración jurada Nº 445/E, excepto la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del usuario y el punto de venta del controlador fiscal.

18. Conservar la cinta testigo en perfecto estado sin enmiendas ni cortes parciales.

19. Programar correctamente en el controlador fiscal las alícuotas del impuesto al valor agregado y conceptos no gravados de los distintos productos que se facturen mediante el citado equipamiento.

20. Registrar en el Libro Unico de Registro, en el momento en que se produzca, toda falla que implique la utilización del sistema de emisión manual de comprobantes indicado en el artículo 8º."

3. Incorpórase como último párrafo del artículo 4º, el siguiente:

"El programa de facturación indicado en el punto 1. de este artículo, deberá:

a) No permitir la impresión de documentos similares a los comprobantes fiscales.

b) No emitir comprobantes fiscales mediante otras impresoras del tipo no homologadas, sin perjuicio de las situaciones especiales previstas en la presente Resolución General.

c) Asegurar que, en forma concomitante con la captura de la información referente a cada ítem vendido o servicio prestado, se impriman los correspondientes datos en el comprobante a emitir, excepto cuando por la modalidad operativa de la actividad desarrollada por el usuario de la impresora, se requiera la facturación diferida con relación a la mencionada captura (por ejemplo restaurantes, etc.).

d) Asegurar la comunicación a través del protocolo de comunicaciones en forma bidireccional.

e) Controlar todos los errores que reporta el controlador fiscal.

f) Informar al usuario del programa aplicativo los errores que impidan continuar con la facturación."

E – OTRAS DISPOSICIONES.

4. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11.— La presentación del formulario de declaración jurada Nº 445/E o de los elementos que genere el programa aplicativo, denunciando la instalación de controladores fiscales en un determinado local de ventas o de prestación de servicios, implicará la desafectación automática y definitiva de todos los sistemas mecánicos, electromecánicos, electrónicos, o computadorizados de emisión de comprobantes, habilitados para ese recinto con anterioridad a esa presentación."

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259 Y SUS MODIFICACIONES

CONTROLADORES FISCALES

ESPECIFICACION TECNICA, PROTOCOLOS DE ENSAYO, HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PROVEEDORAS.

CAPITULO V. **ESPECIFICACIONES DEL CONTROLADOR FISCAL**

Descripción del proceso, registro y almacenamiento de los datos fiscales.

B. Programa de Control

5. Incorpóranse como últimos párrafos del punto 11., los siguientes:

"En caso de impresoras fiscales que emitan facturas, recibos y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.), cuyo sistema de arrastre de papel ante un corte de energía no permita imprimir en el mismo comprobante la leyenda indicada anteriormente, deberá emitirse dicho texto en un documento no fiscal o no fiscal homologado a continuación del comprobante anulado.

Si el corte se produjese luego de haberse totalizado el comprobante y el programa de control no pudiese determinar si se ha impreso el logotipo fiscal, se considerará como emitido el mismo, debiendo hacerse una nota de crédito para anular la operación."

6. Sustitúyese el punto 12., por el siguiente:

"12. El programa de control deberá implementar las restricciones necesarias para que un campo no pueda superponerse al otro, debiendo existir, por lo menos, un caracter en blanco como separador precediendo al campo numérico. En caso de que la longitud de la descripción supere la capacidad del campo, el texto podrá continuar en la línea siguiente, hasta un máximo de SIETE (7) líneas consecutivas —impresas o no—, imprimiéndose el correspondiente monto en el campo numérico de la última línea ocupada."

D. Memoria Fiscal.

La memoria fiscal deberá mantener los datos en ella almacenados, sin la necesidad de alimentación eléctrica.

1. Datos a almacenar:

7. Incorpóranse los siguientes puntos:

"1.2.8. Importe total de las operaciones efectuadas mediante Notas de Crédito (sólo para controladores fiscales que admitan esta opción).

1.2.9. Importe total de crédito fiscal del impuesto al valor agregado originado por Nota de Crédito. El tamaño mínimo de este registro será tal que pueda almacenar un valor con numeración decimal de hasta NUEVE (9) dígitos (sólo para controladores fiscales que admitan esta opción).

1.2.10. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida como documento no fiscal homologado (contador de Notas de Crédito de tipo "C" o "B", y contador de Notas de Crédito de tipo "A"), antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un documento no fiscal homologado como Nota de Crédito. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos y capacidad máxima OCHO (8) dígitos. (Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción).

1.2.11. Número progresivo del último remito emitido como documento no fiscal homologado antes de la totalización diaria. Este es un número que se incrementa en UNO (1) cuando se emite un documento no fiscal homologado como remito. Capacidad mínima SEIS (6) dígitos y capacidad máxima OCHO (8) dígitos. (Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción)."

I. Características Generales

8. Sustitúyese el punto 1., por el siguiente:

"1. El controlador fiscal deberá funcionar correctamente entre los siguientes valores:

Tensión de Alimentación	....	220 V, - 15%, + 10%
Frecuencia de Alimentación	....	50 Hz, + 2%, - 2%
Humedad Relativa	....	10%, 90%
Temperatura	....	0 a 40°C.

En el caso de impresoras fiscales que emitan facturas, recibos y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.), cuyo módulo de impresión sea de tecnología Laser, deberán funcionar correctamente en el rango de temperatura y humedad ambiente especificadas por el fabricante del módulo de impresión."

CAPITULO VI. **ESPECIFICACIONES PARTICULARES**

I – IMPRESORA FISCAL

9. Sustitúyese el segundo párrafo, por el siguiente:

"La impresora fiscal se conectará a una computadora personal, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos, por medio de un canal de comunicaciones serie, según norma RS-232C o norma "Universal Serial Bus (USB)". Además, poseerá la puerta de comunicaciones RS-232C con conector DB-9 hembra para la recolección electrónica de datos."

CAPITULO XI. **HOMOLOGACION DE MARCAS Y MODELOS**

C. Procedimiento para la homologación de los controladores fiscales:

10. Incorpórase a continuación del segundo párrafo, el siguiente:

"Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente, se entenderá como no presentado el equipo para tramitar su homologación."

FASE 1:

11. Incorpóranse como últimos párrafos, los siguientes:

"Para dar cumplimiento a todos los ensayos de homologación establecidos para esta Fase, el período no deberá superar un plazo máximo de OCHO (8) meses contados a partir de la primera presentación en el INTI, de los prototipos del equipo en consideración. En caso de superarse dicho período, se deberá presentar nuevamente toda la documentación y reiniciar el trámite de homologación.

Todo equipo que a partir de la publicación de esta Resolución General se encuentre en trámite de homologación en el INTI, tendrá un plazo de SEIS (6) meses o el plazo indicado en el párrafo anterior, el que venza posteriormente, para cumplir con los requisitos de la Fase 1 de homologación; en caso contrario a partir de dicho período se anulará todo lo tramitado hasta el momento."

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259 Y SUS MODIFICACIONES

TIPOS DE COMPROBANTES – DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONTENER

CAPITULO I. **COMPROBANTE FISCAL**

B. FACTURAS

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según la ubicación que se especifica en la hoja modelo y en los modelos tipo de "Facturas".

FACTURA TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

12. Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

"Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta en CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda."

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) a 24) tantas veces como cantidad de ítem requiera la operación.

13.Sustitúyese el primer párrafo del punto 20), por el siguiente:

"20) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado. Dentro de este campo se admitirá la impresión del código de barras como comando aparte. Dato a recibir del software de aplicación."

FACTURA TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

14. Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

"Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta en CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda."

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

15. Sustitúyese el punto 16), por el siguiente:

"16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

— De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".

— De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Decreto Nº 692, de fecha 11 de junio de 1998, se insertará la leyenda "A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO", en la responsabilidad frente al IVA del comprador."

SECTOR C:

16. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"Se detallarán los puntos 19) a 29) tantas veces como ítem requiera la operación."

17. Sustitúyese el primer párrafo del punto 20), por el siguiente:

"20) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado. Dentro de este campo se admitirá la impresión de código de barras como comando aparte. Dato a recibir del software de aplicación."

18. Incorpórase el siguiente punto:

"29) Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen en el total del comprobante."

FACTURA TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

19. Sustitúyese el primer párrafo, por el siguiente:

"Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta en CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda."

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) a 21) y 24) tantas veces como ítem requiera la operación.

20. Sustitúyese el primer párrafo del punto 20), por el siguiente:

"20) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado. Dentro de este campo se admitirá la impresión de código de barras como comando aparte. Dato a recibir del software de aplicación."

GENERALIDADES

21. Incorpóranse, como últimos, los siguientes párrafos:

"Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 14), 15) y 18), si verifica como mínimo que dichos campos poseen por lo menos un caracter ASCII imprimible.

La máscara de impresión, el logotipo de la empresa y el fondo de seguridad podrán ser impresos por el controlador fiscal. Su diseño no podrá modificarse sino después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

Cuando se impriman los comprobantes mediante generación de copias por sistema de papel carbónico o similar se deberá imprimir la leyenda "ORIGINAL BLANCO-COPIAS COLOR"."

22. Sustitúyese el MODELO DE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES O RESPONSABLES MONOTRIBUTO", por el siguiente:

MODELO DE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES, RESPONSABLES MONOTRIBUTO O SUJETOS NO CATEGORIZADOS"

SECTOR A
B
(6)FACTURA N° (7-8) 0001-00000001
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(9)FECHA Y HORA:
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(10) CUIT:
(4) DOMICILIO FISCAL
(11) ING. BRUTOS:
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
(12) INICIO ACTIVIDADES:

SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO
(17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) A CONSUMIDOR FINAL/IVA EXENTO/ IVA NO RESPONSABLE/RESPONSABLE MONOTRIBUTO/NO CATEGORIZADO
(18) REMITO/S N°/Nros.

SECTOR C
(19) CANTIDAD (20)DESCRIPCIÓN (21)PRECIO UNITARIO (22)ALICUOTA IVA (23)%BASE IVA (24)PRECIO NETO
(29) Percepciones Otros
(31) TOTAL

SECTOR D
(32) RECIBI(MOS):

SECTOR E
(34) N° REGISTRO CONTROLADOR FISCAL
(35)
CF
DGI

C. RECIBOS:

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, según la ubicación que se especifica en la hoja modelo y en los modelos tipo de "Recibos".

RECIBO TIPO "B"

SECTOR B: DATOS DE ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

23. Sustitúyese el punto 16), por el siguiente:

"16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

— De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".

— De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

SECTOR C: DETALLE DE LA OPERACION

24. Incorpórase el siguiente punto:

"24) Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen en el total del comprobante."

GENERALIDADES

25. Incorpóranse los siguientes párrafos:

"La máscara de impresión, el logotipo de la empresa y el fondo de seguridad podrán ser impresos por el controlador fiscal. Su diseño no podrá modificarse sino después de cerrada la jornada fiscal y antes de emitirse el primer comprobante fiscal siguiente.

Cuando se impriman los comprobantes mediante generación de copias por sistema de papel carbónico o similar se deberá imprimir la leyenda "ORIGINAL BLANCO-COPIAS COLOR"."

26. Sustitúyese el MODELO DE RECIBO "B" POR OPERACIONES CON "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES O RESPONSABLES MONOTRIBUTO", por el siguiente:

MODELO DE RECIBO "B" POR OPERACIONES CON "CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES, RESPONSABLE MONOTRIBUTO O SUJETOS NO CATEGORIZADOS"

SECTOR A
(1) NOMBRE DE FANTASÍA
B
(6) RECIBO N° (7-8) 0001-00000001
(2) APELLIDO Y NOMBRE ó RAZÓN SOCIAL
(9)FECHA Y HORA:
(3) DOMICILIO COMERCIAL
(10) CUIT:
(4) DOMICILIO FISCAL
(11) ING. BRUTOS:
(5) IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
(12) INICIO ACTIVIDADES:

SECTOR B
IDENTIFICACIÓN (ADQUIRENTE-LOCATARIO-PRESTATARIO)
(14) APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN ó RAZÓN SOCIAL
(15) DOMICILIO COMERCIAL
(17) CUIT/LE/LC/DNI/PASAPORTE
(16) A CONSUMIDOR FINAL/IVA EXENTO/IVA NO RESPONSABLE / RESPONSABLE MONOTRIBUTO/NO CATEGORIZADO

SECTOR C
(18)Recibí(mos) la suma de:
(19)en concepto de:
(24) Percepciones Otros
(26) TOTAL

SECTOR D
(28) N° CONTROLADOR FISCAL
(30) Firma y aclaración del vendedor, locador o prestador
(29)
CF
DGI

D. TIQUE FACTURA:

TIQUE FACTURA "B"

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

27. Sustitúyese el punto 17), por el siguiente:

"17) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

— De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".

— De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Decreto Nº 692, de fecha 11 de junio de 1998, se insertará la leyenda "A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO".

SECTOR D:

28. Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"Se detallarán los puntos 20) a 29) tantas veces como ítem requiera la operación."

29. Incorpórase el siguiente punto:

"29) Otras percepciones que resulten procedentes, indicando la norma aplicable que deberá imprimirse como "texto libre" a la izquierda del importe. El programa de control únicamente controlará que estos importes no sean negativos y que se sumen en el total del comprobante."

30. Sustitúyese el MODELO DE TIQUE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN BIENES DE USO, CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES O RESPON SABLES MONOTRIBUTO", por el siguiente:

MODELO DE TIQUE FACTURA "B" POR OPERACIONES CON "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN BIENES DE USO, NO RESPONSABLES, EXENTOS, CONSUMIDORES FINALES, RESPONSABLES MONOTRIBUTO O SUJETOS NO CATEGORIZADOS"

(1) Nombre de fantasía, de corresponder
(2) Apellido y Nombres/denominación o razón social
(3) C.U.I.T.
(4) Nº inscripción Ingr. Brutos/no contribuyente.
(5) Domicilio comercial.
(6) Domicilio Fiscal.
(7) Fecha de inicio de actividades.
(8) Responsabilidad frente al I.V.A.
(9) Otras leyendas de interés comercial

(10) TIQUE FACTURA "B"
(11) (12)
Nº XXXX-XXXXXX
FECHA: (13)
HORA: (14)

(15) Apellido y nombres / denominación o razón social.
(16) C.U.I.T./D.N.I./etc.
(17) Leyenda: A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO/CONSUMIDOR FINAL/IVA NO RESPONSABLE/IVA EXENTO/RESPONSABLE MONOTRIBUTO ó SUJETO NO CATEGORIZADO, s/corresponda.
(18) Domicilio:
(19) Remito Nº:

(20) CANTIDAD
(23) (% IVA)
(21) PRECIO UNITARIO
(25) IMPORTE
(22) DESCRIPCIÓN
(24) [% B. IVA]
(Datos según el encabezamiento)
(XX,XX)
[XX,XX]
XXXX,XX

(29) Percepciones Otros

(31) TOTAL XXXX,XX

(32) RECIBIMOS: *(formas de pago desarrolladas hasta en seis líneas)*
(33) Otros datos y leyendas de interés del usuario
(34) Número de registro del controlador fiscal
(35) Logotipo fiscal

CAPITULO II. **COMPROBANTE DIARIO DE CIERRE (informe Z):**

1. Será el último Documento emitido en la Jornada Fiscal. En cada uno se deberá consignar obligatoriamente:

31. Incorpóranse los siguientes incisos:

"q. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida según se trate de Nota de Crédito "C", Nota de Crédito "B", o de Nota de Crédito "A". (Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción).

r. Importe total de las operaciones efectuadas a través de Notas de Crédito.

s. Importe total diario del crédito fiscal del impuesto al valor agregado y los parciales correspondientes a cada tasa de impuesto. En el caso de Nota de Crédito "A", adicionalmente deberá consignarse el acrecentamiento de impuesto al valor agregado por operaciones con responsables no inscriptos, correspondiente a cada alícuota de impuesto.

t. Cantidad de Notas de Crédito emitidas en la jornada fiscal.

u. Número progresivo del último remito emitido. (Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción).

v. Cantidad de remitos emitidos en la jornada fiscal. (Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción)."

CAPITULO III. **COMPROBANTE DE AUDITORIA:**

2. En él se consignarán los siguientes datos:

32. Sustitúyense los incisos q. a v., en la forma que se indica seguidamente:

"q. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida en el período auditado, según se trate de Nota de Crédito "C", Nota de Crédito "B", o de Nota de Crédito "A".(*)

r. Importe total de las operaciones efectuadas a través de Notas de Crédito en el período auditado. (*)

s. Importe total del crédito fiscal del impuesto al valor agregado del período auditado. (*)

t. Cantidad de Notas de Crédito emitidas en el período auditado. (*)

u. Cantidad de remitos emitidos en el período auditado. (*)

v. Logotipo fiscal.

(*) Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción."

33.Incorpóranse el párrafo y los incisos que a continuación se indican:

"Se deberá incluir una prestación adicional que permita extraer por cada uno de los Comprobantes Diarios de Cierre (Z) incluidos en el período auditado, los siguientes datos:

w. Número Z.

x. Fecha correspondiente al Z informado.

y. Monto total de ventas.

z. Monto total de IVA.

a'. Número progresivo del último Comprobante Fiscal emitido según se trate de tique, tique factura "C" o factura "C"; tique factura "B" o factura "B"; tique factura "A" o Factura "A".

b'. Cantidad de comprobantes cancelados.

c'. Cantidad de bloqueos.

d'. Importe total de las Notas de Crédito emitidas. (*)

e'. Monto total de crédito fiscal del impuesto al valor agregado. (*)

f'. Número progresivo de la última Nota de Crédito emitida según se trate de Nota de Crédito "C", Nota de Crédito "B" o de Nota de Crédito "A".(*)

g'. Número progresivo del último remito emitido en el período auditado. (*)

(*) Sólo para controladores fiscales que admitan esta opción."

34. Sustitúyese el punto 4., por el siguiente:

"4. En el caso de Comprobantes de Auditoría emitidos mediante Controladores Fiscales que impriman solamente facturas, la ubicación de los datos se realizará observando el siguiente ordenamiento:

Datos correspondientes a la prestación básica:

INFORME DE AUDITORIA. (Item a).

Apellido y nombres o Denominación. (Item b).

C.U.I.T. (Item d).

P.V. Nro. (Item f).

Domicilio comercial. (Item c).

Fecha y hora de emisión. (Item g).

En una línea entre paréntesis el rango solicitado, compuesto por dos números de cierre diario (Z) o por dos fechas. (Item h).

Número inicial de Cierre Diario (Z). (Item i).

Número final de Cierre Diario (Z). (Item i).

Fecha inicial de Cierre Diario (Z). (Item j).

Fecha final de Cierre Diario (Z) (ítem j).

Número del último Comprobante Fiscal emitido en el período auditado, discriminado por tipo de comprobante. (Item k).

Importe total de operaciones. (Item l).

Importe total del IVA. (Item m).

Cantidad de Comprobantes Fiscales emitidos. (Item n).

Cantidad de Comprobantes Cancelados. (Item o).

Cantidad de bloqueos. (Item p).

Número última Nota de Crédito emitida en el período auditado, discriminado por tipo de comprobante. (Item q).

Importe total de operaciones efectuadas a través de Notas de Crédito. (Item r).

Importe total del crédito fiscal del impuesto al valor agregado. (Item s).

Cantidad de Notas de Crédito emitidas. (Item t).

Cantidad de remitos emitidos. (Item u).

Número de registro del Controlador Fiscal. (Item e).

Logotipo Fiscal. (Item v).

Datos correspondientes a prestación adicional:

Fecha cierre Z	Nro Z	Monto total ventas	Monto total IVA Déb. Fisc.	Ultimo C.F.B emitido	Ultimo C.F.A emitido	Cant. Comp. Cancel	Cant. Bloqueos
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX
Fecha cierre Z	Nro Z	Monto total N.C.	Monto total IVA Créd. Fisc.	Ultima N.C.B emitida	Ultima N.C.A emitida	Ultimo Remito emitido	
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	
XX/XX/XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	

Si para la impresión del Comprobante de Auditoría se requieren varias hojas, las mismas deberán numerarse correlativamente y referenciarse con los ítems "b", "d", "e" y "f"."

CAPITULO V. **DOCUMENTOS NO FISCALES HOMOLOGADOS (D.N.F.H.):**

35.Incorpórase el siguiente Apartado:

"A. NOTAS DE CREDITO:

1. **NOTA DE CREDITO EMITIDA A TRAVES DE LA ESTACION DE IMPRESION DE FACTURA.**

Deberán contener los datos y condiciones que se detallan a continuación, y la ubicación que se especifica en la hoja modelo tipo de "Nota de Crédito" y en los modelos tipo de "Facturas".

NOTA DE CREDITO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado. Se deberá imprimir la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.

6) Denominación del comprobante: "**NOTA DE CREDITO**". Texto generado por el programa de control e impreso en forma destacada.

7) Código identificatorio del punto de venta (CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta OCHO (8) dígitos). Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la nota de crédito se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra “A”. texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial, en un máximo de TRES (3) líneas. Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación, y verificadas su existencia y validez por el programa de control.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) Deberá imprimirse según se trate de:

— un responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”.

— un responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: “IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO”.

17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la Empresa Proveedora.

18) Números de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación; dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) al 24) tantas veces como ítem requiera la operación.

19) Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del software de aplicación.

20) Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer —cuando se lo solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21) Precio unitario neto de impuestos. Dato a recibir del software de aplicación.

22) Alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, CAPITULO VI), debiendo dejarse un espacio de DOS (2) a CUATRO (4) caracteres con el dato siguiente, imprimiéndose encerrada entre paréntesis (XX,XX) con DOS (2) decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero—. En los productos o servicios exentos se imprimirá “(0)”. Dato a recibir del software de aplicación.

23) Porcentaje Base IVA: Cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, mediante la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Nº 692, de fecha 11 de junio de 1998, deberá imprimirse, entre corchetes [XX,XX], a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la base imponible y otros conceptos no gravados, específicos del ítem con DOS (2) decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero—. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

24) Precio Neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales:

Los ítem correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, importe IVA Responsable no Inscripto, y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos, así como los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando aludan a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la generalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea, en correspondencia con el total general.

La distribución de los ítem se podrá efectuar en forma horizontal o vertical.

El programa de control recibirá información del software de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

25) Subtotal: Se imprimirán con la leyenda “SUBTOT.” o similar, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota de I.V.A.

26) Alícuota IVA: corresponderá a la alícuota indicada en el punto 22).

27) IVA: monto del impuesto resultante. Surge de la aplicación de la alícuota del I.V.A. correspondiente a cada subtotal determinado en el punto 25).

28) En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el monto del impuesto resultante de la aplicación del acrecentamiento del IVA. El programa de control efectuará el cálculo correspondiente verificando además que se lo adicione al total del comprobante.

29) El monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado (vgr. Impuestos Internos), de corresponder.

30) Total: corresponderá imprimirlo, al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la leyenda “**IMPORTE TOT.**” o similar ubicada a la izquierda de dicho importe o arriba en el caso de distribución horizontal, escrita en mayúsculas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

31) Leyenda: “**Firma y aclaración**”**,** dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse otros datos y leyendas de interés del usuario, de hasta SEIS (6) líneas como máximo. Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

SECTOR E:

32) Código de Autorización de Impresión: se imprimirá la sigla “C.A.I. Nº” seguida de un número a generar por el programa de control de acuerdo con lo especificado en el Anexo I, Capítulo XII, Apartado P.

33) Fecha de Vencimiento: indicará la fecha en la cual se produzca el cierre del comprobante. Dato a generar por el programa de control.

34) Número de Registro del controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) Leyenda “N.F.H. Nro.” o similar seguida del número de documento no fiscal homologado correspondiente.

NOTA DE CREDITO TIPO “B”

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda: “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”. Texto a generar por el programa de control.

6) Denominación del comprobante: “**NOTA DE CREDITO**”. Texto generado por el programa de control e impreso en forma destacada.

7) Código identificatorio del punto de venta (CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta OCHO (8) dígitos). Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la nota de crédito se dispondrá a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra “B”. Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: “A CONSUMIDOR FINAL”.

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: “IVA NO RESPONSABLE” o IVA EXENTO”.

— De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”.

— De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado: “SUJETO NO CATEGORIZADO”.

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Decreto Nº 692, de fecha 11 de junio de 1998, se insertará la leyenda “A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO”, en la responsabilidad frente al IVA del comprador.

17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la Empresa Proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

18) Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación; dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) al 24) tantas veces como ítem requiera la operación.

19) Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del software de aplicación.

20) Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

21) Precio unitario del ítem, incluyendo impuestos. Dato a recibir del software de aplicación.

22) Alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, Capítulo VI), debiendo dejarse un espacio de dos a cuatro caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del artículo 7º de la presente Resolución General, al imprimir la alícuota del impuesto al valor agregado con DOS (2) decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá “(0)”. Dato a recibir del software de aplicación.

23) Porcentaje Base IVA: Cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el artículo 7º de esta Resolución General, con DOS (2) decimales entre corchetes [XX,XX], que podrán omitirse cuando se trate de un número entero. A efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae en la operación.

No obstante lo establecido, cuando disposiciones legales, reglamentarias y complementarias, establezcan un tratamiento específico, deberá observarse lo previsto por esas normas sobre el particular.

24) Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

30) Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda “**IMPORTE TOT.**” o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúsculas, sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR D:

31) Leyenda: “**Firma y aclaración**”, dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse otros datos y leyendas de interés del usuario, de hasta SEIS (6) líneas como máximo. Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

SECTOR E:

34) Número de registro del controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) Leyenda “N.F.H. Nº” o similar seguida del número de documento no fiscal homologado correspondiente.

NOTA DE CREDITO TIPO “C”:

Deberá contener los siguientes datos y condiciones:

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

Se podrá dejar espacio para que se imprima el logotipo de la empresa, hasta CINCO (5) líneas, en la parte superior izquierda.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Domicilio comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

4) Domicilio fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Responsabilidad frente al IVA. Se deberá imprimir la leyenda: “IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO, EXENTO O NO RESPONSABLE”, según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”. Texto a generar por el programa de control o a extraer por el software de aplicación.

6) Denominación del comprobante: “**NOTA DE CREDITO**”. Texto generado por el programa de control e impreso en forma destacada.

7) Código identificatorio del punto de venta (CUATRO (4) dígitos entre 0001 y 9998). Dato a extraer de la memoria fiscal.

8) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante (hasta OCHO (8) dígitos). Dato a extraer del programa de control.

La numeración de la nota de crédito se colocará a continuación del código identificatorio del punto de venta, separados ambos datos por un guión.

9) Fecha y hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

10) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

11) Número/s de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo, o a recibir del software de aplicación.

12) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

13) Indicación del tipo de comprobante: la letra “C”. Texto a generar por el programa de control.

En la parte inferior izquierda de este sector, se podrán agregar otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o del software de aplicación.

SECTOR B: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación, y su existencia y validez verificadas por el programa de control.

14) Apellido y nombres, denominación o razón social.

15) Domicilio.

16) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un sujeto responsable inscripto en el impuesto al valor agregado: “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”.

— De tratarse de un sujeto responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado: “IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO”.

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: “IVA NO RESPONSABLE” o “IVA EXENTO”.

— De tratarse de un sujeto que revista el carácter de consumidor final respecto del impuesto al valor agregado: “A CONSUMIDOR FINAL”.

— De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”.

17) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la Empresa Proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

18) Número de las facturas o documentos equivalentes originarios, vinculados con la operación; dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

SECTOR C:

Se detallarán los puntos 19) al 21) y 24) tantas veces como ítem requiera la operación.

19) Cantidad del bien recibido en devolución. Dato a recibir del software de aplicación.

20) Descripción que permita identificar el bien, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido por la utilización de sistemas de códigos, cuando los mismos se encuentren incorporados a los procesos de emisión utilizados y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo indicativo de la codificación empleada en la operación, firmado por persona debidamente autorizada de la empresa.

21) Precio unitario del ítem. Dato a recibir del software de aplicación.

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

24) Importe: será el resultado de multiplicar el precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

30) Total: Se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda “**IMPORTE TOT.**” o similar, ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúsculas, sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a calcular por el programa de control con los datos obtenidos de la memoria de trabajo.

SECTOR D:

31) Leyenda: “**Firma y aclaración**”, dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

En este sector pueden colocarse otros datos y leyendas de interés del usuario, de hasta SEIS (6) líneas como máximo. Dato a extraer de la memoria de trabajo o ingresado a través del software de aplicación.

SECTOR E:

34) Número de registro del controlador fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

35) Leyenda “N.F.H. Nº” o similar seguida del número de documento no fiscal homologado correspondiente.

GENERALIDADES:

La numeración será correlativa y creciente a partir del Nº 000001, pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes de tipo “A” será independiente de la correspondiente a los de tipo “B” y “C” que se emitan por un mismo controlador fiscal.

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos emitidos, una vez reinicializado el controlador fiscal, comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

En todos los casos se deberán ingresar los datos indicados en el Sector B.

No será obligatoria la impresión de los campos “cantidad” y “precio unitario”.

Un comprobante podrá ser cancelado antes de su totalización. En ese caso deberá inscribirse la leyenda “Comprobante Cancelado” y mantendrá el número correlativo asignado para la nota de crédito

como para el documento no fiscal homologado. El "Comprobante Cancelado" deberá ser archivado y, si estuviere equipado con esa cinta registrado en la correspondiente cinta testigo del controlador fiscal.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el controlador fiscal deberá emitir un comprobante no fiscal a continuación de los documentos cancelados, detallando los números de comprobantes causantes del informe, la hora de la falla y, de ser factible, la causa que originó el inconveniente. Este comprobante deberá ser impreso sobre las hojas utilizadas para la emisión de facturas.

En caso de existir un transporte a la siguiente nota de crédito, se deberán imprimir al final del documento, además de los ítem correspondientes al subtotal, la alícuota de IVA, el importe de IVA, los Conceptos no Gravados —de corresponder—, discriminados por alícuota, un campo que contendrá la leyenda "TRANSPORTE A LA HOJA Nº" con el número de hoja en la cual se continuará con la operación; igualmente en la nota de crédito continuadora, en la primera línea de los datos de la operación se escribirá la leyenda "TRANSPORTE DE LA HOJA Nº" con el número de la hoja de la cual proviene la operación y a continuación se repetirán los ítem que cerraron la hoja anterior. El transporte implica el cambio de numeración correlativa del documento.

Los valores de los subtotales serán acumulativos y se trasladarán a las hojas siguientes, para conformar el total final. Se deberá consignar en el último documento la cantidad de hojas emitidas bajo la leyenda "SON XXX HOJAS".

Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 14., 15. y 18., si verifica como mínimo que dichos campos posean por lo menos un carácter ASCII imprimible.

En ningún caso el importe total podrá ser de valor negativo o nulo. El diseño del controlador fiscal no debe admitir esa posibilidad.

Los puntos 1), 3), 4), 11), 12) y 13) del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria, podrán ser preimpresos o impresos por el controlador fiscal.

HOJA MODELO DE NOTA DE CREDITO IMPRESO EN FORMATO DE FACTURA

1		13	6-7-8		
2			9		
3			10		
4			11		
5			12		
14					
15 17					
16 18					
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31					
32					
33					
34					
35					

2. **NOTA DE CREDITO EMITIDA A TRAVES DE LA ESTACION DE IMPRESION DE TIQUE FACTURA.**

TIQUE NOTA DE CREDITO TIPO "A"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6) Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

8) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.

9) Otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B:

10) Denominación del comprobante: **NOTA DE CREDITO "A"**. Texto generado por el programa de control.

11) Código identificatorio del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del Controlador Fiscal comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: en las SEIS (6) a OCHO (8) posiciones siguientes se asignará el número de comprobante, que será consecutivo y progresivo. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13) Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14) Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación y su existencia y validez verificadas por el programa de control.

15) Apellido y nombres, denominación o razón social.

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la Empresa Proveedora.

17) Deberá imprimirse, según se trate de:

— Responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO".

— Responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, la leyenda: "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO".

18) Domicilio.

19) Número de las facturas o documentos equivalentes originarios, vinculados con la operación; dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

SECTOR D:

Se detallarán los puntos 20) al 25) tantas veces como ítem requiera la operación.

20) Cantidad de unidades del bien recibido en devolución**.** Datos a recibir del software de aplicación.

21) Precios unitarios netos de impuestos. Datos a recibir del software de aplicación.

22) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer —cuando se lo solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23) Alícuota de IVA a que está sujeta la operación. Se ubicará a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, Capítulo VI), imprimiéndose encerrada entre paréntesis (XX,XX) con DOS (2) decimales, que podrán omitirse cuando se trate de números enteros. En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del software de aplicación.

24) Porcentaje base IVA: cuando se ajuste la base imponible del impuesto al valor agregado, mediante la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, deberá imprimirse, a continuación de la alícuota o debajo de ella en la línea siguiente, el porcentaje del precio que represente la base imponible, entendiéndose que el precio es el resultado de la suma entre la Base Imponible y otros conceptos no gravados específicos del ítem, con DOS (2) decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrado entre corchetes [XX,XX]. A los efectos del cálculo no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Datos a calcular por el programa de control.

25) Precio neto: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

Subtotales:

Los ítem correspondientes al subtotal, alícuota IVA, importe IVA, importe IVA Responsable no Inscripto, y los referidos a percepciones de IVA u otros tributos y los conceptos no gravados, de corresponder, se deberán imprimir tantas veces como alícuotas distintas existan cuando se refieran a algún ítem en particular o se apliquen a una tasa específica. En caso de aplicarse sobre la totalidad de los productos gravados, se indicarán en la línea en correspondencia con el total general.

El programa de control recibirá información del software de aplicación y efectuará los cálculos necesarios en cada caso, utilizando la memoria de trabajo.

26) Subtotal: se deberá imprimir con la leyenda "SUBTOT.", o similar, los acumulados de los precios netos correspondientes a cada alícuota del IVA.

27) IVA alícuota y monto del impuesto resultante: surge de la aplicación de la alícuota del punto 23) correspondiente a cada subtotal del punto 26).

28) En operaciones con responsables no inscriptos corresponderá detallar IVA no inscriptos, imprimiéndose el monto del impuesto resultante de la aplicación del acrecentamiento del IVA. El programa de control efectuará el cálculo correspondiente verificando además que se adicione al total del comprobante.

29) Monto de los restantes tributos que no integren el precio neto gravado, de corresponder. Datos a extraer de la memoria de trabajo. (Vgr. Conceptos no gravados).

30) Total: corresponderá imprimirse al finalizar todas las líneas de subtotales.

El importe total deberá ser identificado con la leyenda "**IMPORTE TOT.**" o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Dato a obtener por el programa de control con los datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR E:

31) La leyenda "**Firma y Aclaración:**" dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

32) Otros datos y leyendas de interés del usuario (hasta CUATRO (4) líneas como máximo). Datos a extraer de la memoria de trabajo o ingresados a través del software de aplicación.

33) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34) Leyenda "N.F.H. Nº" o similar seguida del número de documento no fiscal homologado correspondiente.

TIQUE NOTA DE CREDITO TIPO "B"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR:

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6) Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

8) Responsabilidad frente al IVA, se deberá imprimir la leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO". Texto a generar por el programa de control.

9) Otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B:

10) Denominación del comprobante**: NOTA DE CREDITO "B".** Texto generado por el programa de control.

11) Código identificatorio del punto de venta: los CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del controlador fiscal comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: En las SEIS (6) a OCHO (8) posiciones siguientes se asignará el número de comprobante, el que será consecutivo y progresivo. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13) Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14) Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15) Apellido y nombres, denominación, o razón social.

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la Empresa Proveedora. De tratarse de un consumidor final puede ser el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros: Pasaporte o Cédula de Identidad.

17) La leyenda, según corresponda:

— De tratarse de un consumidor final: "A CONSUMIDOR FINAL".

— De tratarse de un sujeto no alcanzado o exento del impuesto al valor agregado: "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

— De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".

— De tratarse de un sujeto que no acredite su calidad de responsable inscripto, no inscripto, exento o no alcanzado, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado: "SUJETO NO CATEGORIZADO".

— Cuando las operaciones correspondan a ventas de bienes de uso a responsables no inscriptos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, se insertará la leyenda "A RESPONSABLE NO INSCRIPTO VTA. BIENES DE USO".

18) Domicilio.

19) Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación; dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

SECTOR D:

Se detallarán los puntos 20) al 25) tantas veces como ítem requiera la operación.

20) Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Dato a recibir del software de aplicación.

21) Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del software de aplicación.

22) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

23) Alícuota del impuesto al valor agregado a la que está sujeta la operación. Se ubicará, a continuación de la descripción de cada uno de los bienes vendidos o servicios prestados, como primer dato de la zona o Campo Numérico (definido en el ANEXO I, Capítulo VI), debiendo dejarse un espacio de DOS (2) a CUATRO (4) caracteres con el dato siguiente. Se deberán tener en cuenta las prescripciones del artículo 7º de la presente Resolución General, imprimiendo la alícuota del impuesto al valor agregado con DOS (2) decimales —que podrán omitirse cuando se trate de un número entero— y encerrada entre paréntesis (XX,XX). En los productos o servicios exentos se imprimirá "(0)". Dato a recibir del software de aplicación.

24) Porcentaje Base IVA: Cuando se ajuste la base imponible, se imprimirá el resultado porcentual definido en el artículo 7º de esta Resolución General, con DOS (2) decimales entre corchetes [XX,XX], que podrán omitirse cuando se trate de un número entero. A los efectos del cálculo, no se considerarán restricciones a la cantidad de decimales. Dato a calcular por el programa de control.

En ningún caso se deberá discriminar el gravamen que recae sobre la operación.

No obstante lo dispuesto, cuando normas legales, reglamentarias o complementarias, establezcan un tratamiento específico del impuesto al valor agregado en materia de facturación de operaciones, deberá observarse lo previsto por tales normas al respecto.

25) Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

30) Total.

El importe total deberá ser identificado con la leyenda "**IMPORTE TOT**" o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR E:

31) La leyenda "**Firma y Aclaración**": dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

32) Otros datos y leyendas de interés del usuario (hasta CUATRO (4) líneas como máximo). Datos a extraer de la memoria de trabajo o ingresados a través del software de aplicación.

33) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34) Leyenda "**N.F.H. Nº**" o similar, seguida del número de documento no fiscal homologado correspondiente.

TIQUE NOTA DE CREDITO TIPO "C"

SECTOR A: DATOS DEL EMISOR.

1) Nombre de fantasía, de corresponder. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

2) Apellido y nombres, denominación o razón social. Dato a extraer de la memoria fiscal.

3) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Dato a extraer de la memoria fiscal.

4) Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

5) Domicilio Comercial. Dato a extraer de la memoria de trabajo.

6) Domicilio Fiscal. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

7) Fecha de inicio de actividades. Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

8) Responsabilidad frente al impuesto al valor agregado. Se deberá imprimir la leyenda "IVA NO RESPONSABLE", "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO" o "IVA EXENTO", según corresponda. Si se trata de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado se imprimirá la leyenda: "RESPONSABLE MONOTRIBUTO". Texto a generar por el programa de control.

9) Otras leyendas de interés comercial (máximo TRES (3) líneas). Dato a extraer de la memoria de trabajo o a recibir del software de aplicación.

SECTOR B:

10) Denominación del comprobante: **NOTA DE CREDITO "C".** Texto generado por el programa de control.

11) Código identificatorio del punto de venta: los primeros CUATRO (4) dígitos identificarán el punto de venta del controlador fiscal comprendido entre 0001 y 9998. Dato a extraer de la memoria fiscal.

12) Numeración consecutiva y progresiva del comprobante: En las SEIS (6) a OCHO (8) posiciones siguientes se asignará el número de comprobante, el que será consecutivo y progresivo. Estará separado del punto de venta por un guión. Dato a extraer del programa de control.

13) Fecha de emisión. Dato a extraer del programa de control.

14) Hora de emisión. Dato a extraer del programa de control.

SECTOR C: DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO.

La información será suministrada por el software de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control.

15) Apellido y nombres, denominación, o razón social.

16) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.). Este dato se validará de acuerdo con el algoritmo oportunamente suministrado a la Empresa Proveedora. De tratarse de un consumidor final puede consignarse el número del documento de identidad: LE, LC, DNI. En el supuesto de extranjeros, Pasaporte o Cédula de Identidad.

17) La leyenda, según corresponda:

—De tratarse de un sujeto responsable inscripto, no inscripto, no alcanzado o exento en el impuesto al valor agregado: "IVA RESPONSABLE INSCRIPTO", "IVA RESPONSABLE NO INSCRIPTO", "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA EXENTO".

—De tratarse de un consumidor final: “A CONSUMIDOR FINAL”.

—De tratarse de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado: “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”.

18) Domicilio.

19) Número de las facturas o documentos equivalentes originarios vinculados con la operación, dicha numeración incluirá el código de punto de venta respectivo.

SECTOR D:

Se detallarán los puntos 20) al 22) y 25) tantas veces como ítem requiera la operación.

20) Cantidad de unidades del bien recibido en devolución. Dato a recibir del software de aplicación.

21) Precios unitarios y cualquier otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación. Datos a recibir del software de aplicación.

22) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado, sujeto a devolución, bonificación, descuento, etc. Sólo se admitirá hasta un máximo de SIETE (7) líneas por ítem. Datos a recibir del software de aplicación.

El requisito de identificación se entenderá cumplido cuando los sistemas de códigos utilizados se encuentren incorporados a los procesos de emisión y se pueda disponer —cuando se solicite— de un catálogo firmado por persona debidamente autorizada de la empresa, indicativo de la codificación empleada en la operación.

NOTA:

En ningún caso corresponderá efectuar discriminación alguna del impuesto al valor agregado que recae sobre las operaciones.

25) Importe: será el resultado del precio unitario por la cantidad. Dato a calcular por el programa de control.

30) Total: se sumarán todos los importes. El importe total deberá ser identificado con la leyenda **“IMPORTE TOT”** o similar ubicada a la izquierda de dicho importe, escrita en mayúscula sin espacio entre las letras y sin abreviaturas. Datos a obtener por el programa de control con datos almacenados en la memoria de trabajo.

SECTOR E:

31) La leyenda “**Firma y Aclaración:”** dejando hasta TRES (3) líneas en blanco.

32) Otros datos y leyendas de interés del usuario (hasta CUATRO (4) líneas como máximo). Datos a extraer de la memoria de trabajo o ingresados a través del software de aplicación.

33) Número de Registro del Controlador Fiscal. Dato a extraer de la memoria fiscal.

34) Leyenda “**N.F.H. Nº”** seguida del número de documento no fiscal homologado correspondiente.

GENERALIDADES

La numeración será correlativa y creciente a partir del Nº 000001 pudiendo completarse hasta OCHO (8) dígitos. La numeración de los comprobantes fiscales de tipo “A” será independiente de la correspondiente a los del tipo “B” y “C” que se emitan por un mismo controlador fiscal.

En caso de cambio o de saturación de la memoria fiscal, la numeración de los documentos emitidos, una vez reinicializado el controlador fiscal, comenzará nuevamente por la unidad, conservando el mismo número de punto de venta.

Podrá cancelarse un comprobante fiscal, antes de su totalización. En ese caso, deberá inscribirse la leyenda “COMPROBANTE CANCELADO”; este comprobante conservará el número correlativo asignado para la nota de crédito y para el documento no fiscal homologado. Todo comprobante cancelado debe ser archivado e impreso en la correspondiente cinta testigo.

Cantidad de ejemplares a emitir: se deberán emitir como mínimo en original y duplicado, si se trata de Tique Nota de Crédito “A”, “B” o “C”.

Los datos contenidos en los puntos 1), 4), 5), 6) y 7) del Sector A, así como los datos de naturaleza comercial o publicitaria podrán ser preimpresos en el reverso del comprobante.

En todos los casos se deberán ingresar los datos indicados en el Sector C.

No será obligatoria la impresión de los campos “cantidad” y “precio unitario”.

En ningún caso el importe del Tique Nota de Crédito podrá ser negativo o nulo. El diseño del Controlador Fiscal no debe admitir esa posibilidad.

Si por un corte de energía no se puede recuperar el Tique Nota de Crédito, deberá procederse de igual manera que para el caso de los documentos no fiscales homologados.

El Tique Nota de Crédito deberá cerrar la operación en forma automática al llegar al límite de facturación de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-). Este tope se almacenará de forma tal que pueda ser modificado sin necesidad de cambio de la memoria fiscal.

Se entenderá que el programa de control controla la existencia y validez de los datos indicados en los puntos 15), 18) y 19) si verifica como mínimo que dichos campos posean por lo menos un carácter ASCII imprimible.

Requisitos de Impresión:

— Cantidad mínima de caracteres por línea: TREINTA Y OCHO (38).

— Máxima densidad de caracteres: 16,3 caracteres por pulgada.

— Ancho mínimo del papel: SESENTA Y OCHO MILIMETROS (68 mm.).

HOJA MODELO DE NOTA DE CREDITO IMPRESO EN FORMATO DE TIQUE FACTURA

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)		
(10)		(11) - (12) N° xxxx – xxxxxx FECHA: (13) HORA: (14)
(15) (16) (17) (18) (19)		
(20) CANTIDAD/ (21) PRECIO UNITARIO (22)DESCRIPCION	(23) (%) IVA (24) [% B.IVA]	(25) PRECIO NETO
(Datos según el encabezamiento)	(XX,XX) [XX,XX]	XXXX,XX
(26) (27) (28) (29) (30)		XXXX,XX XXXX,XX XXXX,XX XXXX,XX
	(31)	**XXXX,XX**
(32) (33) (34)		

36.Sustitúyense los Anexos VI y VII, por los que forman parte de la presente.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos VI, VII y XI, el MODELO DE FACTURA “B” POR OPERACIONES CON “CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES, RESPONSABLES MONOTRIBUTO O SUJETO NO CATEGORIZADO”, el MODELO DE RECIBO “B” POR OPERACIONES CON “CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES, RESPONSABLES MONOTRIBUTO O SUJETO NO CATEGORIZADO”, y el MODELO DE TIQUE FACTURA “B” POR OPERACIONES CON “RESPONSABLES NO INSCRIPTOS QUE ADQUIERAN BIENES DE USO, CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS, NO RESPONSABLES, RESPONSABLES MONOTRIBUTO O SUJETO NO CATEGORIZADO”, que forman parte de esta Resolución General y el programa aplicativo “DGICOFI – Versión 1.0”.

Art. 3º — El Anexo VII que se aprueba por medio de la presente, resultará de aplicación:

— Para los equipos que emitan facturas y/o notas de crédito como Documentos No Fiscales Homologados (D.N.F.H.): a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

— Para el resto de los controladores fiscales: para los equipos que se presenten en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial a partir del 1 de junio de 2000 para comenzar los ensayos y verificaciones de la FASE 1 de homologación.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvaini.

ANEXO VI – RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259
Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 811)

Especificaciones Técnicas

Capítulos.

Capítulo I. Consideraciones Generales.

Capítulo II. Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.

Disquetes 3 1/2”.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.
Datos Referenciales del informante.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.
Detalle de Controladores Fiscales inicializados en el período mensual.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.
Registro de totales de Controladores Fiscales inicializados en el período mensual.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.
Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de Aceptación.

Especificaciones Técnicas

Capítulo I. Consideraciones Generales.

1. El archivo a presentar, deberá informar los controladores fiscales inicializados en el período mensual informado, compuesto por:

1.1. Un registro de tipo 1, con los datos identificatorios del informante.

1.2. Tantos registros de tipo 2, como equipos inicializados en el período mensual informado. Los campos claves correspondientes a este tipo de registro no pueden rectificarse y son: C.U.I.T. del usuario, punto de venta, código de fábrica, código de marca y código de modelo.

1.3. Un registro de tipo 3, conteniendo el total de los controladores inicializados en el período mensual informado.

1.4. Un registro de tipo 4, conteniendo la cantidad de registros existentes en el archivo.

2. Los campos no obligatorios que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

3. Los campos numéricos se deberán definir sin signo.

4. En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

5. El período debe interpretarse como información mensual. Implica que los datos brindados responden a la situación existente al último día hábil del mes por el cual se produce la información.

6. En este archivo deben informarse los controladores fiscales inicializados, en el período mensual informado.

Capítulo II. Tipo de Soportes Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles.

1. Características:

- Disquetes 3 1/2" HD (1,44 Mb).

- Código de Grabación: ASCII.

- Longitud de Registro: 220 caracteres.

- Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.

- Tipo de Registro: Imagen de Impresión sin caracteres de control - lineal secuencial (marca de fin de registro en hexadecimal 0D0A).

- Nombre del archivo: "CONTROLA.DAT"

- Generado por Backup del MS-DOS o compatibles. (No utilizar el Msbackup del DOS 6.00).

- Path (ruta): C:\DGI.

2. Rotulación Externa de Discos Flexibles:

- Sigla Identificatoria: "CONTROLA".

- C.U.I.T. del agente de información.

- Denominación del agente de información.

- Número de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.

Ejemplo: 1/2 para primer volumen.

2/2 para segundo volumen.

- Cantidad de Registros Grabados.

- Período desde y período hasta al que corresponde la información.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de Registro tipo 1.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante 1.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).

Deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).

Formato AAAA

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio)

Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Apellido y Nombres o Denominación del agente de información (Obligatorio).Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con el Apellido y Nombres del agente de información de tratarse de una persona física o con la Denominación de tratarse de una persona jurídica.

Campo 8: Se cubrirá con espacios.

Sección 2: Descripción de Registro tipo 2.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante 2.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio).

Deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).

Formato AAAA

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).

Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Tipo de Controlador Fiscal. (Obligatorio).

Se completará de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción	Tipo
CAJA REGISTRADORA ELECTRONICA FISCAL	1
PUNTO DE VENTA FISCAL (P.O.S. FISCAL INTEGRADO).	2
IMPRESORA FISCAL.	3
OTROS.	4

Campo 8: Código del Controlador Fiscal. (Obligatorio).

Se completará de acuerdo con el código del controlador fiscal.

Campo 9: Número de Serie del Controlador Fiscal. (Obligatorio).

Se completará de acuerdo con el número de serie otorgado por el fabricante.

Campo 10: Fecha de entrega del Controlador Fiscal. (Obligatorio).

Se completará con la fecha de entrega del controlador fiscal (AAAAMMDD).

Campo 11: Fecha de inicialización. (Obligatorio).

Se completará con la fecha de inicialización del controlador fiscal (AAAAMMDD).

Campo 12: C.U.I.T. del comprador. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del comprador.

Campo 13: Apellido y Nombres o Denominación del comprador (Obligatorio).

Deberá ser distinto de espacios y se cubrirá con el Apellido y Nombres del comprador de tratarse de una persona física o con la Denominación de tratarse de una persona jurídica.

Campo 14: Punto de Venta. (Obligatorio).

Dato referente al domicilio de instalación del controlador fiscal.

Será obligatorio identificar el domicilio del controlador fiscal inicializado, entre los campos Nros. 15 al 20.

Campo 15: Calle.

Campo 16: Número.

Campo 17: Piso.

Campo 18: Dpto./Oficina.

Campo 19: Localidad.

Campo 20: Código Postal.

Campo 21: C.U.I.T. del revendedor.

En caso de corresponder, se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del revendedor.

Campo 22: Apellido y Nombres o Denominación del revendedor.

En caso de corresponder, se deberá completar con el Apellido y Nombres del revendedor de tratarse de una persona física o con la Denominación de tratarse de una persona jurídica.

Campo 23: Se cubrirá con espacios.

Sección 3: Descripción de Registro tipo 3.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante 3.

Campo 2: Código de formulario.(Obligatorio).

Se deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).

Formato AAAA

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).

Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Cantidad de controladores inicializados tipo 1.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 1 informados en dicho período, según campo 7 del registro tipo 2.

Campo 8: Cantidad de controladores inicializados tipo 2.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 2 informados en dicho período, según campo 7 del registro tipo 2.

Campo 9: Cantidad de controladores inicializados tipo 3.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 3 informados en dicho período, según campo 7 del registro tipo 2.

Campo 10: Cantidad de controladores inicializados tipo 4.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores de tipo 4 informados en dicho período, según campo 7 del registro tipo 2.

Campo 11: Cantidad de controladores inicializados.

Se deberá completar con la cantidad total de los controladores inicializados en dicho período.

Campo 12: Se cubrirá con espacios.

Sección 4: Descripción de Registro tipo 4.

Campo 1: Código de Registro. (Obligatorio).

Se deberá completar con la constante 4.

Campo 2: Código de formulario. (Obligatorio)

Se deberá completar con espacios.

Campo 3: Año del período informado. (Obligatorio).

Formato AAAA

Campo 4: Número de período informado. (Obligatorio).

Corresponderá al mes por el cual se produce la información.

Campo 5: Tipo de Presentación. (Obligatorio).

Deberá cubrirse con O (Original) o R (Rectificativa).

Campo 6: C.U.I.T. del informante. (Obligatorio).

Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de información.

Campo 7: Cantidad de registros.

Se completará con la sumatoria total de registros informados en el período mensual (registros tipo 1, 2, 3 y 4).

Campo 8: Se cubrirá con espacios.

Capítulo IV. Criterios de aceptación.

1. Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerarán como no presentados por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

1.2. Imposibilidad de lectura física.

1.3. Si no existe la C.U.I.T. del informante.

1.4. Si no se dio cumplimiento a las descripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

1.5. Falta de datos en campos de tipo obligatorio.

1.6. En los registros tipos 1, 2, 3 y 4 los campos que se detallan, deberán ser iguales:

- C.U.I.T. del informante.

- Año informado.

Capítulo IV. Criterios de aceptación.

- Período mensual informado.

1.7. No podrán rectificarse los datos claves (C.U.I.T. del usuario, punto de venta, código de fábrica, código de marca y código de modelo) del registro tipo 2.

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
CONTROLA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 1
2	2	4	3	3	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	52	30	3	DENOMINAC. INFORMANTE	
8	51	220	170	3	FILLER	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especia 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
CONTROLA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	2

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 2
2	2	4	3	2	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	24	2	2	TIPO DE CONTROLADOR	
8	25	27	3	3	CODIGO DEL CONTROLADOR	
9	28	34	7	3	NUMERO DE SERIE	
10	35	42	8	2	FECHA DE ENTREGA	FORMATO AAAAMMDD
11	43	50	8	2	FECHA DE INICIALIZACION	FORMATO AAAAMMDD
12	51	61	11	2	CUIT DEL COMPRADOR	
13	62	91	30	3	DENOMINAC. COMPRADOR	
14	92	95	4	2	PUNTO DE VENTA	
15	96	125	30	3	CALLE INSTALACION	
16	126	130	5	3	NUMERO	
17	131	132	2	3	PISO	
18	133	136	4	3	DPTO/OFICINA	
19	137	156	20	3	LOCALIDAD	
20	157	164	8	3	CODIGO POSTAL	
21	165	175	11	2	CUIT DEL REVENDEDOR	
22	176	205	30	3	DENOMINAC. REVENDEDOR	
23	206	220	15	3	FILLER	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especi 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

	Fecha:
DENOMINACION DE LA TAREA	
CONTROLADORES FISCALES	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
CONTROLA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	3

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 3
2	2	4	3	3	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	27	5	2	CANT.CONTROL. INICIALIZADOS 1	
8	28	32	5	2	CANT.CONTROL. INICIALIZADOS 2	
9	33	37	5	2	CANT.CONTROL. INICIALIZADOS 3	
10	38	42	5	2	CANT.CONTROL. INICIALIZADOS 4	
11	43	49	7	2	CANT.CONTROL. INICIALIZADOS.	
12	50	220	171	3	FILLER	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

	Fecha:
DENOMINACION DE LA TAREA	
CONTROLADORES FISCALES	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
CONTROLA	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X					220	4

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	CODIGO DE REGISTRO	CONSTANTE 4
2	2	4	3	3	CODIGO DE FORMULARIO	
3	5	8	4	2	AÑO DEL PERÍODO	FORMATO AAAA
4	9	10	2	2	NUMERO DEL PERÍODO	FORMATO MM
5	11	11	1	3	TIPO DE PRESENTACION	O / R
6	12	22	11	2	CUIT DEL INFORMANTE	
7	23	29	7	2	CANTIDAD DE REGISTROS	
8	30	220	191	2	FILLER	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

1 Alfabético 3 Alfanumérico 5 Empaquetado c/signo 7 Binario c/signo 9 Blanco
2 Numérico 4 Caracter especial 6 Empaquetado s/signo 8 Binario s/signo

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259
Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 811)

RECOLECCION ELECTRONICA DE DATOS

CAPITULO I. **DATOS DE AUDITORIA: ESPECIFICACIONES Y DISEÑO DE REGISTROS**

Los controladores fiscales deberán registrar las operaciones, utilizando el diseño de registros tipos 1 y 4, con excepción de aquellos controladores fiscales que emitan Notas de Crédito, que deberán utilizar el diseño de registros tipos 5 y 6.

Sección 1: Descripción de Registro de Tipo “1”.

Los registros de tipo uno (1), contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoría requeridos por el inspector. Deberá transmitirse un registro tipo 1 como primer registro por cada comprobante de auditoría.

El período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

Campo Nro 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante “1”.

Campo Nro 2: NRO. CUIT:

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 3: DENOMINACION:

Apellido y nombres o razón social del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 4: FABRICA:

Código alfabético asignado por la A.F.I.P. a la fábrica del Controlador Fiscal.

Campo Nro 5: MARCA:

Código alfabético de la marca del Controlador Fiscal otorgado por la A.F.I.P.

CAPITULO I. **DATOS DE AUDITORIA: ESPECIFICACIONES Y DISEÑO DE REGISTROS**

Sección 1: Descripción de Registro de Tipo “1”.

Campo Nro 6: MODELO:

Código de modelo asignado por la A.F.I.P. al Controlador Fiscal.

Campo Nro 7: NRO.SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada Controlador Fiscal con el fin de identificarlo unívocamente.

Campo Nro 8: FECHA EXTRACCION:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoría. Formato AAMMDD.

Campo Nro 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el número de punto de venta que el responsable le asigne al Controlador Fiscal según declaración jurada en formulario Nº 445/E.

Campo Nro 10: NUMERO COMPROB.INIC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

Campo Nro 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

Campo Nro 12: NUMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

Campo Nro 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

Campo Nro 14: ULTIMO COMPROBANTE BC:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, factura “C” o factura “B”.

Campo Nro 15: ULTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura “A” emitida en el período auditado.

Campo Nro 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

Campo Nro 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

Campo Nro 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

Campo Nro 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

Campo Nro 20: C.F. BLOQ.:

Cantidad total de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado en el período auditado.

Sección 2: Descripción de Registro de Tipo “4”.

Los registros de tipo cuatro “4”, contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá transmitirse un registro por cada “z” del período auditado.

Campo Nro 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante “4”.

Campo Nro 2: NRO. CUIT:

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 3: FECHA Z :

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

Campo Nro 4: NRO.Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

Campo Nro 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la A.F.I.P. a la fábrica del Controlador Fiscal.

Campo Nro 6: MARCA:

Código alfabético de la marca del Controlador Fiscal otorgado por A.F.I.P.

Campo Nro 7: MODELO:

Código de modelo asignado por A.F.I.P. al Controlador Fiscal.

Campo Nro 8: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada Controlador Fiscal con el fin de identificarlo unívocamente.

Campo Nro 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 10: IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 11: ULTIMO COMPROBANTE BC:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

Campo Nro 12: ULTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 13: COMPROBANTES CANCELADOS:

Cantidad total de comprobantes cancelados.

Campo Nro 14: CANTIDAD DE BLOQUEOS:

Cantidad total de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado, debiendo registrar el contador de bloqueos.

Sección 3: Descripción de Registro de Tipo "5".

Los registros de tipo cinco "5", contendrán los datos de los distintos comprobantes de auditoría requeridos por el inspector. Deberá transmitirse un registro tipo "5" como primer registro por cada comprobante de auditoría.

El período por éste comprendido estará delimitado por los campos DESDE y HASTA. Los días consignados en dichos campos se considerarán incluidos en el período auditado.

Campo Nro 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro, completar con la constante "5".

Campo Nro 2: NRO. CUIT:

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Sección 3: Descripción de Registro de Tipo "5".

Campo Nro 3: DENOMINACION:

Apellido y nombres o razón social del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 4: FABRICA:

Código alfabético asignado por la A.F.I.P. a la fábrica del Controlador Fiscal.

Campo Nro 5: MARCA:

Código alfabético de la marca del Controlador Fiscal otorgado por la A.F.I.P.

Campo Nro 6: MODELO:

Código de modelo asignado por la A.F.I.P. al Controlador Fiscal.

Campo Nro 7: NRO. SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada Controlador Fiscal con el fin de identificarlo unívocamente.

Campo Nro 8: FECHA EXTRACCION:

Fecha en que se realizó la extracción de datos que componen el comprobante de auditoría. Formato AAMMDD.

Campo Nro 9: PUNTO DE VENTA:

Se consignará el número de punto de venta que el responsable le asigne al Controlador Fiscal según declaración jurada en formulario Nº 445/E.

Campo Nro 10: NUMERO COMPROB.INIC.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al primer día del período auditado.

Campo Nro 11: FECHA DESDE:

Fecha de inicio del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

Campo Nro 12: NUMERO COMPROB. FIN.:

Número del comprobante de Cierre Diario correspondiente al último día del período auditado.

Campo Nro 13: FECHA HASTA:

Fecha de finalización del período auditado. La fecha consignada en este campo será incluida en el período auditado.

Campo Nro 14: ULTIMO COMPROBANTE BC:

Número del último comprobante fiscal emitido en el período auditado según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

Campo Nro 15: ULTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en el período auditado.

Campo Nro 16: IMPORTE TOT. OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en el período auditado.

Campo Nro 17: IMPORTE. TOT. IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en el período auditado.

Campo Nro 18: COMPROB. FISC.:

Cantidad total de comprobantes fiscales emitidos durante el período auditado.

Campo Nro 19: COMPROB. CANC.:

Cantidad total de comprobantes cancelados durante el período auditado.

Campo Nro 20: C.F. BLOQ.:

Cantidad total de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado en el período auditado.

Campo Nro 21: ULTIMA NOTA DE CREDITO "A":

Número de la última nota de crédito tipo "A" emitida en el período auditado.

Campo Nro 22: ULTIMA NOTA DE CREDITO "B" o "C":

Número de la última nota de crédito tipo "B" emitida en el período auditado.

Campo Nro 23: ULTIMO NUMERO DE REMITO:

Número del último remito emitido en el período auditado.

Campo Nro 24: IMPORTE TOTAL DE LAS NOTAS DE CREDITO:

Importe total de las operaciones con Notas de Crédito realizadas en el período auditado.

Campo Nro 25: IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL:

Importe total del crédito fiscal de las operaciones realizadas en el período auditado.

Sección 4: Descripción de Registro de Tipo "6".

Los registros de tipo seis "6", contendrán los datos del detalle diario de las operaciones realizadas. Deberá transmitirse un registro por cada "z" del período auditado.

Campo Nro 1: TIPO REGISTRO:

Identificación de tipo de registro. Completar con la constante "6".

Campo Nro 2: NRO. CUIT:

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria del contribuyente usuario del Controlador Fiscal.

Campo Nro 3: FECHA Z:

Fecha de emisión del comprobante de Cierre Diario (Z). Formato AAMMDD.

Campo Nro 4: NRO.Z:

Número correlativo del comprobante de Cierre Diario.

Campo Nro 5: FABRICA:

Código alfabético asignado por la A.F.I.P. a la fábrica del Controlador Fiscal.

Campo Nro 6: MARCA:

Código alfabético de la marca del Controlador Fiscal otorgado por A.F.I.P.

Campo Nro 7: MODELO:

Código de modelo asignado por A.F.I.P. al Controlador Fiscal.

Campo Nro 8: NRO.SERIE:

Número de serie que el fabricante le asigna a cada Controlador Fiscal con el fin de identificarlo unívocamente.

Campo Nro 9: IMPORTE DIARIO OPERAC.:

Importe total de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 10:IMPORTE DIARIO IVA:

Importe total de IVA de las operaciones realizadas en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 11:ULTIMO COMPROBANTE BC:

Número del último comprobante fiscal emitido en la fecha consignada en el campo 3 según se trate de tique, factura "C" o factura "B".

Campo Nro 12:ULTIMO COMPROBANTE A:

Número de la última factura "A" emitida en la fecha consignada en el campo 3.

Campo Nro 13:COMPROBANTES CANCELADOS:

Cantidad total de comprobantes cancelados.

Campo Nro 14:CANTIDAD DE BLOQUEOS:

Cantidad total de veces que el Controlador Fiscal quedó bloqueado, debiendo registrar el contador de bloqueos.

Campo Nro 15:ULTIMA NOTA DE CREDITO "A":

Número de la última nota de crédito tipo "A".

Campo Nro 16:ULTIMA NOTA DE CREDITO "B":

Número de la última nota de crédito tipo "B".

Campo Nro 17:ULTIMO NUMERO DE REMITO:

Número del último remito emitido.

Campo Nro 18:IMPORTE DIARIO DE LAS NOTAS DE CREDITO:

Importe total diario de las Notas de Crédito emitidas.

Campo Nro 19:IMPORTE DIARIO DEL CREDITO FISCAL:

Importe total diario del crédito fiscal de las operaciones realizadas.

ACLARACIONES

Los datos consignados en los registros de tipo uno "1", cuatro "4", cinco "5" y seis "6" son de carácter obligatorio, salvo aquellos que por su naturaleza no existan (Número de facturas "A" cuando el contribuyente no las emita).

CAPITULO II. **COMUNICACION SERIE**

El C.F. poseerá una puerta de comunicación serie para la recolección electrónica de datos de acuerdo con lo descripto en el Anexo I, Capítulo V, Apartado I, punto 7. Esta prestación implicará, asimismo, la impresión del Comprobante de Auditoría.

La transferencia de información la iniciará un Dispositivo de Recolección de Datos (DRD), enviando un Comando de Auditoría, de conformidad al Apartado C. del presente capítulo, a lo que el C.F. responderá con un Registro de Datos Fiscales (RDF), según el Apartado D. Cada vez que el C.F. termine de transmitir un RDF, esperará una respuesta del DRD que consistirá en uno de dos caracteres ASCII posibles:

ACK (Acknowledge, hexadecimal 06), indica que el DRD recibió los datos en forma correcta. El C.F. procederá a transmitir el siguiente RDF.

NAK (Negative Acknowledge, hexadecimal 15), indica que el DRD recibió los datos en forma incorrecta. El C.F. procederá a retransmitir el último RDF enviado.

El C.F. siempre quedará esperando ACK o NAK luego de transmitir un RDF y no realizará otra tarea (salvo responder a un eventual Comando de Prueba de Vínculo (CPV), según el Apartado F., hasta tanto se reciba alguno de estos dos caracteres. De esta condición sólo se podrá salir mediante algún procedimiento externo a la comunicación como, por ejemplo, reencender el C.F.

Luego de recibir el ACK de respuesta correspondiente al último RDF a transmitir, el CF enviará un Registro de Finalización de Reporte (RFR), según el Apartado E., y a continuación imprimirá el Comprobante de Auditoría conforme a lo descripto en el Anexo II, Capítulo III.

Se respetarán las siguientes pautas:

A. Los parámetros de la comunicación serán:

8 bits de longitud de palabra
1 bit de start
1 bit de stop
sin paridad
9600 bauds de velocidad de transmisión.

B. El formato de la trama de comunicación a transmitir será el siguiente:

STX	*DATOS*	ETX	CHKS

Campo	Longitud	Descripción
STX	1 Byte	Carácter ASCII STX (Start od Text, hexadecimal 02). Indica el comienzo de un Registro
DATOS	Variable	Conjunto de caracteres ASCII con los datos a Transmitir. La longitud de este campo depende del tipo de registro.
ETX	1 Byte	Carácter ASCII ETX (End of Text, hexadecimal 03). Indica el fin un registro.
CHKS	1 Byte	Dígito Verificador. Será el valor negativo (complemento A 2) de la suma en módulo 2 elevado a la potencia 8 de los datos y caracteres de inicio y fin de registro (STX + DATOS+ETX).

C. Comando de Auditoría:

Este registro es utilizado por el DRD para ordenarle al C.F. la transmisión de los datos fiscales y la subsiguiente impresión del Comprobante de Auditoría. Se transmite sólo una vez, al comienzo de la comunicación. El campo de datos tiene una longitud fija de TRECE (13) bytes y su contenido dependerá de que los datos fiscales se pidan por fecha o por cierre Z.

1.Solicitud de datos fiscales por fecha.

El campo de datos será el siguiente:

FAAMMDDAAMMDD

donde:

F carácter ASCII de la letra F mayúscula (hexadecimal 46), indica que se solicitan datos fiscales por fecha.

AAMMDD caracteres ASCII indicando la fecha (AA=año, MM=mes, DD=día) inicial y final del período para el que se solicitan los datos fiscales. El primer grupo AAMMDD indica la fecha inicial y el segundo grupo, la final.

2. Solicitud de datos fiscales por cierre Z.

El campo de datos será el siguiente:

Z00dddd00dddd

donde:

Z carácter ASCII de la letra Z mayúscula (hexadecimal 5A), indica que se solicitan datos fiscales por cierre Z.

00dddd grupo de SEIS (6) dígitos compuesto por caracteres ASCII e indicando el número de cierre Z inicial y final del período para el que se solicitan los datos fiscales. Los dos primeros dígitos tienen el valor fijo = (carácter ASCII del cero, hexadecimal 30) mientras que los cuatro restantes indican el número de cierre Z. Si este número fuera menor que cuatro dígitos, el campo se rellenará con "0". El primer grupo 00dddd indica el número de cierre Z inicial y el segundo grupo, el final.

D. Registro de Datos Fiscales (RDF).

Este registro es utilizado por el C.F. para enviar los datos fiscales al DRD. El campo de datos tiene una longitud fija y consistirá en un registro del tipo 1, 4, 5 ó 6, de conformidad con lo especificado en el Capítulo I del presente Anexo.

E. Registro de Finalización de Reporte (RFR).

Este registro es utilizado por el C.F. para indicar al DRD la finalización del envío de datos fiscales. El campo de datos tiene una longitud fija de CUATRO (4) caracteres ASCII correspondientes a un número de CUATRO (4) dígitos que indica la cantidad de RDF enviados. Si este número fuera menor que CUATRO (4) dígitos, el campo se rellenará con "0". Luego de recibir el carácter ACK correspondiente a este registro, el C.F. imprimirá el Comprobante de Auditoría.

F. Comando de Prueba de Vínculo (CPV).

En todo momento, el DRD podrá enviar un único carácter ASCIIENQ (ENQuiry, hexadecimal 05), entre tramas de comunicación, a lo que el C.F. responderá con un carácter ACK. Esto permitirá verifi-

car la integridad del vínculo de comunicación, así como reestablecerla en caso de alguna interrupción temporaria.

G. Comando de Bloqueo (CB)

Este registro es utilizado por el DRD para efectuar, por la puerta de comunicación serie, un bloqueo del C.F. de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la presente Resolución General. El campo de datos del comando tendrá una longitud de TRECE (13) dígitos, con la siguiente estructura:

BccXYZrrrrrrr

B	carácter ASCII de la letra B mayúscula (hexadecimal 42), indica que es un comando de bloqueo del C.F.
cc	DOS (2) caracteres reservados para relleno del campo.
X	UN (1) carácter ASCII correspondiente al código asignado por la A.F.I.P. a la Fábrica.
Y	UN (1) carácter ASCII correspondiente al código asignado por la A.F.I.P. a la Marca.
Z	UN (1) carácter ASCII correspondiente al código asignado por la A.F.I.P. al Modelo.
rrrrrrr	SIETE (7) caracteres ASCII correspondientes a los dígitos del número de serie del C.F.

Como en los comandos anteriores, ante la recepción de un CB, el C.F. podrá responder con NAK lo que implicará la repetición del comando por parte del DRD. Si el comando llegó en forma correcta, el C.F. responderá con un registro RFR, indicando el resultado de la ejecución del CB.

Los valores y mensajes asociados posibles para el campo de datos de este RFR serán:

Valor	Mensaje Asociado
0000	"Comando de bloqueo ejecutado exitosamente."
0001	"Código de registro de C.F. no coincidente."
0002	"Falta realizar cierre Z."
0003	"El C.F. ya está bloqueado."
0004	"Error de solicitud de datos."

En todos los casos, el DRD finalizará el comando enviando un ACK luego de la recepción del RFR en forma correcta.

Después de recibir el ACK correspondiente al RFR, el C.F. imprimirá un Documento No Fiscal o Documento No Fiscal homologado donde se debe detallar el Mensaje Asociado al valor enviado en el RFR.

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					164	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	CONSTANTE 1
2	2	12	11	2	NUMERO DE CUIT	
3	13	52	40	3	DENOMINACION	
4	53	53	1	1	CODIGO DE FABRICA	
5	54	54	1	1	CODIGO DE MARCA	
6	55	55	1	1	CODIGO DE MODELO	
7	56	62	7	3	NRO. DE SERIE	
8	63	68	6	2	FECHA DE EXTRACCION	FORMATO AA MMDD
9	69	72	4	2	PUNTO DE VENTA	
10	73	76	4	2	NUMERO DE COMPROB.INIC.	
11	77	82	6	2	FECHA DESDE	FORMATO AA MMDD
12	83	86	4	2	NUMERO DE COMPROB. FIN.	
13	87	92	6	2	FECHA HASTA	FORMATO AA MMDD
14	93	100	8	2	ULTIMO COMPROBANTE B C	
15	101	108	8	2	ULTIMO COMPROBANTE A.	
16	109	126	18	2	IMPORTE TOTAL OPERACIÓN	
17	127	144	18	2	IMPORTE TOTAL IVA	
18	145	152	8	2	CANT.COMPROB. FISCALES	
19	153	160	8	2	CANT.COMPROB. CANCEL.	
20	161	164	4	2	CANT. DE BLOQUEOS	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 En Blanco
2 Numérico	4 Caracter especia	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					78	4

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	CONSTANTE 4
2	2	12	11	2	NUMERO DE CUIT	
3	13	18	6	2	FECHA Z	FORMATO AA MMDD
4	19	22	4	2	NUMERO Z	
5	23	23	1	1	CODIGO DE FABRICA	
6	24	24	1	1	CODIGO DE MARCA	
7	25	25	1	1	CODIGO DE MODELO	
8	26	32	7	3	NUMERO DE SERIE	
9	33	41	9	2	IMPORTE DIARIO OPERACIÓN	
10	42	50	9	2	IMPORTE DIARIO I.V.A.	
11	51	58	8	2	ULTIMO COMPROBANTE BC	
12	59	66	8	2	ULTIMO COMPROBANTE A	
13	67	74	8	2	CANT.COMPROB. CANCEL.	
14	75	78	4	2	CANT. DE BLOQUEOS	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 En Blanco
2 Numérico	4 Caracter especia	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					224	5

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	CONSTANTE 5
2	2	12	11	2	NUMERO DE CUIT	
3	13	52	40	3	DENOMINACION	
4	53	53	1	1	CODIGO DE FABRICA	
5	54	54	1	1	CODIGO DE MARCA	
6	55	55	1	1	CODIGO DE MODELO	
7	56	62	7	3	NRO. DE SERIE	
8	63	68	6	2	FECHA DE EXTRACCION	FORMATO AA MMDD
9	69	72	4	2	PUNTO DE VENTA	
10	73	76	4	2	NUMERO DE COMPROB.INIC.	
11	77	82	6	2	FECHA DESDE	FORMATO AA MMDD
12	83	86	4	2	NUMERO DE COMPROB. FIN.	
13	87	92	6	2	FECHA HASTA	FORMATO AA MMDD
14	93	100	8	2	ULTIMO COMPROBANTE B C	
15	101	108	8	2	ULTIMO COMPROBANTE A.	
16	109	126	18	2	IMPORTE TOTAL OPERACIÓN	
17	127	144	18	2	IMPORTE TOTAL IVA	
18	145	152	8	2	CANT.COMPROB. FISCALES	
19	153	160	8	2	CANT.COMPROB. CANCEL.	
20	161	164	4	2	CANT. DE BLOQUEOS	
21	165	172	8	2	ULTIMA NOTA DE CREDITO "A"	
22	173	180	8	2	ULTIMA NOTA DE CREDITO "B" o "C"	
23	181	188	8	2	ULTIMO NRO. DE REMITO.	
24	189	206	18	2	IMPORTE TOTAL DE LAS NOTAS DE CREDITO	
25	207	224	18	2	IMPORTE TOTAL DEL CREDITO FISCAL	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 En Blanco
2 Numérico	4 Caracter especia	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

DISEÑO DE REGISTRO

Fecha:

DENOMINACION DE LA TAREA
CONTROLADORES FISCALES

DENOMINACION DEL ARCHIVO	Hoja / De :
	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	Cartridge	Cinta	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					120	6

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	1	2	TIPO DE REGISTRO	CONSTANTE 6
2	2	12	11	2	NUMERO DE CUIT	
3	13	18	6	2	FECHA Z	FORMATO AA MMDD
4	19	22	4	2	NUMERO Z	
5	23	23	1	1	CODIGO DE FABRICA	
6	24	24	1	1	CODIGO DE MARCA	
7	25	25	1	1	CODIGO DE MODELO	
8	26	32	7	3	NUMERO DE SERIE	
9	33	41	9	2	IMPORTE DIARIO OPERACIÓN	
10	42	50	9	2	IMPORTE DIARIO I.V.A.	
11	51	58	8	2	ULTIMO COMPROBANTE BC	
12	59	66	8	2	ULTIMO COMPROBANTE A	
13	67	74	8	2	CANT.COMPROB. CANCEL.	
14	75	78	4	2	CANT. DE BLOQUEOS	
15	79	86	8	2	ULTIMA NOTA DE CREDITO "A"	
16	87	94	8	2	ULTIMA NOTA DE CREDITO "B" o "C"	
17	95	102	8	2	ULTIMO NRO. DE REMITO.	
18	103	111	9	2	IMPORTE DIARIO DE LAS NOTAS DE CREDITO	
19	112	120	9	2	IMPORTE DIARIO DEL CREDITO FISCAL	

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS				
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado c/signo	7 Binario c/signo	9 En Blanco
2 Numérico	4 Caracter especia	6 Empaquetado s/signo	8 Binario s/signo	

ANEXO XI – RESOLUCION GENERAL Nº 4104 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 259
Y SUS MODIFICACIONES

"DGICOFI – Versión 1.0"

A - CONDICIONES DE USO

La aplicación denominada "DGICOFI – Versión 1.0" puede ser utilizada por cualquier responsable para generar el disquete y los listados que deberán presentarse según lo dispuesto en el punto 1. del artículo 4º de esta Resolución General.

Este sistema permite el manejo de información relativa a la habilitación para el uso del controlador fiscal.

B – DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

Para entrar en el sistema se debe tipear desde el directorio raíz el siguiente comando: DGICOFI y luego ENTER.

Aparecerá una pantalla de ATENCION en donde se informa que el CONFIG.SYS de su PC debe tener FILES=100 y BUFFERS=30 para el buen funcionamiento del sistema.

Luego aparecerá una pantalla de presentación y automáticamente se mostrará el menú principal del sistema con las siguientes opciones:

1. INFORMANTES.
2. GENERAR.
3. TABLAS.
4. UTILIDADES.
5. SALIDA.

1. INFORMANTES:

Esta opción sirve para dar de alta, efectuar modificaciones y bajas en la nómina de controladores fiscales y de responsables en sistemas.

2. GENERAR:

Se utilizará para generar las declaraciones juradas de la nómina de controladores fiscales, de los responsables en sistemas (junto con el soporte magnético), a presentar en este Organismo.

3. TABLAS:

Permite consultar e imprimir las tablas utilizadas en el sistema (códigos de dependencias, códigos de Provincias, tipos de documentos y tipos de impresoras).

4. UTILIDADES:

Permite realizar utilidades varias del sistema: configurar impresora, imprimir las declaraciones juradas a que se refiere el punto 2. –GENERAR—, imprimir el manual operativo, reorganizar archivos e índices y consultar en pantalla los requerimientos generales del sistema.

C - REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE.

1. PC 486 o superior, equipada con Monitor Hércules o superior.
2. Memoria RAM: 1 Mb o superior, disponiendo de 570 kilobytes de memoria base libres.
3. Disco rígido con un mínimo de 1.5 Mb. disponibles.
4. Disquetera TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD (1.44 Mbytes).
5. 5Mb memoria disponible para uso del sistema.
6. Sistema Operativo D.O.S. versión 3.30 o superior.
7. Configuración: en CONFIG.SYS de la PC se debe tener FILES=100 y BUFFERS=30.
8. Se recomienda no usar programas residentes.

Comunicación Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 282/2000

Mantiénese inscripta a la firma Atlántica Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el expediente Nº 020 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de febrero de 1999, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 191/192 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la firma referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Carlos T. Forno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 816/2000

Procedimiento. Régimen optativo de transferencia electrónica de datos. "OSIRIS EN LINEA". Vencimiento general para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante. Resolución General Nº 474 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 29/3/2000

VISTO la Resolución General Nº 474 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen optativo de presentación de declaraciones juradas mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, aplicable por todos los contribuyentes y responsables, con excepción de los comprendidos en los sistemas de control diferenciados, dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II—, y sus respectivas modificatorias.

Que razones de administración tributaria aconsejan disponer que quienes utilicen el sistema "OSIRIS EN LINEA" puedan efectuar las presentaciones hasta la última fecha fijada como vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, siempre que se inicie la transferencia antes de la hora veinticuatro (24) de ese día.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que utilicen el régimen optativo de transferencia electrónica de datos denominado "OSIRIS EN LINEA", establecido por la Resolución General Nº 474 y sus modificaciones, podrán presentar las declaraciones juradas impositivas y previsionales e ingresar el saldo resultante —en las condiciones previstas por el Capítulo V de la precitada norma— hasta el último día fijado en el cronograma de vencimientos de la respectiva obligación, que se establece para cada período fiscal.

No obstante, cuando las normas que regulan las respectivas obligaciones así lo establezcan, el ingreso se realizará hasta el día hábil inmediato siguiente al de la presentación.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución General serán aplicables a las presentaciones correspondientes a los vencimientos fijados a partir del día 1 de abril de 2000, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 795/2000

En la edición del 9 de marzo de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I, punto 3,

DONDE DICE: "3. — Los volúmenes medidos se asentarán, con indicación de día y hora, en una Planilla de Medición. Confeccionada a tal efecto. Deberán suscribir la misma…"

DEBE DECIR: "3. — Los volúmenes medidos se asentarán, con indicación de día y hora, en una "Planilla de Medición" confeccionada a tal efecto. Deberán suscribir la misma…"

En el punto 5, inciso b,

DONDE DICE: "… efectivamente remitidos por cada exportador"

DEBE DECIR: "… efectivamente remitidos por cada exportador."

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Resolución 02/2000

Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García. Puesta en vigencia.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO:

El Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García (REMAGA);

Las correcciones efectuadas al Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el año 1999;

El Acta Nº 326 correspondiente al Plenario Ordinario realizado el 23 de marzo de 2000 y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Río de la Plata está facultada por Acuerdo por Canje de Notas Reversales entre ambos Gobiernos de fecha 8 de julio de 1991, para reglamentar el uso de canal de navegación;

Que esta Comisión ha resuelto realizar modificaciones al citado reglamento con el fin de facilitar su compresión y mejorar las normas de navegación en el citado canal;

Que es necesario poner en conocimiento de los actuales y futuros usuarios del Canal las modificaciones antes señaladas;

Que a fin de asentar las modificaciones se ha decidido elaborar una nueva versión del Reglamento de Uso y Navegación de los Canales de Martín García;

Por ello la
COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en vigencia el nuevo Reglamento de Uso y Navegación de los Canales del Martín García el que sustituye en su totalidad a la actualmente en vigor.

Art. 2º — Comunicar a las Autoridades Marítimas de ambos estados el texto del nuevo Reglamento.

Art. 3º — Publicar el texto del nuevo Reglamento en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Archívese. — Washington Baliero Silva. — Daniel Chuburu. — José L. Azzato Brignone.

REGLAMENTO DE USO Y NAVEGACION DE LOS CANALES DE MARTIN GARCIA.

(REMAGA)

VERSION CORREGIDA AÑO 2000

DEFINICIONES GENERALES

A los fines de este Reglamento se entenderá por:

CARP: La Comisión Administradora del Río de la Plata, organismo internacional establecido por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Tratado: El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Autoridad de Aplicación: La CARP.

Autoridades Marítimas: La Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay (PNN).

Area de la Concesión: Es el área del Río de la Plata comprendida entre el kilómetro 39 del Río de la Plata y el kilómetro 0 del Río Uruguay, en una franja de 250 metros a cada lado del eje longitudinal de la traza del canal.

Canal de Navegación o Canal:

- En el tramo comprendido entre el Km. 39 y el Km. 118,2 inclusive: el área entre los veriles teóricos del canal, los cuales se ubican a 40 m de las boyas en dirección al eje del canal.
- En el tramo comprendido entre el Km. 118,2 y el Km. 145,5: el área delimitada por la correspondiente de las dos opciones que se encuentre más próxima al eje del canal: boyas del canal o la línea imaginaria paralela al eje longitudinal de la traza del canal a una distancia de 150 metros a cada lado.

Zonas Contiguas: son las zonas a ambos lados del canal de navegación que se extienden fuera de los límites laterales del mismo hasta los 250 m del eje longitudinal de la traza del canal.

Buque: Toda construcción flotante destinada a la navegación y los artefactos navales, incluyendo convoyes a remolque, tiro o empuje.

Buques Públicos: Los afectados al poder público de los Estados.

Usuarios: Las personas físicas o jurídicas cuyos buques utilicen el Area de la Concesión en todo o en parte, por sí o por sus representantes.

Concesionario: La empresa RIOVIA S.A, con domicilio legal en Plaza Independencia 811, planta baja de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Unidad de Medición: El sistema métrico decimal.

R.I.P.A.: El Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, Londres 1972 y sus enmiendas, cuyas definiciones resultan aplicables al presente Reglamento.

Tercera Bandera: Toda bandera que no sea argentina o uruguaya.

Contaminación: La introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias y energía dentro del medio ambiente acuático que produzca efectos nocivos, o daños a los recursos vivos, riesgos a la salud humana, amenaza a las actividades acuáticas incluyendo la pesca, perjuicio o deterioro de la calidad de las aguas y reducción de las actividades recreativas.

Control de Tráfico: El sistema aplicado por las Autoridades Marítimas para el ordenamiento y seguridad de la navegación y la difusión de información de interés para la misma.

Eslora y Manga Máximas: El largo y ancho máximos del buque según su diseño.

Margen de Seguridad bajo la Quilla: La distancia mínima entre la quilla del buque y la profundidad de diseño del canal requerida para navegar con seguridad por éste.

Navegación "Aguas Arriba": La que se hace en sentido creciente del kilometraje del Canal.

Navegación "Aguas Abajo": La que se hace en sentido decreciente del kilometraje del Canal.

Calado Estático: El calado del buque cuando está detenido.

Derrame: Todo escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento de sustancias perjudiciales o con efluentes que las contengan, provenientes de los buques. No incluye:

- Las operaciones de vertimiento en el sentido que se le da a este término en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, y su Protocolo, 1978.
- El derrame de sustancias perjudiciales directamente resultante de la exploración, explotación o tratamiento de hidrocarburos o recursos minerales del lecho y subsuelo del río.
- El derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.

Vertimiento: toda evacuación de manera deliberada de desechos u otras materias, efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, al igual que todo hundimiento deliberado de buques u otros artefactos navales.

TITULO I - USO DEL CANAL

CAPITULO I - Generalidades

Artículo 1 – Ambito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente título regulan con carácter obligatorio las relaciones entre el Concesionario y los Usuarios, así como las de éstos con la CARP, para el uso del Canal. El incumplimiento de las mismas hará responsables solidariamente al armador del buque, a su capitán y al agente marítimo.

El ingreso del buque al Area de la Concesión implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones contenidas en este Reglamento.

El presente Reglamento se dicta de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay por canje de notas de fecha 8 de julio de 1991 y por los artículos 59 y 66 apartado J) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y a lo establecido en el artículo 11.8 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública Internacional para la realización por Concesión de Obra Pública del Dragado, Señalización y Mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el Km. 0 del Río Uruguay.

Artículo 2 - Ambito Territorial de Aplicación

Es el área del Río de la Plata comprendida entre el kilómetro 39 del Río de la Plata y el kilómetro 0 del Río Uruguay, en una franja de 250 metros a cada lado del eje longitudinal de la traza del canal.

Artículo 3 - Libertad de Navegación

La navegación será libre y sujeta a las normas que la reglamenten.

Artículo 4 - Diseño del Canal

El Canal ha sido diseñado y construido con una profundidad de 32' al cero de marea, para el tránsito en una sola mano del buque de diseño cuyas dimensiones son 245 metros de eslora y 32 metros de manga.

CAPITULO II – Derechos y Obligaciones

Artículo 5 – Derechos de los Usuarios

5.1 Navegar en el Canal con buques de hasta 245 metros de eslora y 32 metros de manga, previa autorización de las Autoridades Marítimas. Para buques que superen las máximas dimensiones de diseño se deberá consultar con la debida anticipación a las Autoridades Marítimas.

5.2 Solicitar y obtener toda la información disponible para la navegación en el Canal.

5.3 Obtener de la Autoridad Marítima competente, antes de ingresar al área, los siguientes datos:

- Buques en navegación en sentido opuesto en todo el ámbito territorial de aplicación del Reglamento.
- Calado máximo, rumbo y velocidad de los mismos.
- Estimativas de éstos a los Puntos de Información correspondientes.
- Novedades que pudieran afectar la navegación segura del buque.

5.4 Obtener durante el curso de su navegación en el área, la siguiente información:

- Actualización de la información precedente.
- Cada hora, información de vientos (fuerza y dirección) y altura de aguas en Puertos de referencia de la zona a navegar.
- Cualquier otra información disponible que pueda ser de utilidad al usuario para la conducción segura del buque dentro de ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6 – Obligaciones de los Usuarios

6.1 Cumplir todas las normas legales y reglamentarias que regulen el uso del Canal de Navegación y sus instalaciones.

6.2 Pagar en tiempo y forma la tarifa de peaje que corresponda.

6.3 Navegar con el cuidado y diligencia necesarios para evitar producir daños al Canal y sus instalaciones.

6.4 Resarcir por los daños y perjuicios que por su culpa se produzcan al Canal de Navegación y sus instalaciones o a terceros.

6.5 Informar a la Autoridad Marítima competente, antes de ingresar al Area, los siguientes datos:

- Fecha y hora de ingreso al área.
- Nombre, bandera y matrícula del buque.
- Tonelaje de Registro Neto (TRN).
- Manifestación expresa que la navegación se efectuará dentro del Area de la Concesión o fuera de la misma.
- Calado máximo de diseño.
- Calado con que utilizará el área.
- Tipo de carga.
- Puerto de origen y de destino.
- Nombre del Capitán.
- Nombre del Práctico.
- Nombre, domicilio y demás datos de conexión (teléfono, fax, e-mail, etc.) del Armador y del Agente Marítimo

6.6 Denunciar ante la Autoridad Marítima competente y comunicar al Concesionario a la brevedad toda novedad que pueda afectar la navegación.

6.7 Extraer, remover o demoler el buque, artefacto naval, o restos náufragos en caso de siniestro que hubieren producido su hundimiento o encalladura en el Area de la Concesión que constituyan un obstáculo o peligro para la navegación, resultando aplicables las normas legales vigentes que regulan el caso.

Artículo 7 – Derechos del Concesionario

7.1 Convenir con los Usuarios las modalidades de pago de la tarifa de peaje, según las normas fijadas por la CARP.

7.2 En caso de discrepancias en los datos aportados por las certificaciones que presente el Armador o Agencia Marítima, el Concesionario decidirá fundadamente que datos utilizará para la determinación de las tarifas de peaje que facturará a los Usuarios.

7.3 Reclamar y percibir las indemnizaciones que le correspondan por los daños producidos al Canal o sus instalaciones accesorias.

Artículo 8 – Obligaciones del Concesionario

8.1 Evacuar las Consultas que formule la Autoridad Marítima respecto de la utilización del canal por buques que excedan las dimensiones del buque de diseño, cuyas dimensiones son 245 m de eslora y 32 metros de manga.

8.2 Cobrar de los Usuarios, por cuenta y orden de la CARP, la tarifa de peaje y los eventuales recargos por mora.

8.3 Promover, por cuenta y orden de la CARP, las acciones administrativas o judiciales que sea menester para obtener de los Usuarios el cobro de las tarifas de peaje.

8.4 Mantener una continua vigilancia del Canal y sus instalaciones para asegurar su mejor utilización.

8.5 Informar a las Autoridades Marítimas y a la CARP toda novedad que pudiera afectar la navegación, incluyendo las obras y trabajos que realice o prevea realizar en el Area.

8.6 Mantener y conservar un registro permanente de las sugerencias y quejas de los Usuarios, las cuáles deberán ser comunicadas a la CARP en forma mensual.

8.7 Proporcionar de inmediato a los Usuarios toda información que éstos puedan requerir relativa a las normas y reglamentaciones vigentes para el uso del Canal.

8.8 Reparar cualquier daño que se detecte o sea denunciado, para restablecer en el menor tiempo posible las condiciones de navegación afectadas.

8.9 Cumplir todas las demás obligaciones puestas a su cargo en el Contrato de Concesión que afecten la navegación del Canal.

8.10 Proveer y difundir la batimetría actualizada del área del canal en una franja de 250 m a cada lado del eje.

CAPITULO III – Peaje

Artículo 9 – Aplicación del Peaje

El buque que utilice en todo o en parte el Area de la Concesión deberá pagar al Concesionario, desde la fecha en que así lo disponga la CARP, el peaje que ésta establezca. Estarán exentos del pago del peaje los buques públicos, las embarcaciones que presten servicios no comerciales (de investigación, humanitarios, de salvamento, deportivos, etc.) los empleados por el Concesionario y los que se limiten a cruzar en forma transversal el Area de la Concesión.

Artículo 10 – Estructura de la Tarifa de Peaje

La tarifa a cobrar por el Concesionario en concepto de peaje será la que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

Tp = (Tb x TRN) + (Td x TRN x FC)

Donde:

Tp = Tarifa de peaje expresada en dólares estadounidenses.
Tb = Tarifa base de balizamiento expresada en dólares estadounidenses.
Td = Tarifa base de dragado a 32' expresada en dólares estadounidenses.
TRN = Tonelaje de Registro Neto.
FC = Factor de Corrección

y

FC = (C-Cr) / Cb

Donde:

Cr = Calado de referencia (valor fijo) = 15'
Cb = Calado máximo de diseño del buque a plena carga.
C = Cr para calados máximos de diseños iguales o menores a 15'
Cb cuando Cb tiene un valor entre 15' y 32'
Cd cuando el valor Cb supera los 32'
Cd = Profundidad nominal del canal, igual a 32 pies

Los valores unitarios para **Tb** y **Td** serán fijados por la CARP.

CAPITULO IV - Facturación y Cobro de la Tarifa de Peaje

Artículo 11 – Publicidad – Lugar de cumplimiento de la obligación

El Concesionario publicará en dos diarios de circulación de cada uno de los Estados ribereños las tarifas de peaje que deberán pagar los usuarios.

Se fija como lugar de cumplimiento de la obligación de pagar la tarifa de peaje por parte de los usuarios la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. El Concesionario informará a los usuarios en forma fehaciente, la denominación social del Banco, domicilio del mismo, y el número de la cuenta corriente donde deberán depositar el importe correspondiente a la tarifa de peaje.

Artículo 12 - Facturación del Peaje

La tarifa de peaje será facturada al Usuario en la forma que en cada caso lo establezca el Concesionario.

a) Facturación por viaje: El Concesionario emitirá las facturas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a cada ingreso del buque al área de aplicación.

b) Facturación mensual: Se aplicará solamente a los buques areneros y pedregrulleros.

Artículo 13 - Pago de las Facturas

En cualquiera de las modalidades precedentes el pago deberá hacerse únicamente de la manera que se indique en la factura, por el importe íntegro facturado, sin deducciones de ninguna especie y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión y envío de la factura.

La mora será automática y habilitará al Concesionario a cargar sobre el importe facturado un 10% adicional en concepto de gastos administrativos. El monto total resultante devengará un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR (seis meses) incrementada un 50% (cincuenta por ciento).

La falta de pago en tiempo y forma de la tarifa de peaje habilitará al Concesionario para promover por cuenta y orden de la CARP las acciones administrativas y legales que correspondan. La COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, por sí o a través del Concesionario tiene acción ejecutiva para perseguir judicialmente el cobro de la suma de dinero adeudada por el usuario incurso

en mora en concepto de peaje con más los recargos e intereses que se devenguen hasta el momento del efectivo pago, que se liquidarán a la tasa fijada en el segundo párrafo de este artículo. Constituirá título ejecutivo las facturas adeudadas por los usuarios o el certificado de deuda que expida el Concesionario a nombre y por cuenta y orden de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, y que se encuentren aprobados por ésta. Se fija la competencia de los Tribunales con asiento en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay para intervenir en los procesos ejecutivos que se promuevan para obtener el cobro de las sumas de dinero que adeuden los usuarios incursos en mora por el uso del Area de la Concesión.

Artículo 14 - Solidaridad

El armador y su agente marítimo serán solidariamente responsables de la obligación de pago de la tarifa de peaje.

Artículo 15 - Recibo de Pago

Una vez acreditado el pago, el Concesionario expedirá el recibo correspondiente, el que deberá contener:

- Nombre del Usuario.
- Monto pagado.
- Facturas que se cancelan.

CAPITULO V - Cláusulas Generales

Artículo 16 - Correspondencia

La correspondencia intercambiada entre los Usuarios y el Concesionario será dirigida, respectivamente, al domicilio constituido por éste, al último domicilio conocido del armador o al último domicilio conocido del agente marítimo que lo represente. La correspondencia a la CARP será dirigida al domicilio de su subsede de Florida 910, 1er. Piso de la Ciudad de Buenos Aires.

TITULO II - NAVEGACION EN EL CANAL

CAPITULO I - Generalidades

Artículo 17 - Objeto

Establecer el ordenamiento operativo que regulará la navegación en el Area de la Concesión, para proveer a la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación de las aguas. Será de aplicación en el área comprendida entre la línea perpendicular al eje del Canal que pasa por el punto que corresponde a la posición geográfica establecida por la latitud de los 34° 40’ 927 Sur y la longitud de los 057° 57' 403 Oeste - Km. 39 y Km. 145,5 del Río de la Plata (paralelo de Punta Gorda - Km. 0 del Río Uruguay).

CAPITULO II - Competencias

Artículo 18 - Competencia de las Autoridades Marítimas

El poder de policía, la seguridad de la navegación, el ordenamiento de tráfico, las comunicaciones de seguridad y la prevención de la contaminación corresponderán a cada Autoridad Marítima de acuerdo a la siguiente disposición de las Zonas Operativas:

ZONA S-1: Comprendida desde el Km. 39 (Barra del Farallón) hasta el Km. 93: PNA.

ZONA N-2: Comprendida desde el Km. 93 hasta el Km. 145,5 (Paralelo de Punta Gorda Km. 0 del Río Uruguay): PNN.

El límite demarcatorio será la línea perpendicular al eje del canal que pasa por el punto que corresponde a la posición geográfica que a continuación se detalla:

Latitud: 34° 14' 40" Sur, y

Longitud: 58° 04' 02" Oeste

CAPITULO III - Seguridad de la Navegación

Artículo 19 - Normas Generales

La navegación del Canal se regirá por las disposiciones del R.I.P.A., sin perjuicio de las demás previsiones de este capítulo.

19.1. Todo buque amarrado a un buque fondeado se considerará también fondeado.

19.2. Los buques que estén en condiciones de navegar fuera del Canal solamente podrán utilizar éste cuando no lo hagan otros buques que por su calado sólo puedan navegar dentro de él.

19.3. Los buques que se dispongan a ingresar al Canal deberán adoptar todas las precauciones necesarias para no perturbar la navegación de los demás buques que se encuentren en él. La maniobra deberá hacerse con el menor ángulo posible en relación con la dirección general del tránsito, evitando que los buques que navegan en el canal deban maniobrar para prevenir abordajes, varaduras u otros accidentes.

19.4. Los buques que maniobren para salir del Canal deberán hacerlo de manera de no interferir la navegación de los demás buques que lo utilicen.

19.5. La navegación en el Canal será considerada “en canales angostos”, con los alcances previstos en la Regla 9 del R.I.P.A.

19.6. El cruce transversal del Canal se deberá hacer de la manera más perpendicular posible a su eje longitudinal y con la precaución necesaria para no interferir la navegación.

19.7. Se prohibe:

19.7.1 Fondear en el Canal de Navegación o permanecer detenido en el mismo, salvo por causas fortuitas o de fuerza mayor; como así también realizar cualquier tarea, operación o maniobra que pueda poner en riesgo la seguridad de la navegación.

19.7.2 Navegar a velocidades que puedan resultar peligrosas para la navegación del buque propio o de terceros, dentro del canal o fuera de él.

19.7.3 Iniciar la navegación con visibilidad reducida a menos de 1000 metros.

19.7.4 Realizar dentro del Canal operaciones de alijo o de complemento de carga.

19.8. Los buques que naveguen el Canal deberán mantener, dentro de lo que sea posible y razonable, los tripulantes y el equipo necesario preparados y listos para fondear de inmediato en el momento en que ello se requiera.

19.9 Los buques que naveguen en el mismo sentido deberán mantener una distancia mínima entre ellos de 1 milla.

19.10 Navegar en el canal a velocidades que permitan la navegación segura del buque por la existencia de fondos duros (presencia de piedra que se encuentra a 34 pies al cero de marea), en los lugares que a continuación se detallan:

Entre el Km. 62,4 y el Km. 64,8
Entre el Km. 69,7 y el Km. 70,2
Entre el Km. 93 y el Km. 95

Artículo 20 - Responsabilidades

Las normas generales enunciadas precedentemente no eximen a los capitanes de adoptar las demás previsiones necesarias para resguardar la seguridad del buque y de terceros, en particular en caso de condiciones meteorológicas desfavorables o cualquier otra circunstancia que pudiera representar un peligro al buque propio o a la navegación en general.

Artículo 21 - Margen de Seguridad Estático bajo la Quilla (M.S.Q)

No será inferior a 0,60 metros. Los calados máximos serán calculados teniendo en cuenta los distintos factores y efectos evolutivos que incidan para su determinación.

Artículo 22 - Velocidad de Navegación en el Canal

La velocidad deberá mantenerse en todo momento entre la mínima que permita el buen gobierno del buque y la máxima que asegure el cuidado del Canal y sus instalaciones.

Artículo 23 – Cruces y adelantamientos

a) El canal de navegación será utilizado en un solo sentido (de subida o de bajada), conforme al horario a establecerse o a requerimiento especial del tráfico.

b) Queda expresamente prohibido el cruce o adelantamiento de buques dentro del Canal de Navegación, entre el Km. 39 y el Km. 118,2, a excepción del tramo comprendido entre el Km. 88,1 y el Km. 91,1 donde está prevista una zona de cruce. Sin embargo, cuando al menos uno de los buques pueda navegar fuera del canal podrá efectuarse el cruce o adelantamiento en cualquier tramo del canal teniendo en cuenta lo expresado en c).

c) Para este último caso, el buque de mayor calado tendrá prioridad en el uso del Canal, debiendo salir fuera del canal el otro buque cuyo calado le permita utilizar las Zonas Contiguas. La batimetría actualizada de las Zonas Contíguas será difundida por el Concesionario.

Artículo 24 - Zonas de Fondeo

Se establecen las siguientes Zonas de Fondeo, fuera del Canal de Navegación:

- Entre el Km. 124,3 y el Km. 130,2
- Entre el Km. 137,3 y el Km. 141,4

El buque cuyo calado le permita quedar fuera del canal, podrá fondear a criterio del Práctico, previa autorización de la Autoridad Marítima.

Artículo 25 - Comunicaciones a las Autoridades Marítimas

Sin perjuicio de lo que se dispone en este Reglamento en materia de comunicaciones, los capitanes de los buques que naveguen en el canal están obligados a comunicar de inmediato a la Autoridad Marítima que corresponda todo avistaje de acaecimiento en la navegación, como ser:

- Toda novedad en el balizamiento o discrepancia con la información recibida sobre su estado,

- La presencia de sustancias contaminantes de las aguas, sea producida por el buque propio, por otros buques o de cualquier otro origen.

- La presencia de obstáculos o peligros a la navegación dentro o fuera del canal.

Artículo 26 - Operaciones de Dragas y Balizadores

Durante los trabajos de dragado y balizamiento que produzcan restricciones a la navegación, la Autoridad Marítima que corresponda informará a los buques los datos correspondientes para prever las condiciones de maniobra necesarias para su paso por las zonas de operación de las dragas y balizadores.

26.1 Si el ancho del tramo del canal de navegación lo permite, la maniobra de la draga o balizador será la de dejar el espacio necesario para la navegación, el que no deberá ser inferior a 60 metros, debiendo caer sin demora a la banda que más convenga para el paso expedito al buque que navegue aguas arriba o abajo según corresponda, dando además cumplimiento al inciso d) de la Regla 27 del R.I.P.A.

26.2 Si el buque de paso puede navegar por fuera del Canal de Navegación, coordinará con la draga o balizador, por V.H.F., la maniobra de cruce correspondiente.

26.3 Todo buque que navegue en proximidades de la zona de operación de dragas o balizadores deberá reducir su velocidad a la mínima de gobierno para no afectar la operación de los buques auxiliares.

26.4 El buque deberá establecer comunicación con la draga o balizador operando en la zona con una hora de anterioridad al cruce.

26.5 Si por razones operativas una draga debiese operar de manera ininterrumpida no pudiendo desplazarse para ceder el paso, el Concesionario informará a la CARP, con la debida antelación, acerca de esa circunstancia para que ésta requiera a las Autoridades Marítimas que comuniquen a los Usuarios los horarios en que estarán libres los pasos.

26.6 En los casos indicados en el apartado 26.1, las dragas o balizadores dejarán el canal libre con una anticipación no menor de 15 minutos al estimado para el paso del buque involucrado.

26.7 La draga o balizador deberá tener a bordo un interlocutor de habla castellana durante las 24 horas.

26.8 La presencia de tuberías se indicará con las luces y señales que indica la reglamentación vigente, aún cuando estuviesen separadas de las dragas que las utilicen.

CAPITULO IV - Prevención de la Contaminación de las Aguas Producida por Buques

Artículo 27 - Prohibiciones Varias

Se prohíbe en toda el Area del Canal:

27.1 La descarga de hidrocarburos, de mezclas que los contengan y de productos tóxicos que afecten el medio acuático.

27.2 Las operaciones de alijo de hidrocarburos y de mezclas que los contengan fuera de las zonas habilitadas a tal efecto por la CARP.

27.3 Las operaciones de alijo y la descarga de cualquier sustancia nociva, de las mezclas que las contengan y el lavado de tanques que conserven residuos de ellas.

27.4 Cualquier clase de vertimiento.

CAPITULO V - Sistema de Comunicaciones

Artículo 28 - Denominación y Objeto

El SICOSEMAGA (Sistema de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en el Canal Martín García) tiene por objeto:

a) Mantener un control real, eficiente y coordinado entre las Partes del movimiento de buques para:

- Prevenir acaecimientos.
- Alertar a los Sistemas de Búsqueda y Salvamento cuando se tenga información de buques, aeronaves o personas en emergencia.
- Colaborar con los Sistemas de Búsqueda y Salvamento en la ejecución de su operación.
- Alertar a los sistemas de lucha contra contaminación ante acaecimientos que requieran de su intervención.
- Colaborar con los Sistemas de lucha contra contaminación en la ejecución de su operación.

b) Facilitar el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de los planes de emergencia en caso de desastres o incidentes en el área de aplicación del Sistema.

c) Intercambiar información entre la Estación Costera y Centro de Control, componentes del sistema, acerca de movimientos de buques que entran y salen de cada área.

d) Atender el Servicio de Radiodifusión para la Seguridad de la Navegación, emitiendo Boletines Meteorológicos y Radio Avisos Náuticos/Aviso a los Navegantes.

Artículo 29 - Distribución de Competencias

Sin perjuicio de la necesidad de coordinación de las tareas de las Autoridades Marítimas de los Estados ribereños y de la colaboración que se prestarán recíprocamente, cada Autoridad Marítima tendrá competencia en la Zona Operativa que se le asigna en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 30 - Organización

Cada Autoridad Marítima utilizará su respectiva Estación Costera y Centro de Control como FT.

Artículo 31 - Componentes del Sistema

a) Las Estaciones FT previstas en el Artículo 30º.

b) Los buques que de acuerdo a la Reglamentación vigente estén obligados a llevar facilidades radioeléctricas a bordo.

c) Los buques y/o embarcaciones que sin estar obligados lleven facilidades radioeléctricas a bordo y opten por navegar áreas del sistema.

d) Eventualmente las estaciones móviles de aeronaves que participen en operaciones de Búsqueda y Salvamento.

Artículo 32 - Definiciones Generales

32.1 **UIT**: La Unión Internacional de Telecomunicaciones.

32.2. **Administraciones de Comunicaciones:** La Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina y la Dirección Nacional de Comunicaciones de la República Oriental del Uruguay.

32.3. **Servicio Móvil Marítimo (SMM):** El Servicio Móvil entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco, entre Estaciones de Barco o entre Estaciones de Comunicaciones de a bordo asociadas. Se incluyen asimismo las Estaciones de Embarcaciones o dispositivos de salvamento y las Estaciones de Radiobaliza de Localización de Siniestros.

32.4. **Servicio de Movimiento de Buques:** El Servicio de Seguridad dentro del Servicio Móvil Marítimo —distinto del Servicio de Operaciones Portuarias—entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco o entre Estaciones de Barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a los movimientos de buques. Están excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

32.5. **Servicio de Operaciones Portuarias:** Al Servicio Móvil Marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco o entre Estaciones de Barco cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimientos, seguridad de los barcos y, en casos de urgencia, a la salvaguarda de las personas. Están excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

32.6. **Servicio de Seguridad:** Todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguarda de los bienes.

Artículo 33 - Definiciones Particulares

33.1. **Estación Costera:** La Estación terrestre perteneciente a la PNA.

33.2. **Centro de Control:** La Estación terrestre perteneciente a la PNN.

33.3. **FP:** La Estación Costera o Centro de Control del Servicio de Operaciones Portuarias.

33.4. **FT:** La Estación Costera o Centro de Control del Servicio de Movimiento de Barcos.

33.5. **FW:** La Estación Costera o Centro de Control del Servicio de Movimiento de Buques y Servicio de Operaciones Portuarias, simultáneamente.

33.6. **MS:** La Estación Móvil del SMM.

33.7. **ETA:** Hora Estimada de Arribo.

33.8. **HCP**: Hora de Confirmación de Paso.

33.9. **Punto de Información:** El lugar en el cual el buque está obligado a comunicar su ETA y su HCP.

33.10. **RR:** El Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

33.11. **TUC:** El Tiempo Universal Coordinado.

33.12. **VHF:** Muy Alta Frecuencia.

Artículo 34 - Disposiciones Complementarias

34. 1. La velocidad del buque se expresará en nudos (MN/Hs).

34.2. El rumbo se expresará siempre en relación a los 360° a partir del norte verdadero, en tres dígitos, nombrando separadamente cada uno de ellos.

34.3. Las horas se expresarán en la notación de 24 horas, con 4 dígitos, sin ningún signo de separación, correspondiente al Huso Horario Tres Oeste (+ 3 o P). Cuando no corresponda a este Huso Horario, a continuación del último dígito de la hora se hará referencia al Huso Horario empleado.

CAPITULO VI - Comunicaciones en Particular

Artículo 35 - Canales y Frecuencias

Los previstos en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y conforrme a lo acordado entre las Administraciones de Comunicaciones de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre la utilización de los canales en Ondas Métricas (VHF) en el Servicio Móvil Marítimo.

CANAL	FRECUENCIA	EMPLEO
16	156,800 MHz	SOCORRO – URGENCIA - SEGURIDAD Y LLAMADA
15	156,750 MHz	DIFUSION DE BOLETINES METEOROLOGICOS Y AVISOS NAUTICOS LOCALES.
14	156,700 MHz	ALTERNA DE TRABAJO BUQUE Y FT PNA
11	156,550 MHz	ALTERNA DE TRABAJO BUQUE Y FT PNN.
70	156,525 MHz	SOCORRO – URGENCIA - SEGURIDAD Y LLAMADA EN LLAMADA SELECTIVA DIGITAL (LSD)
81	157,075 MHz/161,675 MHz	TRABAJO BUQUE Y FT PNA/PNN.

En caso de no ser posible la comunicación VHF mediante el canal 81, podrán utilizarse alternativamente los canales 14 u 11 para PNA y PNN respectivamente.

Artículo 36 - Idioma

En las comunicaciones se utilizará el idioma español. Si no fuera posible entenderse en este idioma se recurrirá al Código Internacional de Señales, al Apéndice 14 "abreviaturas y señales diversas" y al Apéndice 24 "cuadro para el deletreo de letras y cifras" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, en especial, se tendrá en cuenta el Vocabulario Marino Estándar de Navegación.

Artículo 37 - Escucha de los Buques

a) Los buques que naveguen en la zona de aplicación del SICOSEMAGA deberán mantener atención permanente en Canal 16 y simultáneamente en el canal de trabajo del sistema.

b) Cuando por desperfectos técnicos no se pueda atender el Canal 16, se mantendrá atención en el canal de trabajo del sistema, dando aviso de ello a la Estación Costera / Centro.

Artículo 38 - Normas de Procedimiento para las Comunicaciones

a) La emisión de señales de alarmas y de aviso a los navegantes, señales y mensajes de socorro, urgencia y seguridad, se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, vigente.

b) De existir dificultades que le impidan al buque/Estación FT cubrir el canal de trabajo asignado en el sistema, se acordará por canal 16 pasar al canal de trabajo alternativo.

c) Los buques deberán dirigir las comunicaciones a través de la Estación FT con responsabilidad en la zona en que se navega y, si ello no fuera posible por razones técnicas, deberán hacerlo por medio de la FP o FT más próxima o a través de otro buque.

d) La escucha en ondas métricas (VHF) se hará en el puente de mando o en el lugar donde se gobierne normalmente el buque.

Artículo 39 - Comunicaciones a cursar por una Estación MS a una Estación FT

39.1. **Con prioridad sobre toda otra comunicación:**

1. Siniestros a bordo, avistajes de buques accidentados o con dificultades.

2. Retransmisiones de comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, transmitidos por buques o aeronaves.

3. Avistajes de restos de naufragios o de cualquier obstáculo que constituya peligro para la navegación.

4. Reducción de la visibilidad.

5. Anormalidades en el balizamiento y de toda otra ayuda a la navegación.

6. Consultas radiomédicas.

7. Cualquier descarga o vertimiento y la presencia de manchas de hidrocarburos y la producción de fallas o averías a bordo que entrañen riesgo de contaminación.

39.1.1. **En caso de Acaecimiento la comunicación indicará:**

a) Tipo de acaecimiento.
b) Lugar.
c) Orientación, del buque y referencias con respecto a señales de balizamiento en la zona.
d) Situación del buque y del personal a bordo.
e) Si obstruye total o parcialmente la navegación o si permite el libre tránsito.
f) En caso de que la obstrucción sea parcial, banda por la que permite el paso y distancia disponible de ancho navegable.
g) Riesgo de derrame.
h) Cantidad de tripulantes y pasajeros.
i) Dispositivos Salvavidas con que cuenta.

39.1.2. **En caso de Fondeo:**

a) Solicitud de autorización.
b) Hora de comienzo y finalización de maniobra.

c) Posición
d) Solicitud de autorización reinicio de navegación.
e) Hora de reinicio de navegación.

39.2. **De rutina:**

39.2.1. Previo al ingreso al Canal, aguas arriba (sentido creciente del kilometraje):

Previo al ingreso al canal, los buques deberán solicitar autorización a la Estación Costera L2G Buenos Aires Prefectura Naval Radio por VHF, canal de trabajo 81 del SMM, suministrando los siguientes datos:

- Nombre, bandera del buque y señal de llamada.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Manifestación expresa que la navegación se efectuará dentro del Area de la Concesión o fuera de la misma.
- Calado máximo de ingreso al canal.
- Calado de diseño, Eslora y Manga.
- Velocidad a desarrollar durante la navegación por el Canal.
- Tipo de carga que transporta.
- Puerto de zarpada.
- Puerto de destino.
- Agencia Marítima que lo atiende.
- Armador.
- Nombre del/los Prácticos.
- ETA a los siguientes kilometrajes del Canal:

Km. 39 (ingreso al sistema)
Km. 60,1
Km. 80,1
Km. 93,0
Km. 118,2
Km. 134,2 (si ingresa al Río Paraná Guazú)
Km. 143,2 (si ingresa al Río Sauce)
Km. 145,5 (liberación del sistema)

39.2.2. **Durante la navegación por el Canal, aguas arriba (sentido creciente del kilometraje):**

Los buques deberán comunicar en VHF por el canal de trabajo 81 del SMM su hora de confirmación de paso (HCP) a la Estación Costera L2G Buenos Aires Prefectura Naval Radio, por el través de los siguientes kilómetros del Canal:

Ingreso al sistema en el Km. 39
Km. 60,1
Km. 80,1
Liberación del sistema en el Km. 93.

Los buques deberán comunicar a Control Carmelo Prefectura Radio CWC 22, por canal 81 del SMM, su HCP por el través de los siguientes kilómetros del Canal:

Ingreso al sistema en el Km. 93
Km. 118,2
Km. 134,2 (si ingresa al Río Paraná Guazú)
Km. 143,2 (si ingresa al Río Sauce)
Liberación del sistema en el Km. 145,5

39.2.3. **Previo al ingreso al Canal, aguas abajo (sentido decreciente del Kilometraje):**

Previo al ingreso al canal los buques deberán solicitar autorización a Control Carmelo, CWC-22, por el canal de trabajo 81 del SMM, suministrando los siguientes datos:

- Nombre, bandera del buque y señal de llamada.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Manifestación expresa que la navegación se efectuará dentro del Area de la Concesión o fuera de la misma.
- Calado máximo de ingreso al canal.
- Calado de diseño, Eslora y Manga.
- Velocidad a desarrollar durante la navegación por el Canal.
- Tipo de carga que transporta.
- Puerto de zarpada.
- Puerto de destino.
- Agencia Marítima que lo atiende.
- Armador.
- Nombre del/los Prácticos.
- ETA a los siguientes kilometrajes del Canal:

Km. 145,5 (ingreso al sistema)
Km. 143,2 (si proviene del Río Sauce)
Km. 134,2 (si proviene del Río Paraná Guazú)
Km. 118,2
Km. 93
Km. 80,1
Km. 60,1
Km. 39 (liberación del sistema).

39.2.4. **Durante la navegación por el Canal, aguas abajo (sentido decreciente del kilometraje):**

Los buques deberán comunicar en VHF por el canal de trabajo 81 del SMM, su hora de confirmación de paso (HCP) a Control Carmelo, Prefectura Radio-CWC 22 por el través de los siguientes kilómetros del Canal:
Ingreso al sistema en el Km. 145,5
Km. 143,2 (si proviene del Río Sauce)
Km. 134,2 (si proviene del Río Paraná Guazú)
Km. 118,2
Liberación del sistema en el Km. 93.

Los buques deberán comunicar a la Estación Costera L2G Buenos Aires Prefectura Naval Radio, por canal 81 del SMM, su HCP por el través de los siguientes kilómetros del Canal:

Ingreso al sistema en el Km. 93
Km. 80,1
Km. 60,1
Liberación del sistema en el Km. 39

Artículo 40 - Comunicaciones de la Estación FT

a) A los Buques:

1. Con prioridad sobre otra comunicación:

Los Radio Avisos Náuticos Locales Urgentes, Aviso de Temporal y de Reducción de Visibilidad, serán difundidos inmediatamente después de conocido el hecho o de recibida la comunicación y serán repetidos después de los períodos de escucha radiotelefónica internacional, para luego transmitirse en los horarios de difusión fijados para cada estación.

2. De rutina:

En los horarios establecidos o cuando sean requeridos por los buques se le comunicará:

- Información referente al tráfico.
- Información referente a operaciones portuarias.
- Condiciones hidrometeorológicas o de cualquier otra clase relativa a la Seguridad a la Navegación.

Artículo 41 - Características de las Estaciones FT componentes del SICOSEMAGA

a. Nombre de la Estación: Buenos Aires Prefectura Naval Radio.
Señal Distintiva: L2G.
Frecuencia/Canal: 156,700 MHz/Canal 14.
156,800 MHz/Canal 16.
157,075 MHz/161,675 MHz/ Canal 81.
Clase de Emisión: F3E.
Potencia de Transmisión: 0,025 KW
Escucha: H24.
Posición Geográfica: Lat. 34°36'30"S Long. 058°22'00" W
Area de Responsabilidad Operativa: ZONA S-1 desde el Km. 39 al Km. 93.

b. Nombre de la Estación: Control Carmelo Prefectura Radio
Señal Distintiva: CWC-22.
Frecuencia/Canal: 156,500 MHz/Canal 11.
156,800 MHz/Canal 16.
157,075 MHz/161,675 MHz / Canal 81.

Clase de Emisión: F3E.
Potencia de Transmisión 0,025 KW.
Escucha: H-24.
Posición Geográfica: Lat. 34°00'33" S. Long. 058° 17'42" W.
Area de Responsabilidad Operativa: Zona N-2 desde el Km. 93 al Km. 145,5.

Artículo 42 - Informaciones a cursar por las FT

a. Método:
Por Difusión en el Canal 15, previo anuncio en Canal 16.

b. Información:

1. Boletín Meteorológico:

SINOPSIS informe en texto claro en idioma español para el área de aplicación del Sistema, conteniendo:

- Nombre del Organismo pronosticador.
- Validez.
- Fenómenos significativos.
- Avisos de temporal.
- Situación sinóptica Estado general (fenómenos o carácter general del tiempo presente).
- Vientos, dirección y velocidad.
- Cielo.
- Visibilidad horizontal.
- Temperatura del aire.
- Presión atmosférica y tendencia.

2. Radioaviso Náutico Local:

INFORMACION DE SEGURIDAD NAUTICA, proveerá los siguientes datos:

- Nombre del Organismo productor
- Validez
- Texto

INFORMACION HIDROMETRICA, informará:

- La altura de agua

Artículo 43 - Características de los Servicios de Difusión

a. Nombre de la Estación: Buenos Aires Prefectura Naval Radio.
Señal Distintiva: L2G.
Frecuencia/Canal: 156,750/Canal 15.
Clase de Emisión F3E.
Horario de Emisión: H+5 minutos.
Información que se Emite: Altura de agua y tendencia.
Horario de Emisión: 0005-0405-0805-1205-1605-2005
Información que se Emite: Disposiciones de la P.N.A., Radioavisos Náuticos Locales y Boletín Meteorológico Río de la Plata y Zona Marítima 1.
Idioma: Español.

b. Nombre de la Estación: Control Carmelo Prefectura Radio.
Señal Distintiva: CWC-22
Frecuencia/Canal: 156,750 MHz/Canal 15.
Clase de Emisión: F3E.
Horario de Emisión: 0003-1203-1833
Información que se Emite: Boletín Meteorológico y Avisos Náuticos Locales.
Idioma: Español.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 14/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires); Nº 15/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Capital Federal; Nº 16/1999, destinado a cubrir dos (2) cargos de jueces de cámara en los Tribunales Orales de Menores Nº 1 y Nº 3 de la Capital Federal; y Nº 22/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia de Chaco). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Alcalde, Raúl Alberto (14, 15); Altieri, Domingo Luis (15); Altinier, Gustavo Oscar (15); Alvero, Marcelo Roberto (16); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (14, 15); Arbonies, Eugenio (14); Atencio, Federico Guillermo (14); Atucha, Mónica Nidia (16); Avalos Alurralde, Edmundo Alfredo S. (22); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (14); Barberis, Horacio Ernesto (16); Bauche, Eduardo Germán (14, 15); Bava, Martín (14, 15, 16); Benzi de Pareja, Matilde Hilda (16); Berdichevsky, Adrián Fernando (14, 15); Berón de Astrada, Ezequiel (15); Cairo, Juan Carlos (16); Calvete, Federico Herberto (14, 15, 16); Camutti, Ricardo Alberto (14, 15, 16); Cancela, Germán Andrés (15); Canero, Herminio Fernando (14, 15, 16); Cárdenas, Miguel Angel (15, 16); Casal, Roberto Antonio (15, 16); Cassara, María Rosa (16); Cavaliere, Carla (16); Cavallini, Raúl María (14); Cearrás, Carlos Miguel (15); Circo, Norberto Luis (15, 16); Codino, José (15, 16); Colombo, Marcelo Luis (15); Compaired, Carlos Román (14); Costabel, Néstor Guillermo (15); Costas, José Lindor (22); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (15); Dapueto De Ferrari, Miguel Angel (14, 15, 16 y 22); Daudet, María Gabriela Silvina (15); Decaria, Hugo Fabián (15); de Fazio, María Luz Adela (16); Del Blanco, Gustavo Rubén (14); Delgado Sergio (15); Della Malva, Claudia Graciela (15); Desimone, Guillermo Pablo (16); De Tezanos Pinto, Manuel Mario (14, 15); Durán, Roberto Abel (16); Duré, Juan Carlos (15); Echegaray, Sergio Alejandro (15) Erbetta Macgrath, Guillermo G (14); Ercolini, Julián Daniel (15); Etchegoyen Lynch, Martín (14, 15); Fernández, María Beatriz (22); Fernández Pertini, Javier Rosendo (15); Ferraro, Alfonso Angel (16); Fondato de Núñez, María Teresa (15); Freiler, Eduardo Rodolfo (15); Garavano, Germán C. (15); Garay, Guillermo Sebastián (15); García Berro, Santiago (16); Garrido, Miguel Armando (22); Giménez Bonet, Abelardo Martín (15); Goerner, Rodolfo Gustavo (15, 16); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (15); González Elicabe, Ariel (14, 15); González Ferrari, Gustavo Javier (16); Gorini, Jorge Luciano (15); Guagnino, Sandra Verónica (14, 15); Haedo, Hugo Daniel (22); Heredia, Alberto Rolando (15); Heredia, Salvador Ramón (14, 15, 16); Holden, María Elena (16); Hollmann, Juan José (14); Jantus, Pablo (15, 16); Kees, Amanda Estela (22); Kiper, Daniel Adrián (15, 16); Labate, Antonio Guillermo (14, 15); Laiño Dondiz, Magdalena (15, 16); Laguinge, Martín (15); Lambruschini, Gustavo Adolfo (14, 15); Laufer, Pablo Gustavo (15); Leal, Rafael (14); Ledesma, Aldo Ricardo (22); Ledesma, Mario Fernando (15, 16); Letner, Gustavo Adolfo (15); Litvack, Alejandro Adrián (15, 16); López, Jorge Adolfo (16); López, Oscar Ramón (22); López González, Mirta (16); López Reta, Claudia (16); Lugones, Patricio Lorenzo (15); Maiza, María Cecilia Inés (16); Malagamba, Jorge Gustavo (14); Martínez Astorino, Roberto Daniel (15); Martínez da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (15); Marum, Elizabeth Adriana (15, 16); Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pio (14, 15, 16, 22); Mendez, Luis (16) Mendez Signori, Enrique (15); Michelin, Jorge Rómulo (15); Michero, Horacio Ricardo (15); Militello, Sergio Augusto (14); Montanaro, Domingo Esteban (14, 15); Montenegro, Guillermo Tristán (15); Montero, Martín Andrés (15); Montesano Rebón, Carlos Luis (15, 16); Morín, Daniel Emilio (15); Muchenik, Rosa Mirta (15, 16); Muchnik Javier Darío (14); Noceti Achaval, Alejandro (15); Nogales, Eduardo Ariel (14, 15); Obligado, Daniel Horacio (15); Ochoa, Hector Daniel (15); Ochoa, Jose Ignacio Norberto (14); Parcio, Eva Liliana (15); Pascual, Marta Elba (16); Peralta, Omar Aníbal (15, 16); Pérez Lance, Adrián Augusto (14, 15, 16); Piccardo, Alfredo Oscar (22); Pociello Argerich, Rodolfo (16); Potocar, Jose Pedro (14, 15); Quadrini, Guillermo Adolfo (14); Radrizzani Goñi, Miguel Angel (15); Rafaniello, Guillermo Angel (15); Rafecas, Daniel Eduardo (15); Raijer, Alberto Gabriel (15, 16); Rajoy, Norberto José (14); Ramos Padilla, Juan María (15); Real, Sergio Eduardo (16); Rebak, Roque Ramón (22); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (16); Rivolo, Carlos Alberto (15); Rodríguez, Sergio Leonardo (15); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (15); Romeo, Jorge Horacio (14, 15); Rossi, Miguel Angel (14); Rouco Oliva, Fernando Javier (16); Rozanski, Carlos Alberto (16); Rúa , Alejandro Luis (14, 15); Sal, Sebastián (15); Sassano, Silvia Mercedes (16); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (15); Selser, Julio Osvaldo (14); Serrano Giménez, Juan Francisco (22); Spangenberg, Ernesto Agustín (15, 16); Subías, Julián (14, 15); Torrres, Sergio Gabriel (15); Vázquez Marcelo Pablo (15); Verrier, César Roberto (15); Ves Losada, Carlos (16); Villamonte, Nilda Susana (16); Villar, Mario Alberto (15); Yanzon, Roberto Jesús (16, 22); Zarategui, Bertoldo (14); Zaro, Ernesto Benito (14).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 7 de abril de 2000, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, o en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2000.

e. 31/3 Nº 311.772 v. 31/3/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 290/2000

Bs. As., 27/3/2000

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 024-99-80449783-4-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 24/99, según lo previsto en el artículo 55, del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr el alquiler de CATORCE (14) equipos fotocopiadores para CUATRO (4) centros de copiados, con servicio de mantenimiento integral, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual plazo a favor de este Organismo, autorizada por Resolución G.P.F. Nº 425/99, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 42/44.

Que a fs. 193/194, luce el Acta de Apertura de los OCHO (8) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 916/917, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborados por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 919/920, luce Nota de fecha 25 de agosto de 1999 presentada por la firma TRASCOPIER SOCIEDAD ANONIMA, en la que manifiesta que la oferta presentada por la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, debe ser desestimada por no ajustarse a lo solicitado en Cláusulas Particulares y Generales del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 927/938, mediante Nota GGD/AI Nº 535/99 producida por el Area Imprenta, dependiente de la Gerencia de Gestión de Documentación, luce la evaluación técnica de las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nº 24/99, en la cual recomienda, respaldándose en el artículo 7º, párrafo 3º del presente Pliego de Bases y Condiciones, que se tome como válida la mejor propuesta presentada en la Oferta Base donde se ofertan equipos nuevos.

Que a fs. 943/945, luce Nota de fecha 30 de septiembre de 1999, por la que la firma ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señala que visto el informe elaborado por el Area Imprenta de fs. 927/938, la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL ha cotizado equipos que a la fecha no se fabrican, solicitando se revea dicho informe.

Que a fs. 951/952, luce Nota de fecha 08 de octubre de 1999, por la cual la firma TRASCOPIER SOCIEDAD ANONIMA solicita se rectifique el párrafo que analiza su oferta en el informe producido por el Area Imprenta, debido a un error involuntario de apreciación producto de una omisión de forma en un párrafo de su propuesta.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicación Nº 132/99, obrante a fs. 954, en la cual solicita a la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, que cumplimenten la presentación del Certificado Fiscal para Contratar vigente y demás documentación; luciendo su notificación a fs. 955.

Que, a fs. 956/1047, la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL presenta la documentación solicitada mediante Acta de Preadjudicación Nº 132/99.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado nuevamente la intervención de su competencia emitiendo el Acta Nº 141/99, obrante a fs. 1051, en la cual aconseja desestimar la oferta presentada por la firma ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su oferta alternativa Nº 2, visto y considerando el informe producido por el Area Imprenta a fs. 927/938.

Que asimismo, la citada Comisión aconseja adjudicar la oferta presentada por la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, visto y considerando el informe producido por el Area Imprenta a fs. 927/938.

Que a fs. 1059/1063, luce Nota de fecha 11 de noviembre de 1999, en la que la firma EXTERNAL MARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA impugna el Acta de Preadjudicación Nº 141/99, obrante a fs. 1051, solicitando se deje sin efecto la preadjudicación a la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, por presentar en su oferta maquinaria que actualmente se encuentra discontinuada.

Que a fs. 1064 y 1067/1069, las firmas ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRASCOPIER SOCIEDAD ANONIMA, presentan notas impugnando el Acta de Preadjudicación Nº 141/99.

Que a fs. 1070/1072, mediante Nota de fecha 17 de noviembre de 1999, la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, rechaza las impugnaciones presentadas en su contra por las firmas TRASCOPIER SOCIEDAD ANONIMA, ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXTERNAL MARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciendo las aclaraciones pertinentes y solicitando se adjudique definitivamente a su favor.

Que a fs. 1074/1079, luce la Nota GGD/AI Nº 646/99 producida por el Area Imprenta, dependiente de la Gerencia de Gestión de Documentación, mediante la cual produce un nuevo informe técnico respecto de lo expuesto en las distintas impugnaciones presentadas en la Licitación Pública Nº 24/99.

Que a fs. 1086/1088 la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 13826, ha tomado la intervención de su competencia indicando que la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL ha satisfecho debidamente los extremos formales impuestos por las Cláusulas que rigen el presente trámite, y que las impugnaciones presentadas no demuestran poseer el sustento jurídico necesario para llevar a la convicción de que en la presente licitación se hubiere transgredido alguno de los principios fundamentales que informan a las contrataciones administrativas, resultando en consecuencia procedente continuar con la tramitación de los presentes obrados, en los que deberá lucir agregado el nuevo Certificado Fiscal para Contratar de la firma en cuestión.

Que a fs. 1090/1092, luce copia autenticada de la publicación en el Boletín Oficial, donde consta que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitió el Certificado Fiscal para contratar correspondiente a la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL.

Que a fs. 1109, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 14007 ha tomado la intervención de su competencia sobre el proyecto del acto administrativo a dictar, señalando que corresponde hacer expresa mención en el presente acto administrativo al informe de fs. 1074, quedando habilitada la vía para que la autoridad llamada a resolver proceda a la suscripción de la adjudicación proyectada.

Que a fs. 1119, luce el mantenimiento de oferta presentado por la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, cuyo vencimiento operará el próximo 26 de abril del año 2000.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de Diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímanse las impugnaciones presentadas por las firmas TRASCOPIER SOCIEDAD ANOMIMA, ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXTERNAL MARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la Licitación Pública Nº 24/99, tendiente a lograr el alquiler de CATORCE (14) equipos fotocopiadores para CUATRO (4) centros de copiados, con servicio de mantenimiento integral, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual plazo a favor de este Organismo, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Desestímase la oferta presentada por la firma ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su oferta alternativa Nº 2, en la Licitación Pública Nº 24/99, tendiente a lograr el alquiler de CATORCE (14) equipos fotocopiadores para CUATRO (4) centros de copiados, con servicio de mantenimiento integral, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual plazo a favor de este Organismo, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Adjudícase la oferta presentada por la firma GESTETNER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, en la Licitación Pública Nº 24/99, según lo previsto en el artículo 55, del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr el alquiler de CATORCE (14) equipos fotocopiadores para CUATRO (4) centros de copiados, con servicio de mantenimiento integral, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual plazo a favor de este Organismo, en la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA ($146.160,00), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - ejercicio 2000 y subsiguiente - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa y Actividad que correspondan, Inciso 3: Bienes de Consumo, Partida Principal 2: Alquileres y Derechos, Partida Parcial 4: Alquiler de Fotocopiadoras, Centro de Costo 08: Gerencia de Logística.

ARTICULO 5º — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese de lo dispuesto en el artículo 1º a las firmas TRASCOPIER SOCIEDAD ANONIMA, ANALISTAS EMPRESARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXTERNAL MARKET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívase. — MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 31/3 Nº 312.729 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 493/2000

Bs. As., 21/3/2000

VISTO las Resoluciónes 001/98; y Anexos VI; Resolución 400/99, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aunar los criterios de orden respecto a la forma de proceder al dictado de los resolutivos en relación a los subsidios que tramitan en su forma de otorgamiento en cuotas y la subsiguiente liquidación, pago y rendición de cuentas.

Que el criterio de la norma es el abono mes por mes con cargo de rendición acorde a esta modalidad.

Que las cuotas en el caso de períodos mensuales deben computarse a partir del dictado del acto administrativo debiendo procederse a su liquidación mes por mes; en tanto la Obra Social hubiere efectuado la pertinente rendición de cuentas.

Que si bien se tendrán en cuenta los períodos originarios obrantes en los Expedientes en curso, las Resoluciones de otorgamiento se harán contemplando un máximo de tres meses debiendo, en consecuencia, indicar la afectación presupuestaria proporcional según las cuotas que ingresen en el ejercicio del año en curso.

Que a sus efectos queda establecido que la falta de presentación de la rendición de cuentas efectuada conforme normativa vigente operará como resolutoria de las cuotas subsiguientes.

Por ello y de conformidad a los Decretos 53/98;- 64/00 y 144/00

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todos los Proyectos de Resoluciónes que las Areas Técnicas y/o Jurídicas eleven a Gerencia General a partir de la fecha atinentes a peticiones de subsidios contemplados en el anexo VI de la Resolución 001/98 o Resolución 400/99 deberán establecer el número de cuotas en que se efectivizarán, conforme al período de análisis, debiendo preverse un máximo de tres meses para cada acto resolutorio y el pago en cuotas iguales y consecutivas.

Estableciéndose que en cuestión y del mismo modo las subsiguientes; la primera será a partir del dictado del acto resolutivo a fin de efectuar la afectación presupuestaria proporcional según las cuotas fraccionadas que entren en el ejercicio del año en curso, a contar de la fecha del otorgamiento.

ARTICULO 2º — Todo subsidio cuya liquidación y pago comprenda o se determine atender en cuotas que no cuente con la presentación de la rendición de cuentas, justificada del mes devengado o que resulte observada importará la suspensión del pago de las cuotas restantes hasta que se verifique o se subsane la observación efectuada por las Areas Técnicas.

ARTICULO 3º — Los beneficiarios de Apoyos Financieros dentro de los 30 días de recibida cada cuota deberán acreditar la rendición de cuentas correspondiente a cada cuota percibida conforme lo dispone el Anexo VIII de la Resolución 001/98.

Vencido el plazo sin la pertinente rendición o efectuada cualquier observación por las Areas competentes; será comunicado a la Gerencia de Control de Gestión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la constancia de notificación de la observación; suspendiéndose el pago de las cuotas remanentes hasta que el área técnica dé por cumplida la observación reclamada.

De no presentarse la rendición de cuentas o no subsanadas las observaciones en el plazo de diez días de su notificación se elevará el expediente al Area Jurídica para dictamen. Fecho se procederá a la revocación del subsidio respecto de las cuotas remanentes pendientes de pago y de las no rendidas conforme a las normas citadas; sin perjuicio de la obligación de la Obra Social a proceder al reintegro del monto percibido en el plazo de diez días, de intimada fehacientemente.

Para el supuesto de incumplimiento se promoverán acciones legales por conducto de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ANDRES BERDUC, Gerente General Administración de Programas Especiales.

e. 31/3 Nº 312.699 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 171/2000

Bs. As., 16/3/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-000460/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 62 de fecha 8 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.237 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 82 de la Ley Nº 24.156, a colocar LETRAS DEL TESORO a plazos entre NOVENTA Y UNO (91) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días, hasta alcanzar un importe en circulación de VALOR NOMINAL PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN $ 3.850.000.000.-).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 62 de fecha 8 de febrero de 2000 se dispuso la emisión de Letras del Tesoro por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN $ 3.850.000.000.-), pudiendo ser colocadas mediante licitaciones públicas, conforme a lo establecido en el Cronograma de Licitaciones de Letes anunciado.

Que dada la periodicidad de colocaciones de Letras del Tesoro y a los efectos de agilizar su instrumentación, resulta conveniente nombrar a ciertos funcionarios y agentes a los fines de suscribir la documentación relacionada con la instrumentación de las mismas, incluyendo los certificados globales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a suscribir la documentación relacionada con la instrumentación de las colocaciones y certificados globales de Letras del Tesoro en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 62 de fecha 8 de febrero de 2000, a los funcionarios y agentes que figuran en el ANEXO A y ANEXO B de la presente Resolución. La firma de la documentación y certificados globales deberá realizarse en forma conjunta entre DOS (2) funcionarios autorizados por el ANEXO A o entre UN (1) funcionario autorizado por el ANEXO A y UN (1) agente autorizado por el ANEXO B.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

ANEXO A

SECRETARIO DE FINANZAS	Dr. Daniel MARX
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO	Lic. Julio DREIZZEN

ANEXO B

DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	Lic. Federico Carlos MOLINA
DIRECTOR DE FINANCIACION EXTERNA	Lic. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	Conf. Jorge Nicolás AMADO
COORDINADOR DE EMISION DE DEUDA EXTERNA A CARGO DE LA DIRECCION DE FINANCIACION INTERNA	Conf. Susana Beatriz CASILLAS

e. 31/3 Nº 312.752 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 218/2000

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 090-002269/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 11 del 2 de febrero del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836/94, la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial y Anexo Complementario al 30 de junio de 1994, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 1º de abril de 1998, elevado a la ex-SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por nota SIGEN Nº 778 del Registro SIGEN Nº 3168 del 8 de abril de 1998.

Que como consecuencia de ello, la liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y Anexo Complementario, y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial y Anexo Complementario como estado de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial y Anexo Complementario es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 1998.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial y Anexo Complementario de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148/93 y Nº 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes y organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Que el artículo 6º del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en el futuro.

Que el Decreto-Ley Nº 23.354/56, Ley de Contabilidad, establece que la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL estará a cargo del ex MINISTERIO DE HACIENDA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 52 de ese cuerpo legal establece asimismo que cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia.

Que el Decreto Nº 1836/94 contempla que los derechos reales correspondientes a los inmuebles pertenecientes a los entes en liquidación se transfieran al ESTADO NACIONAL, siendo de la responsabilidad de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a través de sus dependencias específicas, la administración y custodia de tales bienes mientras no se disponga un destino específico para los mismos.

Que por su parte, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, establece que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para requerir la baja de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en liquidación) de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial y Anexo Complementario al 30 de junio de 1994 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 1998, que como ANEXO II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

ARTICULO 4º — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

ARTICULO 5º— Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 3º, la percepción de los fondos remanentes de la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 6º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 7º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la

registración del estado de liquidación y de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en los artículos 1º y 2º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 8º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 3º, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de privatización y liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 9º — Encomendar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 10. — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, la gestión de administración de los bienes inmuebles y muebles de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

ARTICULO 11. — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 3º, todas las tareas remanentes de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes 24.190 y Nº 25.233.

ARTICULO 12. — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 13. — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

ARTICULO 14. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes, a la asunción de las tareas post-liquidatorias de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se le encomiendan por este acto.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 31/3 Nº 312.887 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 219/2000

Bs. As., 24/3/2000

VISTO los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993, Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, Nº 582 del 14 de mayo de 1998 y Nº 978 del 19 de agosto de 1998, la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 878 del 27 de julio de 1998 y la Decisión Administrativa Nº 639 del 23 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836/94, FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 31 de julio de 1995.

Que el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836/94, resolvió considerar por Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 878/98, a dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

Que ese Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 31 de julio de 1995, de conformidad con lo normado por el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que como consecuencia de ello, el liquidador de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de julio de 1995, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 31 de diciembre de 1998.

Que al haberse dispuesto considerar al Estado Patrimonial de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) como estado de liquidación, las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que el artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148/93 y Nº 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente.

Que en oportunidad de producirse la liquidación definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que dado que la labor de liquidación cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Que el artículo 6º del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, o que se encuentran normativamente sujetas a un régimen especial, resulta conducente disponer sobre las mismas.

Que el Decreto Nº 582/98 y su aclaratorio Nº 978/98 establece en el artículo 7º que, a partir del 30 de junio de 1998, FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) asuma, hasta tanto se disponga el cierre de su proceso liquidatorio, las tareas residuales y post-liquidatorias de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), con fundamento en la similitud de las funciones a cargo de tales entes residuales y en razones de organización administrativa.

Que en consecuencia resulta conducente reunir las tareas administrativas remanentes no previstas específicamente en los objetivos de las distintas áreas de la estructura organizativa de este Departamento de Estado, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, o que se encuentran normativamente sujetas a un régimen especial en la órbita de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, hasta tanto se produzca el cierre de su proceso liquidatorio.

Que en oportunidad de producirse el cierre de ese proceso liquidatorio, las tareas administrativas remanentes a que alude el considerando precedente deberán ser asumidas por los organismos competentes de la Administración Central.

Que la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de la cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en el futuro.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para requerir la baja de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, los artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Tener por presentadas las rendiciones de cuentas confeccionadas por FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 1 de agosto de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, que como Anexo I integran la presente Resolución.

ARTICULO 2º. — Dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

ARTICULO 3º. — Declarar transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

ARTICULO 4º. — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 2º, la percepción de los fondos remanentes de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 5º. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 6º. — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 7º. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 2º, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros que se deriven del proceso de privatización y liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

ARTICULO 8º. — Encomendar a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 2º y hasta tanto se disponga el cierre de su proceso liquidatorio, a la empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, las tareas remanentes del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), en especial, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos inmuebles y muebles cuya titularidad y/o disponibilidad ejerciera FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación). Asimismo, ese organismo tendrá a su cargo, durante el mismo lapso, los trámites de cancelación de deudas por medio de bonos de consolidación y la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 9º. — Encomendar a partir de que se disponga el cierre del proceso liquidatorio de la empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 10. — Encomendar a partir de que se disponga el cierre del proceso liquidatorio de la empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), a la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, todas las tareas remanentes de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

ARTICULO 11. — Disponer a partir de la extinción de la personería jurídica de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), su baja de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 12. — Disponer la transcripción de la presente Resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación).

ARTICULO 13. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post-liquidatorias de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se le encomienden por este acto.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

e. 31/3 Nº 312.750 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE

CUIT	Apellido y nombre, denominación y/o razón social
30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 31/3 Nº 313.008 v. 31/3/2000

ACLARACION AFIP

En la edición del día 24/02/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 193, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	VIGENCIA HASTA:
30-59272454-1	IPESA	**"el 31/03/2000 inclusive".**

DEBE DECIR:

30-59272454-1	IPESA	**"el 03/08/2000 inclusive".**

e. 31/3 Nº 313.007 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 52/2000

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los tribunales del Interior del País.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO las necesidades funcionales de la Región Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada Carolina Daniela BELFIORI (Legajo Nº 37.059/66 - D.N.I. Nº 21.921.235), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario II.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General Dirección General Impositiva Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/3 Nº 312.736 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 53/2000

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los tribunales del Interior del País.

Bs. As., 27/3/2000

VISTO las necesidades funcionales de la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada de la Región La Plata Mariana LOPEZ (Legajo Nº. 37.987/78 - D.N.I. Nº 23.555.950), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, servicios, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción, fiscalización o recaudación están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción, fiscalización o recaudación de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — La representante del Fisco, no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos; sin autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región La Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General Dirección General Impositiva Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 31/3 Nº 312.737 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T.	DENOMINACION	Abr-00	May-00	Jun-00	Jul-00
30-69445242-2	ABALON GROUP S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
33-67728785-9	CARTEX S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70474923-2	CEREALERA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70475728-6	CERENORT SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-66341611-8	CONCECUYO SA	100.00	100.00	100.00	100.00
20-16859221-4	DIBELLA, HUGO GUILLERMO	100.00	100.00	100.00	100.00
30-62177919-9	ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68901419-0	ETI ARGENTINA SA	100.00	100.00	100.00	100.00
33-51044192-9	F RAUL LAPLACETTE SA AGRO GANADERA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68897099-3	GLOBAL BAI S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64420370-7	HILAMER SA	100.00	100.00	100.00	100.00
33-55876285-9	I M E P H O S A I C	100.00	100.00	100.00	100.00
30-50454932-8	INGECO SAC CIFIAGF	100.00	100.00	100.00	100.00
30-62467070-8	JURADO GOLF S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68667474-2	LO BRUNO AUTOMOTORES S A	75.00	75.00	75.00	75.00
30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67834996-4	M V S MADERAS SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70704958-4	MARILEVA S A	100.00	100.00	100.00	100.00
20-23374585-6	PARDO, HERNAN (CARAZZO)	100.00	100.00	100.00	100.00
33-70443651-9	POWER PC SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70445541-7	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68293804-4	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SRL	100.00	100.00	100.00	100.00
30-58755112-4	SERVIN SA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64362052-5	TESSICOT S A	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70709117-3	WAL-HARD SRL	100.00	100.00	100.00	100.00

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T.	DENOMINACION	VIGENCIA		PORCENTAJE DE EXCLUSION
		DESDE	HASTA	
30-70702537-5	ALESA S.A.	1/4/00	28/2/01	75.00

JUAN CARLOS CARSILLO - Jefe Departamento A/C. Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/3 Nº 312.599 v. 31/3/2000

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. “A”

PREAJUSTE | FECHA: 20/03/2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 30.48

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
99 001 EC01 051090 N	23/08/1999	1	Viande S.R.L.	Ciarliero	Alemania	1.6	Bife ancho (cuota Hilton)	8	7.4	7.50	508	1	0201.30.00.100E	10.00	30.48	A

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercaderia idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo. (Art. 748 a) CA).

MARIA FERNANDA UGUET, Valorador 2º, EVE “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 31/3 Nº 312.683 v. 31/3/2000

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. “A”

PREAJUSTE | FECHA: 20/03/2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 419.38

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (UN)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA DE REINTEGRO	OBS.
99 001 EC01 061617 T	7/10/1999	1	Finexcor S.A.	Vivas	Italia	1.6	Bife ancho (cuota Hilton)	9	7.7	14.44	«3,226»	1	0201.30.00.100E	10.00	419.38	A

A: EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 a) CA).

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador 1º, EVE “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 31/3 Nº 312.684 v. 31/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 9/2000

Bs. As., 24/3/2000

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Trabajo Nº 20/99, Secretaría de Seguridad Social Nº 6/99 y Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 1/99, que establece las normas para la actuación cuando se detecta el presunto incumplimiento de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la mencionada Resolución Conjunta expresa que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en función de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, constatarán, en la cuenta de capitalización individual de los afiliados declarados como empleados en relación de dependencia, el debido ingreso de los aportes previsionales.

Que el artículo 8º de la misma norma, establece que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, serán las encargadas de recabar información de los titulares de Cuentas de Capitalización Individual que no registren movimientos de aportes, respecto de los motivos que determinan dicha situación.

Que, asimismo, el artículo 9º indica que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá conjuntamente con la Administración Nacional de la Seguridad Social y con la Administración Federal de Ingresos Públicos, establecer los mecanismos operativos necesarios a los efectos de la utilización de la información receptada.

Que para ello, se han tenido en cuenta los datos que la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos — que cargará la información recibida en sus planes de fiscalización, según lo estipula el artículo 10 de la mencionada Resolución — oportunamente han informado como necesarios a sus efectos.

Que se da participación a esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en cuanto a la recepción de los datos informados por los afiliados alcanzados por los artículos 7º y 8º de la citada Resolución.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119) inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — La información a solicitar por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a los afiliados comprendidos en las previsiones de los artículos 7º y 8º de la Resolución Conjunta ST Nº 20/99 — SSS Nº 6/99 — AFIP Nº 1/99, y su posterior remisión a esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — Los sujetos de quienes las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán recabar información son aquellos titulares de cuentas de capitalización individual que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la ley Nº 24.241. En todos los casos, deberá tratarse de afiliados que: a) hubieran registrado algún aporte en relación de dependencia, o bien, b) en la correspondiente Solicitud de Afiliación o Traspaso hubieran declarado encontrarse empleados en relación de dependencia y no hubieran registrado aportes, o bien, c) habiendo sido declarados por algún empleador, fueron asignados como indecisos y no hubieran registrado el ingreso de aportes.

ARTICULO 3º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en oportunidad de la notificación del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual (en adelante Estado Cuatrimestral) previsto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la ley Nº 24.241, deberán remitir conjuntamente con éste, un formulario preimpreso que se ajustará a las características previstas en el Anexo I de la presente Instrucción. El formulario deberá prever las facilidades de respuesta postal paga que se direccionará a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la cual el trabajador se encuentra afiliado.

La notificación deberá realizarse al menos una vez para cada uno de los afiliados indicados en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — En base a las respuestas recibidas, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán remitir a esta Superintendencia, un archivo en soporte magnético conteniendo los datos informados por los afiliados. El formato del archivo así como la periodicidad de su remisión, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y cronogramas que se detallarán en su oportunidad.

ARTICULO 5º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán conservar — ordenados con criterio lógico que permita su rápida localización — los formularios remitidos por los afiliados por el término de un (1) año antes de destruirlos, a contar desde el mes en que fueron recibidos.

ARTICULO 6º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir de su notificación, y deberán implementarse a más tardar conjuntamente con el Estado Cuatrimestral correspondiente al período marzo — junio del año 2000.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

Dorso (parte de adentro del sobre)
Apellido: (impreso por la AFJP)
Nombres: (impreso por la AFJP)
CUIL: (impreso por la AFJP) Sin movimientos desde el cuatrimestre: ....

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la R.C. 20/99 de la Secretaría de Trabajo; 6/99 de la Secretaría de Seguridad Social y 1/99 de la AFIP, que se trascribe al pie (*). Atento que Ud. no registra Aportes desde el período indicado, a fin de dar cumplimiento a la norma precitada, solicitamos tenga a bien informarnos su situación laboral desde esa fecha, completando los siguientes datos:

1) ☐ Nunca trabajó en relación de dependencia. ☐ No ha trabajado en todo el período.

☐ Trabaja o ha trabajado en relación de dependencia. Consigne los siguientes datos del/los empleador/es:

Datos del Empleador	Datos del Empleador
Número de CUIT (*):	Número de CUIT (*):
Apellido y Nombre o Razón Social:	Apellido y Nombre o Razón Social:
Domicilio donde prestó servicios: (**):	Domicilio donde prestó servicios: (**):
Mes/Año de inicio:	Mes/Año de inicio:
Mes/Año de Cese:	Mes/Año de Cese:
Teléfono/s del empleador y prefijo:	Teléfono/s del empleador y prefijo:
E mail:	E mail:

* Suele figurar en el recibo de sueldo, en la factura de venta, formularios AFIP en exhibición, o cualquier otra documentación emitida por la empresa.

** Domicilio del empleador (lugar donde se desarrolla la actividad): Calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, y código postal.

2) Trabaja con contrato

☐ Si Indique: tipo de contrato o de relación laboral……………………………………

☐ No remuneración percibida $…………tarea desempeñada…………………
forma de pago (mensual, quincenal, diaria, por hora, etc.)………………
días de labor…………………………horario………………………………

3) Trabaja o ha trabajado como Autónomo?

☐ Si Indique: desde……/…/…… hasta……/…/…… actividad desempeñada:

☐ No categoría de revista:…………………………Nº de CUIT:…………………

4) Cobra o ha cobrado subsidios por desempleo?

☐ Si Indique: desde ……/…/…… hasta ……/…/……

☐ No

5) Cobra o ha cobrado prestación por incapacidad laboral?

☐ Si Indique: desde ……/…/…… hasta ……/…/……

☐ No

6) Está Jubilado?

☐ Si Indique: fecha de otorgamiento……/…/……

☐ No tipo y Nº de beneficio……………………………………………………

7) Se encuentra incluido en otra situación laboral?

☐ Si Indique cual…………………………………………………………………

☐ No

8) Posee otro Nº de CUIL/CUIT diferente del consignado en el encabezado?

☐ Si Indique: CUIL ……………………………CUIT……………………………

☐ No

Complete sus datos personales:

Domicilio:……………………………………………………………………………………………
Tipo y Número de documento:……………………………………………………………………
Nº de teléfono:………………………………… (indicando el código de área. Para teléfono celular, consignar prefijo y código de área).

(*) Art. 8º: "En caso de no registrarse movimientos de aportes en una cuenta, la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá recabar información de su titular acerca de los motivos de la falta de aportes. En el caso de que el afiliado manifieste por escrito continuar en relación de dependencia, deberá remitirse esa información a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, especificando los datos identificatorios del afiliado y los períodos presuntamente omitidos".

e. 31/3 Nº 312.748 v. 31/3/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ANTA 82 obtenida por Agripro Seeds, Inc.

Solicitante: Agripro Seeds, Inc.

Representante legal: Relmó S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: ANTA 82 se asemeja a A 7986, diferenciándose en que la primera tiene flores de color blanco, en tanto que la segunda posee flores violetas. ANTA 82 posee crecimiento de tipo semideterminado y A 7986, determinado. Además, ANTA 82 es resistente a Raza 3 de Heterodera glycines, siendo A 7986, susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/3 Nº 44.451 v. 31/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 182/2000

ACTA Nº 518

Expediente ENRE Nº 5683/98

Bs. As., 22/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar como valor de la remuneración anual por el concepto de energía eléctrica transportada para TRANSNOA S.A. de PESOS TRES MILLONES SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 3.007.089) por año y para su Transportista Independiente EDESTESA TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE ($ 3.214); conforme al escenario de cálculo identificado como "ALTO" en el informe de CAMMESA; 2) Aprobar el factor de estímulo a la eficiencia (Factor X) que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución; 3) Establecer los siguientes valores de remuneración por conexión y por capacidad, los que resultan aplicables a partir del inicio del segundo período tarifario, y modifican lo estipulado en el Punto 1.1. del Anexo II C del Contrato de Concesión:
-por cada salida de 132 kV: $2,295 por hora;
- por cada salida de 66 kV: $2,295 por hora;
- por cada salida de 33 kV: $1,721 por hora;
- por cada salida de 13,2 kV: $ 1,721 por hora;
- por transformador de rebaje dedicado: $ 0,172 por hora por MVA;
- por cada 100 km. de líneas de 132 kV y 66 kV: $ 49,354 por hora.

4) Establecer el sistema de premios, al que se refiere el artículo 24º del anexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNOA S.A.", conforme a la metodología de cálculo y de asignación del pago entre los usuarios y demás especificaciones, que se detallan en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución; 5) Instruir a CAMMESA que, a los efectos del pago del premio al que alude el artículo 4 de la presente Resolución, calcule en cada programación y reprogramación estacional, la proporción en que cada usuario del sistema del transporte participa en el pago de los cargos fijos de transporte, para cada tipo de equipamiento, de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente Resolución; 6) El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1º de mayo de 1999 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión; 7) Instruir a CAMMESA para que: I) Realice el ajuste de la remuneración de "TRANSNOA S.A." y a su T.I. EDESTESA a partir del 26 de enero de 1999, en concepto de energía eléctrica transportada, de conexión y de capacidad, en base a los valores aprobados por los artículos 1º y 3º de la presente Resolución y II) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 26 de enero de 1999, en base a los valores aprobados por los artículos 1º y 3º de la presente Resolución, III) Los débitos y créditos correspondientes a los puntos I y II del presente artículo deben efectuarse con los intereses previstos en el punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de "LOS PROCEDIMIENTOS", los cuales se computarán desde la fecha de vencimiento de las facturaciones que se ajustarán hasta la fecha de vencimiento que se determine para los ajustes... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Segundo. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 31/3 Nº 312.747 v. 31/3/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 143/2000 (D.P.) de fecha 23/3/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

— División Jurídica de la Región Nº 1.

— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Nº 1.

— División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Nº 1.

— Agencia Nº 6 de la Región Nº 5.

— División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 5.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7.

— Agencia Nº 49 de la Región Nº 10.

— Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

— División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 10.

— División Resoluciones y Recursos “A” de la Región Devoluciones a Exportadores.

— FECHA DE CIERRE: 26/4/2000.

e. 30/3 Nº 312.480 v. 3/4/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario José MICELI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal

24 de marzo de 2000.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección “J” División Beneficios.

e. 29/3 Nº 312.459 v. 31/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor ARGENTA Mario en el **Expediente Nº 016.735/90 Sumario Nº 2099**, a prestar declaración indagatoria el día 12.04.2000 a las 11 hs. en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 311.947 v. 3/4/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI, Secretaria Nº 62 interinamente a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI, de los años 1956 a 1989; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. MARIA L. GARRIGOS de REBORI Secretaría Nº 56 de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, de los años 1977 a 1989; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo de la Dra. ANGELA M. BRAIDOT, Secretaría Nº 61 del Dr. ALEJANDRO A. LITVACK, de los años 1993 a 1989; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 7 de la Dra. LILIANA VIÑA de los años 1968 a 1988; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 8 del Dr. CARLOS E. CASTELLANOS, de los años 1968 a 1988; TRABAJO Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO N. BERTOLINI, Secretaría Unica de la Dra. PATRICIA S. RUSSO, de los años 1986 a 1989; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA NIEVES SILVA, Secretaría Unica de la Dra. LILIANA N. GONZALEZ, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 17 a cargo de la Dra. BEATRIZ MARINO, Secretaría Unica del Dr. OSVALDO SAINT MARTIN, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. JUAN JOSE HIRZY, Secretaría Unica de la Dra. MARIA C. SALOMON, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 39 a cargo de la Dra. MARIA C. SOLVES, Secretaría Unica de la Dra. ANA A. B. DE LORENZO, de los años 1987 a 1989; y TRABAJO Nº 41 a cargo del Dr. Alfredo E. GUMA, Secretaría Unica del Dr. HECTOR O. SADOVNIK, de los años 1987 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la coservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 2393/00; 3104/00; 3482/00; 3835/00; 3836/00; 3837/00; 3939/00; 3940/00; 4469/00; 4877/00 y 5556/00.

e. 29/3 Nº 311.413 v. 31/3/2000